



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

400
LEJ

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

LA PENA CAPITAL UNA SOLUCION AL PROBLEMA
DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUANA VENTURA RODRIGUEZ

ASESOR: LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.,

1994

FALLA DE ORIGEN

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

A MI ESCUELA

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón" y a todos mis profesores porque gracias a todos ellos en conjunto, que me legaron los valores de la ciencia y del conocimiento, fue posible realizar mi más grande meta, como en este trabajo de Tesis, Gracias.

A MI ASESOR:

Licenciado José Hernández Rodríguez; no siempre es posible expresar con palabras lo que de un corazón se siente, y en esta ocasión me faltan vocablos para agradecer el inapreciable apoyo que me ha brindado el Sr. Lic. José Hernández Rodríguez.

Quiero agradecer el apoyo de la persona humana y sencilla, del maestro que sabe brindar generosamente sus bastos conocimientos y nos guía por el camino recto y fuerte de esta profesión, y por último al profesional ejemplar que nos da el molde perfecto que debe de llevar todo abogado que se precise de serlo.

A él quiero darle las gracias por haberme ayudado a subir los últimos escalones como estudiante y el primero como profesionalista.

Gracias Maestro.

AL H. JURADO:

Por formar parte de un momento tan memorable en mi vida, como lo es mi examen final, umbral de mi vida profesional. Gracias.

A DIOS:

Dedico éste humilde y sencillo trabajo, con todo cariño y gran respeto, por otorgarme la dicha de vivir en este mundo y hacer posible la ilusión de terminar mi carrera profesional.

Gracias a ti a quien debo todo en esta vida

Gracias te doy mi Dios.

A LA MEMORIA DE

Arnulfo Tellez, quien me dio la vida.

A MI PAPÁ:

José Ventura, con todo el agradecimiento más profundo, por todo el apoyo moral que me brindó durante todos estos años. Gracias.

A MI MAMÁ:

Raquel Rodríguez González, le dedico esta Tesis, por haberme enseñado a valerme por mí misma y haberme infundado rectitud, honradez y trabajo; y a quién admiro por su gran calidad humana y su increíble temple ante las adversidades de la vida.

Gracias por llenarme de aliciente e impugnarme para que estudiara y no me quedara en el camino y sobre todo para que tuviera una carrera profesional y me titulara lo más pronto posible.

Gracias por el amor y apoyo que siempre me brindo.

A MIS HERMANOS:

Trinidad, Marielena, Verónica, José Manuel, Tomas y Reyna, con quienes tuve un compromiso moral y espero haber cumplido con ustedes y no haberlos defraudado, teniendo la ilusión de que lleguen a realizar sus objetivos e ilusiones.

Gracias por el apoyo total y Moral que me ofrecieron y así contribuyeron para conseguir mi propósito.

A MIS SOBRINOS:

Israel, Fernando y Mauricio Alejandro, para que esta tesis les sirva de motivación y puedan llegar a realizar sus objetivos; por quienes ruego para que el Supremo Creador los ilumine y guíe por el buen camino y que un día logren sus propósitos.

A MI NOVIO

Bernardo Mercado Tacuba: porque desde el momento en que fuimos compañeros, comenzamos a compartir alegrías, tristezas y problemas que se suscitaban en nuestras vidas cotidianas.

Gracias, porque en los momentos difíciles sentí todo tu apoyo, alentándome para seguir adelante, no sólo durante la redacción del presente trabajo de Tesis, sino también en mi desempeño como estudiante reprimiéndome en ocasiones con energía y en otras con cariño, para que venciera las adversidades y por esto he salido adelante ya en mi vida personal, como estudiante y como litigante.

Gracias a tus acertados consejos he logrado mi gran anhelo la culminación de mi Tesis, por lo tanto agradezco todo cuanto me has brindado, con amor.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

A todos mis amigos y compañeros del Instituto Tecnológico de Tlaxpanitla, quienes me brindaron su apoyo, orientación y afecto, y con estos me impulsaron a iniciar, seguir, terminar y hacer mi Trabajo de Tesis.

Gracias por su amistad desinteresado, opiniones y sugerencias que contribuyeron a mi formación profesional y a que en forma directa han sido impulsores dinámicos en la culminación de presente trabajo de Tesis, en forma especial las doy las gracias a Mary, Rosita, Luli, Mireya, Irma, Esther Lili, Rebe, Lic. José Luis Flores, Espinoza, Lic. Gloria Vargas, Paquito, Estela, y todos aquellos compañeros que se me escapan de la memoria y que siempre han estado apoyándome en la terminación de la Tesis.

A MIS COMPAÑEROS ABOGADOS:

Que me han hecho partícipa de sus conocimientos en la práctica del litigio en general, y en forma especial a: Lic. José Gómez del Villar Martínez, Lic. Luis Pérez Blas, Lic. Marina Pérez y Lic. Virginia Nuñez.

ÍNDICE

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO PRIMERO

PANORAMA HISTORICO DE LA PENA DE MUERTE

1.1. ÉPOCA PRECORTESIANA	6
1.2. ÉPOCA COLONIAL	16
1.3. MEXICO INDEPENDIENTE	21
1.4. LA PENA DE MUERTE A PARTIR DE 1857	28

CAPITULO SEGUNDO

LA PENA DE MUERTE

2.1. CONCEPTO DE PENA Y SU NATURALEZA	35
2.2. CONCEPTO DE PENA DE MUERTE	47
2.3. NATURALEZA DE LA PENA DE MUERTE	58
2.4. DIFERENCIA DE LA PENA DE MUERTE CON LA PENA EN GENERAL	69

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO PENAL

3.1. ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL PARRAFO TERCERO	72
3.2. LEGISLACION LOCAL	87
3.3. CODIGO DE JUSTICIA MILITAR	91

CAPITULO CUARTO

LA CRIMINALIDAD EN MEXICO

4.1. INDICE DE CRIMINALIDAD EN MEXICO	96
4.2. INDICE DE CRIMINALIDAD EN CUANTO A DELITOS CUYA PENA ES HASTA DE 50 AÑOS DE PRISION	100
4.3. CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS-SOCIOECONOMICAS DE LOS DELINCUENTES SANCIONADOS POR LA COMISION DE DELITOS CUYA PENA ES HASTA DE 50 AÑOS DE PRISION	105

CAPITULO QUINTO

JUSTIFICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

5.1. TEORIAS SOBRE LA PENA DE MUERTE	113
5.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	126
5.3. OPINION PERSONAL SOBRE LA PENA DE MUERTE	133
5.4. LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL CON RELACION A LA PENA CAPITAL	140
CONCLUSIONES	152
BIELIOGRAFIA	158

INTRODUCCIÓN

Es notorio de todos que el hombre es un sujeto que se encuentra incapacitado, por sí mismo, para procurarse todas aquellas cosas que le son necesarias para perfeccionar su ser, por eso la comunicación y la ayuda recíproca entre los hombres se impone como ineludible la razón, descubre y reconoce la necesidad de vivir en Sociedad, en éste momento, surge el Estado y con su nacimiento, también se iniciará su paulatina evolución.

Por eso, a través de la Historia Humana ha sido motivo de gran preocupación, el crear dispositivos que ayuden a mantener el equilibrio Social, así como la seguridad que se puede brindar a los integrantes de esta Sociedad; Para ello han intervenido Psicólogos, Economistas, Sociólogos y por supuesto Juristas, que han tratado de eliminar varias aberraciones.

Por esto, el Estado debe conservar la Paz, la conciliación de la Libertad de uno con la Libertad de todos sus miembros, además, procurar y promover eficazmente, el bien físico, intelectual y moral de estos, es decir, el Estado debe ordenarse como medio adecuado la perfección del ser, ya que sino fuera así, el Estado perdería su sentido y su significación y la Sociedad se disgregaría.

Expuesto lo anterior, trataré de profundizar sobre un tema que entraña una serie de polémicas, que la mayor parte resulta interminable. Estos debates suelen originarse en la diversidad de criterios que se tienen respecto a la Pena de Muerte.

Por esto, fue difícil comenzar el presente trabajo por cuanto al gran número de tratadistas que ya han discutido en torno al problema de la justificación de la Pena de Muerte y sobre todo porque nuestra opinión es contraria a la de la gran mayoría de aquellos.

Sin embargo emprendimos la tarea porque convencidos de la necesidad que tiene nuestras Autoridades de aplicar la Pena de Muerte, solo en casos necesarios y cubriendo los requisitos Legales, que a través de este trabajo de Tesis proponemos, se aplique a determinados delincuentes que por su peligrosidad y su conducta incorregible, debe eliminar para seguridad y beneficio de sus demás miembros.

Estamos conscientes de que la postura que vamos a adoptar se presentará a fuertes y muy respetadas oposiciones, pero al mismo tiempo seguros de que nuestra opinión personal, está bien fundada y por ende la defenderemos convencidos de la Justificación de la misma.

Actualmente en la República Mexicana el tema de la aplicación de la Pena de Muerte es tema central en la población y esto es debido al alto índice delictivo que impera en ésta, siendo superior en zonas con mayor población como es el Distrito Federal donde el incremento de la delincuencia es alarmante ya que los actos delictivos se cometen a cada instante y siendo ejecutados con excesiva violencia como el homicidio, plagio, robo, violación, etc., ocasionando éstos hechos delictivos temor en la población ya que podemos ser objetos de ellos en nuestros bienes, familia o persona.

No podemos dejar de reconocer que son varios los factores sociales que intervienen en la realización del acto delictivo en México y casi afirmamos que son incontables ya que adolecemos de infinitos defectos y medios. entre estos, la educación, el desempleo, el alcoholismo, la vagancia, la pobreza, la organización económica, la infancia abandonada, etc. y si las autoridades públicas que tienen como fin el de proteger a la sociedad, les diera la validez e importancia necesaria a estos factores para desarrollarlos y aplicarlos, habría un mejoramiento social en nuestra población y así erradicaría si no en un cien por ciento, si sería un porcentaje menor de actos delictivos, por lo cual, nos unimos con nuestros conciudadanos para comentar la pena de muerte pero unificándonos con los tratadistas que discurren en favor a la aplicación de ésta.

Presentaremos en este trabajo de tesis, la trayectoria de la pena de muerte en México, desde la época prehispánica y hasta nuestros días. como era su aplicación, porque delitos, que legislaciones la contemplaban y cuando fueron sus derogaciones en las legislaciones locales.

Así también, comentaremos los conceptos de Pena y Pena de Muerte, como su naturaleza de estas, analizaremos el artículo 22 constitucional en su párrafo tercero, la legislación local y los artículos del Código de Justicia Militar, relacionados con nuestro artículo constitucional citado.

Veremos y analizaremos los índices de criminalidad en la República Mexicana, los delitos cuya pena es hasta de 50 años de prisión, las características psicológicas-socioeconómicas de los delincuentes sancionados con esta pena, las teorías que versan sobre la Pena de Muerte tanto las que están a su favor como en contra de su aplicación.

expondremos nuestro criterio que esta a favor de la aplicación de la Pena de Muerte justificándola y fundamentandola para que sea aplicada en la República Mexicana.

A través de este trabajo de Tesis, el cual brinda satisfacciones personales muy gratas que de un modo u otro enriquecen nuestra formación profesional, deja constancia de nuestro interés por la investigación y nos da la oportunidad de exponer nuestro punto de vista sobre este tema que , equivocados para algunos, correcto y acertado para otros, es nuestra opinión personal la cual desarrollamos y creemos que es requisito indispensable para elaborar cualquier Tesis, o sea, destacar la opinión personal del que la está desarrollando y nos da la oportunidad de someter al H. Sínoo que tenga a bien examinarlo.

CAPITULO PRIMERO

PANORAMA HISTÓRICO DE LA PENA DE MUERTE

1.1. ÉPOCA PRECORTESIANA

El México prehispánico, dividido en reinos y señoríos, que para su tiempo y distanciamiento en que se hallaban poseyeron un penetrante sentido del Derecho, los pobladores de lo que ahora es nuestra patria demostraron un gran adelanto jurídico, quienes distinguían los delitos dolosos de los culposos, como también las circunstancias agravantes como las atenuantes de la pena, esto, advertido en las valiosas fuentes que se encuentran de dicho periodo, demostrando el desarrollo al cual llegó la organización jurídica de nuestros pueblos aborígenes al respecto el Lic. Flores Gómez menciona: "No pecaríamos de exageración si dijéramos que a la llegada de los españoles a tierras de Anáhuac, la evolución en el ámbito de nuestra disciplina, si no se encontraba a la altura de las concepciones europeas, regula con eficacia las relaciones entre hombres y entre el Estado y el ciudadano, bajo un sistema de subordinación clasista, en el que la jerarquía de los estratos sociales marca con precisión las garantías, las libertades públicas y las restricciones impuestas a esas libertades"¹

Por ahora sólo nos ocuparemos de dar un panorama genérico de la pena capital de acuerdo a las diversas fuentes con que se cuentan: Algunos cronistas nos señalan que la historia del Derecho Mexicano se inicia con la primera Cédula Real dictada para el gobierno de Indias, pero otros², (Flores Gómez, Fernando, Rafael Gutiérrez...) basándose en los nuevos hallazgos que constantemente se presentan, nos señalan que nuestros

¹Flores Gómez, Fernando et. al. , *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, ed. 21, Ed. Porrúa, México, 1987, pág. 8.

²Raquel Gutierrez, et. al. *'Esquema Fundamental del Derecho Mexicano'* ed. 3, Ed. Porrúa, México, 1987, Pág. 119

antiguos indígenas si tuvieron reglamentación jurídica, por lo cual hubo progreso y respeto hacia la pena.

Grandes civilizaciones precolombinas se sucedieron en nuestro territorio, entre ellas La Olmeca, La Teotihuacana, El Antiguo y Nuevo Imperio Maya, La Tolteca, La Zapoteca, La Mixteca, La Tarasca y La Azteca; Como no existía unidad política entre estas civilizaciones, citaremos únicamente el Derecho Penal de los pueblos principales encontrados por los españoles.

DERECHO PENAL AZTECA

Es de suma importancia que el actual mexicano se adentre en el estudio de las costumbres que se practicaron por el pueblo azteca, ya que poseyeron un gran adelanto cultural en todos los aspectos.

"Los aztecas conformaron una rama originalmente poco llamativa dentro de los chichimecas"¹. Después advertimos que los aztecas, van a tener una cultura muy superior a la de los demás chichimecas, lo anterior ocurre cuando llegan al altiplano, dirigidos por su dios-protector, Huitzilopochtli, se sabe que existieron por aquella época, en el Valle de México un conjunto de ciudades, que vivían en competencia militar y comercial, formadas por victoriosos chichimecas, derrotando toltecas y pobladores autóctonos; Los aztecas, después de vivir dentro de aquel tumultuoso mundo, no muy de acuerdo con la política que seguían sus

¹Floris Margarita S. Guillermo, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", ed. 2, Ed. Estíng, México, 1988, pág. 11.

poderosos vecinos, tuvieron que huir hacia una isla, en el lago de Texcoco, donde poco a poco construyeron su grandiosa ciudad de Tenochtitlán.

Pasando ahora a estudiar su Derecho Penal, encontramos que éste era muy rígido, razón por la cual ésta rama del Derecho es la mejor tratada por los historiadores.

El investigador Carlos H. Alba, dice: "Los Derechos del pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma:

1. Contra la Seguridad del Imperio
2. Contra la Moral Pública
3. Contra el Orden de las Familias
4. Cometidos por Funcionarios
5. Cometidos en Estado de Guerra
6. Contra la Libertad y Seguridad de las Personas
7. Usurpación de Funciones y Uso Indebido de Insignias.
8. Contra la Vida e Integridad Corporal de las Personas
9. Sexuales y contra
10. Las Personas en su Patrimonio"⁴

Es de notarse que entre los aztecas el Derecho Penal fue el primero que en parte se trasladó de la costumbre al Derecho escrito. La pena de muerte es la sanción más usual en las normas legisladas que nos han sido transmitidas y su ejecución fue acompañada de severidad y rasgos pintorescos.

⁴Alba Carlos, H. "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo", Instituto Indigenista Interamericano, Revista 3, México, D.F. 1949, pág. 11

Centrando las ideas sobre el t3pico de la tesis, encontramos muy variadas formas en la ejecuci3n de la pena de muerte as3, por ejemplo, se conocieron y practicaron:

1. La Muerte en la Hoguera
2. El Ahorcamiento
3. El Apedreamiento
4. El Azotamiento
5. El Ahogamiento
6. Muerte por Golpes de Palos
7. El Degollamiento
8. El Empalamiento y
9. El Desgarramiento del Cuerpo.⁵

En ocasiones, la Pena de Muerte fue combinada con la confiscaci3n:
Mendieta investiga las penas existentes en el pueblo citado.

DELITO	PENA
"Aborto	Pena de Muerte
Abuso de Confianza	Esclavitud
Alcahueter3a	Quemadura de Cabellos
Adulterio	Pena de Muerte
Asalto	Pena de Muerte
Calumnia	Penn de Muerte
Daño en Propiedad Ajena	Esclavitud
Estrupo	Pena de Muerte

⁵Floris Margalut 3, op cit., p3g. 23.

Encubrimiento	Penas de Muerte
Falso Testimonio	Penas del Tali6n
Falsificaci6n de Medidas	Penas de Muerte
Hechiceria	Penas de Muerte
Homicidio	Penas de Muerte
Incesto	Penas de Muerte y Confiscaci6n de bienes
Peculado	Penas de Muerte
Pederastia	Penas de Muerte
Robo	Penas de Muerte
Mala Interpretaci6n del Derecho	Penas de Muerte
Mentira	Penas de Muerte
Sedici6n	Penas de Muerte
Traici6n	Penas de Muerte" ⁶

Existia tambi6n rudeza en los castigos para los menores de edad (C6digo Mendocino 1533-1550); " A ni6o de 7 a 12 a6os pinchazos en el cuerpo desnudo con p6as de maguey, aspirar humo de pimientos 6sados, tendidos desnudos y durante todo el d6a atados de pies y manos, por toda raci6n durante el d6a tortilla y media para que no se acostumbraran a ser tragones"⁷

Otro hecho de gran inter6s fue el tratamiento que se le di6 al noble azteca. "Es curioso que 6sta clase social no tenia un r6gimen privilegiado,

⁶Mendieta y Nu6ez, Luis, "El Derecho Precolonial", ed. 4, Ed. Porr6a, M6xico, 1981, p6gs. 61 a 71.

⁷Carranca y Trujillo, Ra6l, "Derecho Penal Mexicano" Parte General, ed. 17, Ed. Porr6a, S.A. M6xico, 1991.

por el contrario, era ello una circunstancia agravante, ya que el noble debía dar el ejemplo".⁸

Se puede notar la rudeza que existía en las normas penales, pero se considera que esta legislación fue de gran ayuda para que el pueblo azteca y los que a continuación detallamos, fueron los que lograron destacar por sus conocimientos y disciplina militar, la cual se lograba bajo la amenaza de castigo el cual por lo general era la pena de muerte, tal efecto surtió en estas tribus y reinos que el rey, los jueces y magistrados eran vistos con respeto, pues hasta ellos tenían que realizar su función sin la menor falla o mentira ya que también eran castigados como cualquier particular y en ocasiones con mayor castigo, ya que se consideró que un error de ellos podía causar daños a muchas personas, dando como resultado que la civilización citada alcanzará un alto grado de cultura.

DERECHO PENAL MAYA

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca; "Este pueblo tiene un sentido de vida más refinado, una concepción metafísica del mundo más profundo".⁹ No obstante que los mayas tienen un poco más de delicadeza y sensibilidad en su manera de ser, el Derecho Punitivo continúa mostrando severidad.

Escribe Landa, que en Mayapán el adulterio se sancionaba de la siguiente manera: "Hecha la pesquisa y convencido alguno del adulterio, se juntaban los principales en casa del señor, traído el adulterio atábanle a un

⁸ Floris Margadant, S., op. cit. pag. 24.

⁹ Carranca y Rivas, Raul, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", ed. 2, Ed. Porrúa, México, 1974, pág. 231

palo y le entregaban al marido de la mujer delincuente; Si él perdonaba, era libre si no, le mataba con una piedra grande que le dejaba caer a la cabeza desde una parte alta; a la mujer por satisfacción bastaba la infamia que resultaba grande, y comúnmente por esto las dejaban".¹⁰

La pena de homicidio aunque fuese causal, era morir por insidias de los parientes, o si no, pagar el muerto:

"El hurto se pagaba y castigaba aunque fuese pequeño, y si eran señores o gente principal, juntábase el pueblo y prendido (el delincuente) le labraban el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados, en castigo que tenían por grande infamia"¹¹

Como se puede ver, en cualquiera de los tres delitos (adulterio, homicidio y robo) no necesariamente se aplicaba la pena de muerte. Si se compara la civilización maya con la azteca, encontramos que la maya concibe y aplica una represión menos severa.

Eligió Ancona expresa que el Código penal maya aunque puede ser presentado como una prueba de mortalidad de este pueblo contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa: "La pena de muerte se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen".¹²

¹⁰ Citado, por Carranca y Rivas, "Derecho Penitenciario, Carcel y Penas en México", op. cit. pág. 34.

¹¹ Idem., pág. 34.

¹² Idem., pág. 39.

Seguendo al Doctor en Derecho Raúl Carrancá y Rivas, citaremos algunos de los principales delitos y penas que se practicaron por el pueblo maya.

"DELITO	PENA
Adulterio	Lapidación al adúltero varón, a la mujer, bastaba su infamia.
Violación	Lapidación, con la participación del pueblo entero
Estupro	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Sodomía	Muerte en homo ardiente
Hurtos a manos de un plebeyo	Pago de la cosa robada, o Esclavitud
Homicidio	Muerte
Incendios Dolosos	Muerte ¹³

La sentencias que se dictaban eran inapelables, lo que ocasiono que realmente se sintiera un temor por delinquir pues el 90% de las sanciones eran la Pena de Muerte.

Se puede notar la importancia que tiene la efectividad de las penas, pues esa organización y respeto hacia las leyes impuestas, dió como resultado que el pueblo maya alcanzara un grado alto de civilización, haciendo y respetando sus ideas religiosas y el respeto a la vida de los demás.

¹³ Idem., págs. 41 a 42.

DERECHO PENAL ZAPOTECO

No obstante que este pueblo se caracteriza por tener mínima delincuencia, de la época precortesiana se sabe que uno de los delitos que se castigaban con mayor severidad era el adulterio al respecto el Lic. Carrancá y Rivas, Raúl menciona, "La mujer que era sorprendida en adulterio era condenada a muerte, pero si el ofendido lo solicitaba, pero si éste perdonaba a la mujer, ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones; El cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para sostener a los hijos, en el supuesto de que éstos fueran resultado de la unión delictuosa".¹⁴

En el caso de robo, se castigaba con la muerte sólo cuando éste fuese de importancia, y los bienes del ladrón se cedían al robado.

Una revisión al Derecho Penal de estas tres culturas, nos sirve para contemplar los diversos enfoques que cada uno de éstos pueblos aplicaba en el sistema punitivo. Por ejemplo: el cómplice de la adúltera, que entre los mayas y aztecas podían sufrir la pena de muerte, entre los zapotecas sólo era multado y obligado a sostener a sus posibles hijos habidos por el adulterio.

¹⁴ Idem., pág. 44.

DERECHO PENAL TARASCO

Son muy pocos los datos que se tienen acerca de los Tarascos, no obstante, los anales de Michoacán ofrecen detalles importantes de ésta cultura.

"Durante el ehuataconcuaro, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día; y acto continuo dictaba su sentencia".¹⁵

Los principales delitos y las penas correspondientes entre los tarascos eran las siguientes.

DELITO	PENA
Homicidio	Muerte ejecutada en público
Adulterio	Muerte ejecutada en público
Robo	Muerte ejecutada en público
Desobediencia a los Mandatos del Rey	Muerte ejecutada en público ¹⁶

El procedimiento para aplicar la Pena de Muerte era a palos.

Se puede advertir que en los pueblos citados contaban con una organización bastante completa en la cual el rey, nombraba a un magistrado supremo, que además de tener facultades administrativas, fallaba en

¹⁵ Idem., pag. 45

¹⁶ Idem., pag. 46

definitiva las apelaciones en casos criminales. Estos magistrados nombraban en sus respectivos territorios a 3 ó 4 jueces que integraban los tribunales colegiados, los cuales tenían conocimiento de los juicios civiles y penales que eran inapelables y los primeros no admitían recurso alguno.

Los jueces tenían la obligación de dar a conocer al Tribunal los asuntos en que intervenían al día. Existían policías que se encargaban de emplazar a las partes y a los testigos en asuntos civiles y penales, además de aprehender a los delincuentes.

Se considera que la civilización Azteca no sólo dominó militarmente a la mayor parte de los reinos de la Altiplanicie Mexicana, sino que impuso e influyó las prácticas jurídicas de los pueblos que se conservaron independientes hasta antes de la conquista. Los aztecas hicieron una perfecta distinción entre los delitos culposos y dolosos, atenuantes y agravantes de las penas, excluyentes de responsabilidad, acumulación de sanciones, reincidencia, indulto y amnistía.

1.2 ÉPOCA COLONIAL

La colonia, representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Es por esto que se denota durante el periodo colonial un desorden legislativo es decir, que las leyes españolas al filtrarse en el territorio mexicano, chocaron con la idiosincrasia de un pueblo, que por ser distinto, no acepta de golpe el cambio en sus instituciones jurídicas, sociales, religiosas, etc.

Hay que recordar que las normas eclesiásticas marchaban de la mano con el Derecho Penal Virreinal; por lo que si juntamos las dos severidades

(la de la Iglesia y la del Estado) nos encontramos sin duda ante un panorama aterrador.

Por otra parte, no hay que olvidar que en las colonias regía supletoriamente todo el Derecho de Castilla. Las leyes que fueron vigentes dentro de esta época fueron:

"Las Leyes de Indias

La Legislación Castellana o Leyes del Toro

Las Leyes del Fuero Real

Las Siete Partidas

Las Leyes de Bilbao

Las Ordenanzas de Minería y Las de Intendentes y

Las Leyes de Los Gremios."¹⁷

Todas ellas en materia penal fueron tendientes a mantener las diferencias en las castas sociales.

La Recopilación de Indias del año de 1608, fue la legislación vigente durante la Colonia. Este cuerpo jurídico se integraba por IX libros o Títulos que a su vez contenían gran número de leyes. Se considera que la obra no está tratada y redactada con gran cuidado, lo que origina confusión, pues la materia penal se encuentra comprendida en todos los títulos y no en uno en especial, tales títulos son:

¹⁷ Villalobos, Ignacio, "La Crisis del Derecho Penal en México", Ed. Jus., México, 1948, pág. 152.

I. "De los Pesquisidores y Jueces de Comisión "	29 Leyes
II. "De los juegos y jugadores"	8 Leyes
III. "De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes en sus esposas o mujeres"	9 Leyes
IV. "De los vagabundos y gitanos"	5 Leyes
V. "De las cárceles y carceleros"	24 Leyes
VI. "De los mulatos, negros, barberiscos e hijos de indios"	29 Leyes
VII. "De las visitas de cárcel"	17 Leyes
VIII. "De los Delitos y Penas y su aplicación"	28 Leyes. ¹⁸

Cabe anotar que en una ley promulgada por el Virreinato en 1783, no menciona como sanción la aplicación de la pena capital.

La Enciclopedia Temática, arroja los siguientes datos: que siendo, Don Martín Enríquez de Almanza, 4º. Virrey de la Nueva España, por cédula real del 16 de Agosto de 1570, fue nombrado Inquisidor Apostólico de México, instalándose de este modo el Tribunal del Santo Oficio o "Santa Inquisición", dicho tribunal se suprime en México definitivamente el 10 de junio de 1820 con el advenimiento de la Independencia y antes que en España, en donde floreció desde el siglo XII, donde se hizo tristemente célebre el nombre del inquisidor Torquemada, más tarde es suprimido por Napoleón en 1809 y restablecida de 1814 a 1820.

¹⁸ Carrancá y Trujillo, op. cit. págs. 117 y 118.

Se dice que José María Morelos y Pavón y Fray Servando Teresa de Mier, fueron presos políticos de la inquisición.

Siguiendo al Lic. Carrancá y Rivas, los delitos principales y las penas correspondientes durante la Colonia eran las siguientes:

DELITO	PENA
"Judaizar	Muerte por garrote
Herejía, Rebeldía y Afrancesamiento	Relajamiento y Muerte en la hoguera (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio.)
Idolatría y propaganda política contra la dominación española	Relajamiento al brazo seglar y Muerte en la hoguera en la plaza pública
Robo y Asalto	Muerte en la Horca
Robo	Muerte en la horca en el sitio de los hechos
Asalto	Garrote en la cárcel; después sacar el cuerpo y ponerlo en la horca
Robo	Muerte en la horca y después corte de las manos
Robo	Muerte en la horca, posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes de la calzadas y caminos de la ciudad, luego exhibición de las cabezas

Asalto	Garrote en la cárcel con posterior exhibición del cuerpo en la horca
Homicidio	Muerte en la horca, en el sitio de los hechos
Homicidio	Muerte por garrote y luego arrastramiento del cuerpo por las calles, posterior encubamiento del cuerpo al que se trajo por la acequia de palacio. ¹⁹

Se habrá notado, que se repiten los mismos delitos, pero con penas semejantes, que muestran un trato variable.

¿Cual es la razón? primero, salta a la vista una absoluta desorganización en materia legislativa, En segundo lugar una disimilitud de criterios.

En cuanto al robo, por ejemplo, la variedad oscila entre la muerte en la horca con posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas de la ciudad. Sobre esta cuestión, no se debe perder de vista que se trataba, entonces, de una legislación eminentemente pragmática, que se hacía casi al compás de la misma vida criminal, no era sin embargo, una improvisación legislativa, ya que servían de inspiración y modelo aun buen número de leyes, que se remontaban a los primeros siglos de la historia legislativa de España.

¹⁹ Idem., págs. 183 a 189.

La Colonia tiene lugar con la conquista de los españoles a nuestro territorio, el cual era ocupado por pueblos numerosos con leyes, costumbres y principios muy firmes, que por regla, tenían para hacer respetar a sus gobernantes y pobladores la aplicación de la Pena de Muerte; tal sistema era aplicado para hacerse respetar por pueblos vecinos en casos de conflictos, invasiones de tierras o robos tanto de mujeres como de bienes, los cuales podían ser la siembra de maíz y otros productos que eran el sostén de las tribus.

La época en la Colonia, fue una metamorfosis de las ideas penales en la legislación de nuestros aborígenes, las cuales fueron modificadas por los españoles y eliminando en gran porcentaje la aplicación de la pena capital.

"El emperador Carlos V, en la recopilación de las Leyes de Indias, dispuso, que se tenían que respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral. Por este último ordenamiento la ley imperante fue esencialmente de tipo europeo y poco a poco se erradicó toda ley anterior a la conquista."²⁰

1.3. MEXICO INDEPENDIENTE

Se inicia en el año de 1821, en la que las leyes vigentes fueron principalmente; La Recopilación de Indias, Las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios, y como Derecho supletorio la Novísima Recopilación y Las Siete partidas y Ordenanzas de Bilbao, sin contener referencias penales; Informes que cita el Lic. Carrancá y Trujillo, Raúl, en el Libro "Derecho Penal Mexicano".

²⁰ Idem., pág. 183.

Ahora hablaremos de algunos sucesos que tuvieron lugar antes de llegar al año de 1821, que son las bases para la creación de la primera Constitución Mexicana.

Hacia el año de 1810, surge un movimiento encabezado por el párroco Miguel Hidalgo y Costilla, al que se le unieron el Alcalde de Querétaro, Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortíz de Domínguez, Ignacio Allende, los cuales intervinieron en la Conspiración que iba a tener lugar en el mes de Octubre de ese año, pero al ser descubiertos se levantan en armas el 16 de Septiembre, dirigiéndose a San Miguel, Celaya y Guanajuato. Más tarde teniendo de opositores a los españoles, son derrotados e Hidalgo cambia de ruta y es vencido en Acapulco, pasan a Guadalajara donde se promulga un decreto que abolía la esclavitud, cerca de ahí sufren otro infortunio y se dirigen al norte del país en donde esperan abastecerse, pero son denunciados por un conspirador: Ignacio Elizondo; son capturados Hidalgo, Allende, Aldama, Jiménez y Camargo. El cura Hidalgo, es trasladado a Chihuahua y los demás a Durango, quienes son acusados del delito de sedición, el cual era castigado con la pena de muerte, más tarde son exhibidas las cabezas de los cuatro primeros en la Alhóndiga de Granaditas, como muestra para los seguidores de Hidalgo.

Esta lucha, es seguida por José Ma. Morelos y Pavón., quien luchó con ayuda del General Callejas y el 26 de noviembre de 1812 entra victorioso a Oaxaca, después reuniéndose en Acapulco donde esperaba comunicación de E.U. para recibir ayuda y con ello Morelos decide organizar a los territorios que están en manos de los mexicanos, convocando a un Congreso en Chilpancingo en el año de 1813, en donde fue ratificado de su cargo de Generalísimo y haciendo aprobar una

Constitución que más tarde es recopilada en el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, confirmado el 22 de octubre de 1814, en Apatzingán.²¹

Se dice que este escrito no constituyó en realidad una Constitución, sino una serie de principios básicos a los que se debería sujetar la futura República. "El 6 de noviembre se proclama la Independencia de la Nueva España, en donde los españoles siguen a la ofensiva: Morelos empieza a tener serios problemas que permiten que el Congreso le pierda la confianza y el General Calleja acusa al ejército de Morelos, dicho general asciende a Virrey, cuando los jefes realistas sorprenden a Morelos y lo toman prisionero en Temascalá, quien después de un proceso rápido es trasladado a San Cristóbal Ecatepec y fusilado".²²

Como referencia de nuestro tema en estudio, la Pena de Muerte, tiene bastante aplicación en esta época.

La Independencia efectiva llega hasta el 28 de septiembre de 1821, al iniciarse el llamado Plan de Iguala, dicho plan fue acordado por el General Iturbide y Guerrero, en el que se declaraba la Independencia de México, aún reconociendo la autoridad de Fernando VII. Este Plan reconocía:

- ☐ La religión católica como religión oficial del país.
- ☐ La igualdad de los Derechos entre todos los ciudadanos de México
- ☐ Previa la organización del ejército, no importaba su origen.

²¹ Alvear Acevedo, Carlos. "Historia de México". Epocas Precolonial, Colonial e Independiente., ed. 39 Ed. Jus, México, 1986, pags. de 172 a 225.

²² Idem., pág. 239

Ejército Trigarante o de las tres garantías: Religión, Independencia y Unión de Mexicanos y Españoles, Simbolizada en los tres colores de la bandera adoptada, pero dicho Plan no era aceptado por los españoles, la rebelión iba extendiéndose cada vez más y el ejército fue tomado en las principales ciudades; El nuevo Virrey O'Donojú, se vio obligado a firmar en Córdoba un Tratado con Iturbide, aceptando el Plan de Iguala, posteriormente Iturbide entra triunfante en la capital el 24 de febrero de 1822.

En diciembre de ese mismo año, Antonio López de Santa Anna se declara en favor de la República, uniéndosele Vicente Guerrero y derrotando a Iturbide en 1823, quien al siguiente año al intentar volver del exilio es hecho prisionero y ejecutado poco después.²³

Con estos sucesos se constituye la antesala de la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Con relación a nuestro tema de estudio, nos ocuparemos de lo referente a la Pena de Muerte, la cual como nos lo narra la historia tuvo aplicación en ese tiempo y por cuestiones puramente políticas, que a la fecha lo contempla nuestra Carta Magna.

Don Miguel Hidalgo, en el Bando que promulgó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, encontramos un antecedente sobre la pena capital, así, en la primera declaración se establece la siguiente disposición.

²³ Idem., pág. de 240 a 300.

" Que todos los dueños de esclavos deberán darle la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se aplicará por transgresión de este artículo"²⁴

Elementos Constitucionales, éste documento ideado por Rayón, el que fuera el sucesor de Hidalgo en la dirección del movimiento insurgente, no encontramos en forma expresa algún tema de este estudio.

La Constitución de 1814, careció de vigencia práctica, aunque fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el título de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", Intervinieron en ella, según lo manifestado por Morelos: Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Berdusco y Argáandar.

El artículo 198 dice así: "falla o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este Tribunal. Aprobar o Revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los Tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en las prisiones de guerra y otros delincuentes de Estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente".²⁵

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, tampoco hace referencia a la Pena Capital.

²⁴ Colección, Derechos del Pueblo Mexicano, 'México a través de sus Constituciones', Tomo II, 'Historia Constitucional 1847-1917', XIV Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, págs. 33 y 34.

²⁵ Idem. pág. 34.

La Constitución Centralista (o de las Siete Leyes), del 29 de diciembre de 1836, no menciona en forma expresa lo relativo a la Pena de Muerte.

En el primer proyecto de Constitución, dado el 25 de agosto de 1842, encontramos un precepto que se refiere a la pena máxima, dentro del título de "Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia". El numeral 121 nos expresa lo siguiente: En ningún caso se impondrá la pena capital por delitos políticos y en los casos que las leyes la imponen será conmutada en deportación."²⁶

El día siguiente, los representantes de la República Mexicana, reunidos en el Congreso Extraordinario, decretaron el documento llamado: "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos", mismo que en su artículo 5o. (de los Derechos Individuales), al referirse a la seguridad vuelve a tocar el punto de nuestra tesis. Así la fracción XIII del artículo 5o. en su tercer párrafo dice lo siguiente: "para la abolición de la pena de muerte se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía o premeditación: (firman ésta constitución los señores: Espinoza de los Monteros.-Otero.-Muñoz Ledo).

Las Bases Orgánicas de 1843, fueron sancionadas por Santa Anna (quien ya había asumido la presidencia) el 12 de junio de 1843 y publicadas el 14 de ese mismo año.

²⁶ cit. pos., Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México 1808-1978", ed. 8, Ed. Porrúa, México, 1978, pág. 350.

Es curioso que en éste cuerpo legislativo, existan dos preceptos que regulen la pena de muerte. El primero de ellos es el artículo 87 fracción XXVI, esta disposición atribuye facultades al Presidente de la República, y entre ellas está la de conceder indultos particulares de la pena capital en los casos y con las condiciones que disponga la Ley; El segundo se encuentra en el artículo noveno denominado: "Disposiciones Generales sobre Administración de Justicia", en el artículo 181: "La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimiento físicos que importen más que la simple privación de la vida."²⁷

Ignacio Comonfort (que fuera Presidente sustituto), decreto en mayo de 1856 el "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana". Este documento contiene dos artículos que también forma parte de nuestra historia sobre la pena capital. El artículo 56, viene a engrosar el número de supuestos por los cuales unas personas puede hacerse acreedora a la máxima sanción, éste artículo establece: "La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con ventaja o con premeditación, al saoteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido y por los delitos puramente militares que fije la ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos".²⁸

El artículo 57 exige dos elementos a saber:

- a. Para que se de la pena capital, deben quedar acreditados todos los hechos delictivos.

²⁷ Idem., pág. 419

²⁸ Idem., pág. 506

- b. No se impondrá, ni ejecutará por la sola sentencia del juez de primera instancia.

Basándome principalmente en la obra del Lic. Tena Ramírez Felipe, mostré un panorama general de la pena de muerte en México Independiente, contemplando su trayectoria y evolución en algunas legislaciones de éste periodo; Observando que ésta se instituyó principalmente para controlar y terminar con las insurrecciones políticas-religiosas, el bandolerismo, el asalto en despoblado (tan común en esa época) y el homicidio; En cuanto a la ejecución de la pena capital, disminuyo la severidad con que era aplicada en las etapas anteriormente citadas.

1.4 LA PENA DE MUERTE A PARTIR DE 1857

Constitución de 1857; La convocatoria para el congreso Constituyente fue expedida por Juan Alvarez, el 16 de octubre de 1855 en base al Plan de Ayutla, siendo modificada por decreto de Comonfort en el año de 1856; En su contenido original con relación a la pena de muerte, en su artículo 23 consideró: Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos, más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventajosa, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere a la Ley.²⁹

²⁹ Idem. pág. 506.

Este contenido es parte del que contempla hasta la fecha el artículo 22 Constitucional en su último párrafo; Cabe anotar las intervenciones de Guillermo Prieto en el Congreso Constituyente, así como las de Ponciano Arriaga, José María Mata, Zarco, Ignacio Ramírez y Olvera, pronunciando extraordinarios discursos en contra y a favor de abrogar la pena capital.

El Código de Martínez de Castro; la preparación de éste Código se inicia en el año de 1862, cuando el Gobierno reúne una Comisión encargada de elaborar un proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California. Se redactó el Libro Primero de dicho Proyecto, y se detuvo el trabajo a raíz de la invasión extranjera.³⁰

En el año de 1868, se reanuda la trunca elaboración del Código citado: "Fue el primer Código Penal para el Distrito Federal y territorio de Baja California y para toda la República, respecto a delitos cometidos en contra de la Federación, expedida por el Presidente Juárez con fecha de 1871".³¹

La Comisión en el año de 1869, en la sesión del 11 de junio, fue partidaria de suprimir la pena capital, aunque en esencia varios juristas (entre ellos Don Antonio Martínez de Castro y José María Lafragua), estaban convencidos de que el medio social de aquella época hacía necesaria la aplicación de la pena capital, más tenían la certeza de que las futuras sociedades cambiarían.³²

³⁰ Revista de 'Investigaciones Jurídicas', Escuela Libre de Derecho, año 3, México, 1979, págs. 39 y 40.

³¹ *Idem.*, pág. 40.

³² *Idem.*, pág. 41.

El artículo 143 establecía: La pena de muerte se reduce a la simple privación de la vida y no podrá agravarse con circunstancia ninguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de verificarse la ejecución.³³

La aplicación quedaba prohibida a las mujeres y varones que hubieran cumplido 70 años: Se aplicaba en los delitos de supuestos graves como robos con violencia (artículo 404), homicidio calificado (artículo 561), parricidio (artículo 568), secuestro (artículo 619 frac.IV) y traición (artículo 1080 frac.I y artículo 1081): La ejecución de la pena de muerte se llevaba a cabo en lugar cerrado o en la cárcel no así en lugar público, en día no feriado, previa participación al público mediante carteles puestos en lugar visible y otorgándose un plazo al penado no mayor de tres días ni menor de 24 horas para que se le suministren auxilios espirituales de su religión, y pueda efectuar sus disposiciones testamentarias.

El Código de 1929 no contempla la pena de muerte, al igual que el Código Penal Vigente: La Comisión encargada de redactar tal Código, estaba presidida por el Lic. Miguel S. Macedo, aunque el Lic. José Almaraz fue el principal autor del Código citado.³⁴

En el Plan de San Luis, de fecha 5 de octubre de 1910, Francisco J. Madero desconoce al Gobierno del General Díaz, y a la vez, en el transitorio del mismo plan, encontramos una disposición que también algo nos ilustra acerca del tópico en estudio: El inciso "C", establece que; Si las fuerzas y las autoridades que sostienen al General Díaz, fusilan a los

³³ Idem, pag. 69.

³⁴ Idem., pag. 69

prisioneros de guerra, no por esos y como represalias se hará lo mismo con los de ellas, que caigan en poder nuestro: pero en cambio, serán fusilados dentro de las 24 horas y después de un juicio sumario, las autoridades civiles y militares al servicio del General Díaz, que una vez establecida la revolución, hayan ordenado, dispuesto en cualquier forma, transmitida la orden o fusilando a alguno de nuestros soldados.³⁵

Proyecto Constitucional de 1916: Fue presentado el 10. de diciembre de ese año, citado en el artículo 22, en su parte conducente. lo que sigue "... queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar".³⁶

Como es de observarse, en este artículo se incluye al violador, sin especificar en que circunstancias.

Constitución de 1917; Atendiendo al texto original tenemos: Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

"Que el Congreso Constitucionalista, reunido en esta ciudad el 10. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura de conformidad con lo prevenido en el artículo 40. de las modificaciones que

³⁵ cit. pos., Tena Ramírez, F., op cit. pág 738

³⁶ Idem., pág. 769.

el 14 del citado mes se hicieron al decreto del 12 de diciembre de 1914, dadas en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente": "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1957".³⁷

En relación a la pena de muerte, la contemplo en su artículo 22, el cual no sufrió alteración alguna, excluyendo al violador, pero en lo restante es lo mismo.

En nuestra actual Constitución, de la 94a. edición, año de 1993, contempla la pena de muerte en su artículo 22, el cual analizaremos posteriormente.

Después de haber realizado un sencillo estudio, respecto a la existencia de la pena de muerte en México, concluimos:

Que en México, como en el resto del mundo, ha cambiado en cuanto a su forma de aplicación y por lo que se refiere a los delitos por los que se merecían.

El Derecho Penal, de nuestros pueblos aborígenes, tenían como fin mantener el orden social en todos sus aspectos. Así reprimían severamente las manifestaciones de carácter delictuosa.

El traidor a la Patria era despedazado, sus bienes confiscados y sus familiares hechos esclavos: El hijo que por tahr vendía los bienes de su

³⁷ Idem., pág. 817.

padre, moría secretamente ahogado: El que robaba en los mercados, muerto a pedradas, etc..

Con la Conquista, las penas y su aplicación, fueron más severas, iniciándose también la aplicación de la pena en la hoguera.

En la Conquista, ya no se usó la pena capital para conservar el orden en el país, sino para castigar a los inconformes, a los no sometidos, convirtiéndose así en una medida de defensa político-religiosa.

Durante el período Colonial se sigue aplicando la pena capital; En el paso de la Colonia al Virreinato, por las intervenciones de las "Audiencias" y a los "Visitadores" hay menos severidad en la aplicación de la pena capital, y se deja sólo para contados delitos; Clarificaremos, que el Clero y Gobernantes, utilizaron la pena de muerte como medio de sumisión, dando esto origen a la Independencia y a la República.

Después de consumida la Independencia y establecida la República, nace el primer Código Penal en 1871, en este se suprimen los sufrimientos innecesarios al sentenciado; Durante el período Independiente y la República la aplicación de la pena máxima es principalmente aplicada a delitos políticos.

CAPITULO SEGUNDO
LA PENA DE MUERTE

2.1 CONCEPTO DE PENA Y SU NATURALEZA

La pena ha existido en todos los tiempos y en todos los pueblos, por ello ha sido considerado como un hecho universal. Todas las sociedades han poseído un sistema de penas, surgiendo como muchos otros elementos culturales, por el desarrollo de éstas, es así, que las civilizaciones antiguas evolucionan sus formas de organización interhumanas, una de esas formas es la creación de una "autoridad". Por consecuencia, desde que se tiene noción del delito, surge la idea de castigarlo.

Primero se hizo bajo el rubro de "venganza privada", luego ésta se tomó en pública y así pudo ser impuesta por las autoridades, finalmente la encontramos ya regulada por el Estado. Por lo que a los castigos se refiere, es cierto que con el tiempo se han modificado, pero también los es que "Delito" y "Pena" aparecen coetáneamente.

Así, son tres los elementos que constituyen el clásico tríptico del Derecho Penal; El Delito, considerado como una acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y que sancionan las leyes penales. El Delincuente, que es la persona que comete el ilícito sancionado por la Ley; y La Pena, de la que nos vamos a ocupar y que es un medio directo de lucha contra el delito.

La palabra "Pena" (del latín poena) denota dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley, "jurídicamente, la pena no es sino la sanción característica de aquella transgresión llamada delito".³⁸

³⁸ Antolisei Francesco, "Manual de Derecho Penal", Parte General, ed. 8, Ed Temis, Bogotá, Colombia 1986, pág. 463.

A. continuación y siguiendo la obra del Lic. Castellanos Tena, anotaremos alguna fundamentación legal de la Pena que no se debe pasar por alto, que para ello se han elaborado algunas doctrinas que justifican y explican la existencia de las penas.

I. Teorías Absolutas.- Según ésta, la pena se aplica por exigencia de la justicia: Considera que la pena es la justa consecuencia del delito cometido y la que el delincuente debe sufrir, ya sea por reparación o retribución por el hecho ejecutado.

II. Teorías Relativas.- Esta teoría considera que la pena es un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.

III. Teorías Mixtas.- La más difundida es la de Rossi, quien "se basa en el orden moral eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas".³⁹ Cuello Calón, comparte la idea de las Teorías Mixtas afirmando: "Que si bien la Pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblec".⁴⁰

³⁹ Tena Castellanos, Fernando, 'Lineamientos Elementales de Derecho Penal', ed. 20, Ed. Porrúa, S.A., México, 1988, pág. 312.

⁴⁰ Cuello Calón, Eugenio, 'La Moderna penología, Represión del Delito y Tratamiento de los delincuentes, Penas y Medidas', 'Su ejecución', Tomo I, Ed. Urgel, Barcelona 1958, pág. 17.

En base a las declaraciones realizadas por este estudioso del Derecho Penal, como Eugenio Cuello Calón, nos da algunas características que tiene la pena, las cuales necesitamos para manejar adecuadamente el término Pena.

Características de la Pena:

a. "Intimidatoria	Evitar la delincuencia por el temor de su aplicación
b. Ejemplar	Servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal.
c. Correctiva	Al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia.
d. Eliminatoria	Ya sea temporal o definitiva, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles.
e. Justa	Ya que la injusticia acarrea males mayores, que perjudican tanto al que sufre directamente la pena y a todos los miembros de la colectividad. ⁴¹

También es importante dar a conocer algunos Fines de la Pena.

"La pena debe en primer lugar, obrar sobre el responsable de la comisión de un delito, creando en él motivos que le aparten del delito, tendiendo a su reforma y a su readaptación a la vida social".⁴²

⁴¹ Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal", ed. 17, Ed. Bosch, Barcelona, 1975, págs. 555 y 556

⁴² Cuello Calón, E. "La Moderna Penología, ...", op.cit. pág. 556

En segundo término y en caso de que el delincuente sea insensible a la intimidación y su conducta y peligrosidad lo hagan irreformable, la pena debe realizar una función de eliminación definitiva de dichas personas de la sociedad. Esto en beneficio del resto de la comunidad, para la cual, este tipo de individuos, le son nocivos y hasta contrarios al fin que se propone: el bien común.

En tercer lugar y como ya mencionamos. "la pena debe actuar como ejemplificativa e intimidativa",⁴³ no tan sólo en la persona del delincuente, sino en la del resto de los ciudadanos. Esta función de prevención puede ser particular o general, según se aplique al delincuente o al resto de la población.

Un enfoque de la pena desde el punto de vista Retributivo, se interpreta en la actualidad como medida de tratamiento, en donde se mencionan aspectos tales como la psicología del delincuente y la reforma, este último término que actualmente es una de las causas principales de estudio del Derecho Penal que a la fecha contempla la aplicación de pruebas psicométricas, se les permite liberarse de la pena por medio del trabajo.

En relación a la Prevención del delito, la pena de aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente a la prevención de futuros ilícitos. Así la pena no sólo deberá actuar sobre los delincuentes, sino también sobre los ciudadanos pacíficos, haciéndoles ver las consecuencias de la conducta delictuosa.

⁴³ Idem., pág. 508.

Por cuanto se refiere a la imposición de las penas, "la pena es pública", dice Cuello Calón, y por lo mismo debe ser impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico, o para restaurarlo cuando haya sido perturbado por el delito.⁴⁴

Debe de ser impuesta por una autoridad competente y como consecuencia de un juicio criminal honesto.

Nadie pone en duda el Derecho que tiene el Estado para sancionar al infractor de una norma. Es clara la necesidad que existe de defender y garantizar el bienestar y seguridad de la colectividad, así que, cuando una persona trata de alterar dichas condiciones necesarias para toda convivencia y progreso, es deber y facultad de las autoridades competentes, corregir y restablecer el orden. Así, la sanción impuesta al infractor, tendrá un doble fin: reprender al responsable de un delito con el objeto de que, mediante el padecimiento que le ocasione dicha pena, se percate de las consecuencias que le concede la comisión de un delito y no reincida. También se le castiga porque el Estado no debe, no puede pasar por alto que se ha quebrantado el orden establecido, por lo que aplicará una pena a quien la quebrantó, proporcionalmente a la transgresión.

Pero al Estado no sólo le interesa castigar o reprender al delincuente, por hacerlo sufrir a manera de expiación, de penitencia. Le interesa también prevenir la comisión de otros ilícitos y, aplicando penas a los

⁴⁴ Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal", op. cit., pág. 537.

infractores, intimidará al resto de la sociedad, sirviendo la corrección como ejemplo de "lo que no se debe hacer".

Tiene el Estado, el Deber y el Derecho de reprimir el delito cometido y de prevenir la comisión de otros para el futuro.

Dentro del orden de ideas que venimos sustentando y siguiendo las posturas de los tratadistas Castellanos Tena y Carrancá y Trujillo, veremos brevemente la clasificación de las penas.

Para Carrancá y Trujillo, las penas se clasifican:

Por el Bien Jurídico que afectan, atendiendo a su naturaleza:

"Contra la Vida	Pena Capital
Corporales	Azotes, Marcas y Mutilaciones
Contra la Libertad	Prisión, Confinamiento, Prohibición de ir a lugar determinado
Pecuniarias	Priva de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño
Contra ciertos Derechos	Destitución de funciones, pérdida o suspensión de la Patria Potestad y la Tutela." ⁴⁵

Castellanos Tena: de acuerdo a su Fin Preponderante, se clasifican en:

"Intimidatorias. La multa y las prisiones de corta duración

⁴⁵ Carrancá y Trujillo, op. cit., pág. 713

Correctivas . Se predica en sujetos privados de libertad, para someterlos a un régimen o tratamiento adecuado y

Eliminatorias.- Su aplicación está sujeta al grado de peligrosidad del delincuente".⁴⁶

Finalmente, el artículo 24 del Código Penal cita las Penas y Medidas de Seguridad.

Antes de referirnos a las Penas y Medidas de Seguridad que se marcan en el artículo 24 del Código Penal, haremos la distinción que existe entre estas; ya que existiendo confusión entre los autores, debido a que se entiende que una pena tiene como fin, ser una medida de seguridad y para la colectividad, se da el caso de que se utilizan los vocablos "pena" y "sanción" como sinónimos en el Código Penal para el Distrito Federal y en el de cada uno de los Estados de la República Mexicana. Tal estimación radica en que las Penas contienen la idea de que el delincuente sufra la pena impuesta (expiación) y en cambio las Medidas de Seguridad, pretenden evitar la comisión de los delitos.

El Lic. Villalobos, al mencionar las medidas de seguridad considera que son "los medios de prevención general de la delincuencia".⁴⁷ Miran sólo a la peligrosidad y, por ende, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a los seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la ley, el autor estipula que tales recursos se encuentran desde el Código de 1871.

⁴⁶ Tena Castellanos, Fernando, op. cit. pág. 314.

⁴⁷ Villalobos, Ignacio, op. cit., págs. 512 y 600.

Artículo 24 del Código Penal vigente.

***Las Penas y Medidas de Seguridad son:**

1. Prisión
2. Tratamiento en Libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Derogada.)
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación
10. Apercibimiento
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad
16. Suspensión o disolución de sociedades
17. Medidas tutelares para menores
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

Como es de notarse la Pena Capital, no es reconocida como sanción (motivo de este trabajo), cabiendo mencionar que nuestra Constitución, en su artículo 22. párrafo tercero, la cita y la reconoce: el cual analizaremos en el capítulo subsiguiente.

NATURALEZA DE LA PENA.

La naturaleza de algo, es aquello sin lo cual carecería de razón de ser, por lo tanto, al hablar de la naturaleza de la pena, se trataría de establecer cual es su esencia, es decir, el motivo de su existencia.

Existen diversos criterios que señalan la finalidad de la naturaleza de la pena, (entre estos, los de Magsiore, Muyart de Voullans, P. Rossi, E. Pessina, R. Garraud, Von Linzt, etc.)⁴⁹ siendo esto lógico, en virtud de que a través de la evolución de las sociedades y sus distintos ordenamientos jurídicos, ha habido una forma particular de conceptualizar el castigo a los delincuentes, teniendo así mismo una transformación la aplicación de la pena.

Se acostumbra distinguir en dos grandes grupos o etapas la naturaleza de la pena. Una, la de la pena fin, porque se la considera como teniendo un fin en sí misma; Otra, la de la pena medio, en la que se le da ese carácter con el objeto de intimidar o de colocar al delincuente en situación de que no pueda volver a delinquir.

⁴⁹ *op. pos.*, Díaz de León, Marco A., "Diccionario de Derecho Procesal Penal", Tomo II, ed. 2, Ed. Ferrua, México, 1989, pag. 1270.

Todas las teorías, no obstante la aparente diversidad, giran alrededor de tres conceptos fundamentales: la retribución, la intimidación y la enmienda.

Retribución.- Para las teorías comprendidas en esta tendencia, el delincuente que ha transgredido una norma jurídica se le aplica el castigo que merece. La pena es, por consiguiente, la retribución que sigue el delito, según la conocida definición que de ella da Hugo Grocio.⁴⁹

Dentro de esta teoría se consideran dos corrientes: **Retribución Moral** Impuesta por Kant y **Retribución Jurídica**, siendo su máximo exponente Hegel.

Retribución Moral: Para quienes ven en la pena una retribución moral, así como el bien debe premiarse, el mal merece su castigo. Es un imperativo categórico, un mandato derivado de la ley. La pena debe de existir, independientemente de su utilidad, por cuanto así lo exige la razón, y ser aplicada al individuo solamente porque ha cometido un delito (Kant, *Crítica de la razón práctica*, Cap. II. 7).⁵⁰ Esta teoría presume que todo delito significa una transgresión al orden ético.

Retribución Jurídica: Los partidarios de esta corriente, sostienen que, al cometerse un delito, el individuo se rebela contra el derecho, necesiándose, en consecuencia, una reparación -la Pena- para reafirmar de manera indubitable la autoridad del Estado. Hegel (representante más

⁴⁹ *Idem*, pág. 1272

⁵⁰ *Idem*, pág. 1272.

clásico de esta teoría)⁵¹, conforme con su sistema filosófico, dió a esta doctrina una forma dialéctica, según este autor, dos negaciones están en pugna. el delito, negación del derecho, y la Pena, negación del delito. La Pena es, pues, la negación de una negación y el mal de ella debe ser igual, en valor, al mal del hecho cometido (Grundlinien der Philosophie des Rechts, 100).

Intimidación: Según estas doctrinas, la Pena, que implica un sufrimiento, tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira, Anselm Von Feuerbach y Giandomenico Romagnosi, con sus teorías de la coacción psíquica y del contrainpulsio, respectivamente, pueden considerarse como los más representativos de estas tendencias.⁵²

Estas teorías, señalan la importancia de la Pena como amenaza dirigida a la colectividad, sólo tienen en cuenta el aspecto preventivo con respecto al posible autor del delito (prevención general), y no a la función preventiva individual, ya que para ciertos delincuentes la intimidación no surte efectos, debiéndose perseguir en tales casos, mediante la aplicación de la Pena.

Enmienda o Correccionalistas: Estas corrientes, tienden a evitar que el delincuente reincida procurando su arrepentimiento o reeducación. La función de la pena es entonces, mejorar al reo consiguiendo su enmienda, la pena deja así de ser un mal.⁵³

⁵¹ Enciclopedia Jurídica, "Ortega", Tomo XXI, Ed. Dris Kill, S.A., Sarandi, Buenos Aires, 1990, pág. 965.

⁵² Idem., pág. 965.

⁵³ Idem., pág. 965.

El Criterio más aceptable desde el punto, de vista Ontológico, es decir, de lo que la pena es en si como objeto jurídico, tiene naturaleza retributiva. Esta esencia retributiva de la pena no obsta a que tenga diversas funciones que deben fijarse separando previamente las etapas por las que atraviesa. Mientras está en la ley, es una amenaza del Estado para quienes la violen. En una segunda etapa, el magistrado la aplica a quienes se han hecho merecedores de ella, y, finalmente, se la ejecuta. Pasa, pues, por tres fases: legal, judicial, y ejecutiva.²⁴

Las penas, en su naturaleza legal, no pueden ser definitivamente adaptadas a la personalidad del sentenciado, las autoridades encargadas de hacerlas cumplir son quienes deben realizar esa función. Para ello son requisitos indispensables, establecimientos adecuados y personal carcelario eficaz.

Por lo tanto, la naturaleza de la pena, es la retribución, en la idea de estar haciendo justicia, cuando se ha violado el orden jurídico de una sociedad.

Cabe aclarar que derivada de la naturaleza de la ejecución de la pena, se dan las figuras de la prevención y la readaptación, que las doctrinas consideran constituyen la naturaleza de la pena, sin embargo no debemos confundir la esencia y finalidad de la pena en si (la retribución), con aquellas situaciones que se desprenden de su aplicación.

²⁴ cit. pos, Díaz de León, Marcos, op. cit., pág. 1274.

2.2 CONCEPTO DE PENA DE MUERTE

Al referimos esencialmente a la Pena Capital, es necesario que hablemos del Delito, según las conceptualizaciones que se le ha dado en el Derecho Positivo Mexicano.

El Lic. Castellanos Tena, considera que la palabra Delito, proviene del latín "DELINQUERE", cuyo significado es: "abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley".⁵⁵

Debido a las distintas corrientes existentes en base a crear un concepto o definición de delito, tenemos que la inquietud plasmada en los primeros estudios sobre este aspecto, se concluyó en que tal idea no se lograba unificar por el hecho de que para cada época con sus propias necesidades y características se le daba un concepto diferente, ya que si para cierto período resulta funcional considerar una conducta como delito, más tarde esa misma conducta ya no era considerada delictuosa. A pesar de estas situaciones, tenemos que siempre existieron corrientes de estudiosos que representaban escuelas, es el caso de la Clásica, la cual consideró al Delito como : "La Infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" ⁵⁶

Tal definición es dada por el principal exponente de la Escuela Clásica: Francisco Carrancá, notando que el contenido de la misma

⁵⁵ Castellanos Tena, op. cit. pág. 125.

⁵⁶ cit. pos., Castellanos Tena, op. cit., pág. 125.

incluye principios tan esenciales como lo que respecta al carácter de infracción a la ley del Estado, en virtud de que una conducta se convierte en Delito, cuando se contrapone o va en contra de lo establecido por la ley que ha sido creada para conservar la seguridad de los ciudadanos. En su definición menciona que el delito es la resultante de un acto externo del hombre, ya que éste sólo puede ser sujeto activo del mismo.⁵⁷

Para Garófalo, la palabra delito significa: "La violación de los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad."⁵⁸

El enfoque tan distinto que da al concepto del Delito, también contiene aspectos de suma importancia desde el punto de vista psicológico al considerar que el delito afecta los sentimientos, aparte de otros aspectos que siempre se anotan como es el económico, el moral, etc.

Para nuestro estudio nos interesa conocer el concepto jurídico del Delito, en la que no encontramos causas explicativas de la comisión de esas conductas fuera de la ley permitida por lo que el autor Fernando Castellanos Tena, nos dice: "En lugar de violación de la ley como una referencia formal de la antijuricidad o concretarse a buscar sentimientos o intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente la antijuricidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: material y formal, dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como

⁵⁷ Idem., pág. 126.

⁵⁸ Villalobos, Ignacio, "Derecho Penal Mexicano", Parte General, ed. 2, Ed. Porrúa, S.A., México, 1952, pág. 199.

expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito. a reserva de desarrollar, por su análisis todos sus aspectos o especies".⁵⁹

Otra definición más de delito, es la dada por el jurista Jiménez de Asúa: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputables a un hombre y sometido a una sanción penal"⁶⁰

En opinión personal, esta última definición me parece bastante completa y clara, ya que contempla los conceptos básicos de que consta una conducta o acción para que considere delictuosa, tales como antijurídico, culpable, penalidad y sanción; No digamos que contenga todos, pero sí términos esenciales para ser delito.

Para nuestro Derecho Penal Mexicano, los delitos tienen su fundamentación legal en el artículo Siete del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Afirma el autor Villalobos, "que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"⁶¹; sugiere de inmediato al pensar por que lo sancionan o cuál es la naturaleza de ese acto, para merecer los castigos o las sanciones penales.

⁵⁹ Castellanos, Tena, op. cit., pág. 126.

⁶⁰ Jiménez de Asúa, Luis, "Tratado de Derecho Penal", Tomo III, "El Delito", ed. 3, Ed. Lozada, S.A., Buenos Aires, 1965, págs. 24 y 63

⁶¹ Villalobos, Ignacio, "Noción Jurídica del Delito", Ed. Jus, México 1952, pág. 17 y 19.

Reflexionando esta situación, Castellanos Tena en su libro nos cita las características o elementos que debe reunir una conducta para considerarse como delito: "En el delito debe observarse si existe conducta, observar su amoldamiento al tipo Legal, esto es: Tipicidad; cerciorarse si tal conducta está respaldada por algún justificante y en caso contrario existe: Antijuricidad; investigar la presencia de capacidad volitiva del autor; Imputabilidad; y finalmente investigar si el agente de la conducta típica, antijurídica, es imputable, entonces éste obró con Culpabilidad".⁶²

A continuación se muestra la clasificación que marca el Código Penal Vigente; primeramente citaré la clasificación que hace el Lic. Castellanos Tena en cuanto al delito:

"Por su Gravedad.-

En delitos y faltas, existiendo otra clasificación que los divide en crímenes, delitos, faltas o contravenciones.

Por su conducta.-

Acción u omisión.

Por su Resultado.-

Formales y materiales

Por el Daño que Causan.-

Lesión y peligro

Por su Duración

Instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

Por Elemento Interno o culpabilidad.-

⁶² Castellanos Tena, op. cit., pág. 126.

Dolosos y culposos⁴⁹

La clasificación metodológica, de los Delitos de acuerdo al Código Penal Vigente, 2o. Libro, es:

- ☒ Delitos contra la seguridad de la nación.**
- ☒ Delitos contra el Derecho internacional**
- ☒ Delitos contra la humanidad**
- ☒ Delitos contra la seguridad pública.**
- ☒ Delitos en materia de vías de comunicación y c.**
- ☒ Delitos contra la autoridad**
- ☒ Delitos contra la salud.**
- ☒ Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres**
- ☒ Revelación de secretos**
- ☒ Delitos cometidos por servidores públicos**
- ☒ Delitos cometidos contra la administración de justicia.**
- ☒ Responsabilidad profesional**
- ☒ Falsedad.**
- ☒ Delitos contra la economía pública.**
- ☒ Delitos sexuales.**
- ☒ Delitos contra el estado civil y bigamia**
- ☒ Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones**
- ☒ Delitos contra la paz y la seguridad de las personas.**
- ☒ Delitos contra la vida y la integridad corporal**
- ☒ Delitos contra el honor**
- ☒ Privación de la libertad y de otras garantías.**
- ☒ Delitos en contra de las personas en su patrimonio.**

⁴⁹Castellanos Tena, op. cit., págs. 135 a 141.

❑ Encubrimientos.

❑ Delitos electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos

Dentro de dicha clasificación algunos delitos, pueden ser sancionados por la Pena de Muerte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución (el cual analizaremos en el capítulo posterior). El Código Penal no la contempla, sino que ha sido sustituida por la pena de prisión por 5 años hasta 50, ya que el juzgador toma siempre en cuenta factores de suma importancia para determinar el tipo del delito y así determinar su sanción.

Se ha hablado del origen del paso de la pena capital por países, épocas de la historia que han sido determinantes para que siga existiendo. Pero es el momento de hablar de un concepto o definición de esta, para concluir en una idea que nos de a entender el por qué es causa de polémica actualmente.

Concepto de Pena de Muerte.- "Es la sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente; Ejecución que tiene muchas variantes, pero en común deben matar a quien se aplique".⁶⁴

Carrara, establece: "Penas Capitales son las que privan de la vida al delincuente".⁶⁵

⁶⁴ Díaz de León, Marco A., op. cit. pág. 1289.

⁶⁵ Ídem., pág. 1289.

Por lo tanto, la pena de muerte, consiste en privar de la vida al delincuente mediante los procedimientos y órganos de ejecución que marca la ley, es muy antigua. Los procedimientos de ejecución han sido muy diferentes, el fin de la misma ha cambiado también.

Se manifestó que es innegable el Derecho que tiene el Estado de castigar a los delincuentes. Coetáneamente a la aparición del delito, surge la idea de castigo, así las autoridades, los gobernantes, buscan una sanción adecuada y proporcional al ilícito cometido. Lo anterior tanto para reprender al responsable de la transgresión del orden, como para restaurar dicha violación, garantizar a la comunidad la seguridad y tranquilidad necesaria para el logro de sus fines y finalmente, para prevenir futuros crímenes mediante la amenaza de una pena.

Actualmente con el avance de la ciencia, los países van tratando de corregir al delincuente, olvidando que en ocasiones aquella persona ya no es susceptible de readaptarse y menos lo merece. Este pensamiento difiere mucho del antiguo en donde las personas peligrosas era eliminadas.

Por lo anterior, nos limitaremos a dar a conocer un compendio de la evolución de la pena capital en cuanto a los castigos y severidad de esta.

Entre las formas como se aplicó la pena capital tenemos:

El colgamiento, que podía ser en "la cima del monte", con "la horca orientada hacia el norte", mediante "horca de roble" o bien "horca pelada".

Sobre este tipo de ejecución, antiguamente se tenían creencias e ideas al respecto que daban a la pena un matiz religioso. Así por ejemplo la

horca debía estar levantada del suelo; no se podían poner clavos en ella y se acostumbraba colgar a los condenados en la cima más alta con el fin de "entregarlo a los vientos". Por lo que se refiere al delincuente, se le colgaba con el pelo cortado, los ojos vendados y las manos ocultas.

La Crucifixión, muy usada por los Asirios, Egipcios, Persas, Griegos, Cartagineses y Romanos, se aplicó antes que el ahorcamiento, se dejaba a la víctima a la suerte de la naturaleza para que muriera poco a poco. Era considerada por los juristas justinianos como "El summum supplicium".

La Decapitación; Tiene la particularidad de que en ella se aplican ya instrumentos fabricados por la mano humana. La masa, la cachiporra, el hacha y la espada, son ejemplos de lo anterior.

Asfixia por Inmersión; Pena que se aplicaba en exclusividad a la mujer y consistía en meter a la delincuente en un saco de cuero y sumergirla en el agua. Como derivados de este tipo de pena, se usaba también "la ducha de agua", "la zambullida", "el balancín del panadero" y "pasar por la quilla".

Quemar, Se usó en la antigüedad en Roma, Grecia, Babilonia, Fenicia y Cartago. En la Edad Media se aplicó en toda Europa sobre todo por delitos contra la religión y la honestidad. Cuando querían agravar esta pena, empapaban la camisa del delincuente con algún inflamable.

Enterrar Vivo: Antiguamente se usó este tormento, por que creían y estaban convencidos de que las cosas inquietantes y nocivas se deben de enterrar. Como derivantes de esta pena se usó "la gruta de piedra".

"emparedar" y "hundir en un pantano", que se consideraba como una agravación de la pena de enterrar vivo, este tipo de suplicio, decae en la Edad Media.

Despeñamiento: Se usó también en la antigüedad, sobre todo en los países mediterráneos.

Descuartizamiento: En Europa, sobre todo en Inglaterra se aplicó con mucha frecuencia, su finalidad consiste en separar los miembros del cuerpo del delincuente.

Lapidación: Se usó para castigar delitos que provocaban la ira de Dios. También se aplicaba al parricida, a las prostitutas y a los idólatras, consistía en apedrear al delincuente.

Las penas a que nos referimos anteriormente, junto con otras de menos trascendencia, fueron las que más se usaron en la antigüedad. Actualmente han sido sustituidas por el fusilamiento, la silla eléctrica, la cámara de gases, etc.

Vamos ahora a comentar la pena de muerte en nuestro país, y para ello nos basaremos principalmente en los conceptos que el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, expone en su obra "La Pena de Muerte en México".

La Pena Capital, como en el resto del mundo, ha cambiado. En México a variado en su forma de aplicación y en cuanto a los delitos que merecen esta sanción

El Derecho Penal Prehispánico, tenía como fin mantener el orden social en todos sus aspectos, reprimiendo severamente las manifestaciones de carácter delictuoso.

El traidor a la Patria era despedazado, sus bienes confiscados y sus familiares hechos esclavos. El hijo que por tahr vendía los bienes de su padre, moría secretamente ahogado. El que envenenaba a otro, moría a garrotazos. El que robaba en los mercados, era muerto a pedradas. Los salteadores de caminos, morían ahorcados públicamente. Los incestuosos, los adúlteros, los homosexuales, los abortadores, los jueces injustos, todos estos tenían como Pena la Muerte.

Con la Conquista, las penas antes mencionadas y muchas otras, se vieron acrecentadas en severidad, iniciándose también, la aplicación de la muerte en la hoguera, algo desconocido para nuestros pueblos autóctonos. Desafortunadamente en la Conquista ya no se usó la pena capital para conservar el orden del país, si no para castigar a los inconformes, a los no sometidos, convirtiéndose así en una medida de defensa política-religiosa.

Durante el Período Colonial se sigue aplicando la pena capital, disminuyendo la severidad en la aplicación de las mismas.

Después de consumada la Independencia y establecida la República, nace el primer Código Penal en 1871 copiando al español. Contemplando dicho ordenamiento, la eliminación total de la severidad o sufrimiento innecesario antes y en el acto mismo para el sentenciado. Hasta 1929, durante el mandato de Emilio Portes Gil, el castigo máximo desapareció del catálogo de penas en el Código Penal de ese año. El Código Penal de

1931 siguió la línea de su antecesor, y hasta la fecha dicha pena no se ha incluido.⁶⁶

Hasta el año de 1954, se contemplaba la pena de muerte en los Estados de la República Mexicana: Colima, Durango, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y El Estado de México.⁶⁷

En cuanto al número de ejecuciones, son contadas las que, se llevaron al cabo por esos años y hoy en día no hay ejecuciones donde se prive de la vida al delincuente llevado a juicio y sentenciado en esta a la pena máxima.

Dejaremos subrayado que la falta de unificación en las legislaciones de la República Mexicana, así como la constante abolición de la pena capital han logrado el aumento y la confianza de los delincuentes y delitos y por ende la inseguridad e intranquilidad de las personas pacíficas que día a día ven más impunidad en la persecución y castigos de los ilícitos de gravedad.

En cuanto al modo de ejecución de la pena máxima, anteriormente comentamos los distintos medios que se utilizaban, sobre todo en la antigüedad. También al principio de este tema expusimos algunos medios severos y comentamos la dulcificación posterior de los mismos. Pues bien, a partir de 1871, México escogió para la privación legal de la vida, las armas de fuego: Fusilamiento. No queremos profundizar más en la

⁶⁶ Alvar Acuña, Carlos, op. cit., págs. 172 a 225

⁶⁷ Villalobos, Ignacio, "Derecho Penal", op. cit., pág. 512.

situación actual de la pena máxima en México en virtud de que será materia de otro capítulo: Por ahora sólo decir que a nuestro país existe la des-unificación legislativa, conduciendo a problemas de suma gravedad, al grado tal que el delincuente sigue o atrae a la víctima al lugar donde la pena sea menos severa para ahí consumir el acto delictivo: Por ejemplo, las existentes en las penas de prisión (en el Distrito Federal, la pena máxima es de 50 años de prisión, en Campeche de 40 y en Michoacán de 30). Como se podrá apreciar fácilmente, esto se presta a varias artimañas.

2.3 NATURALEZA DE LA PENA DE MUERTE

Determinar cuál es la naturaleza y cuál la finalidad de la pena de muerte, es entrar al campo de la polémica en cuanto a este tópico. Ahora bien, señalaremos que fin persigue la pena máxima: "Es la Retribución a la conducta delictiva tipificada en determinados delitos, trae como consecuencias que se imponga esta Pena Máxima, esto es, la finalidad natural de la Pena Capital, es la consecuencia jurídica a la comisión de un delito en particular.

Sin embargo, la polémica que se desencadena en cuanto a su existencia y aplicación, surge por la forma en que a través del tiempo se ha ejercitado, que va matizada dicha ejecución, con una serie de actos severos. Por lo que nacen movimientos de pensadores en el campo Penal, quienes determinan la creación de un movimiento abolicionista, así como otros a favor de la Pena Máxima, que ha dado lugar al debate entre estos dos movimientos, teniendo cada uno argumentos que son utilizados para justificar y hacer valer su posición ante la sociedad.

Corriente Abolicionista de la Pena de Muerte. Entre los partidarios de esta corriente tenemos: A los apologistas cristianos Testutiano y Lactancie, Tomas Moro, John Bellers, Montesquieu, Rousseau, Voltaire, Beccaria, Hommel, el Duque de Toscana, Federico el Grande, William Eden, Samuel Romilly, Jeremias Bentham, Carlos Lucas, Toscana, Guizot, Bemer, Carrará, Hans y Pessina, etc., Consideran que la Pena de Muerte no debe de aplicarse en ningún caso, dando a este respecto los siguientes argumentos:⁶⁸

- a. "La Pena de Muerte no tiene eficacia intimidativa"; ni en los países que la han suprimido aumentan los delitos, ni en los que aún la conservan aquellos han disminuido.
- b. "El Efecto de Glorificación", ampliamente explicado por Von Hentig y que consiste en que muchas personas se vuelven o se les considera "mártires" lo cual se opone abiertamente a la intimidación. El pueblo clama indulto, el ajusticiado se siente héroe.
- c. "La Pena de Muerte no tiene eficacia intimidativa para los delincuentes sensibles".
- d. "Los Enfermos Mentales". A este respecto los abolicionistas de la pena dicen que en la mayoría de las ocasiones, antes de cometer el delito, durante la ejecución del mismo, en el juicio o en la prisión, sale a la superficie la perturbación mental.

⁶⁸ Cuello Calón, Eugenio, "La Moderna Penología",...*, op. cit. págs. 113 a 128.

- e. "Los Fanáticos". Le interesa mucho este punto a los abolicionistas y por ello profundizan en su estudio. "Los fanáticos si no inocentes, por lo menos están fuera de sí, ya que los que impulsados por una idea patriota o extremista, cometen un delito pensando no en la privación de la vida de un semejante por ejemplo, sino en salvar algo o en ayudar a su pueblo en algo según él, no pueden ser sancionados con la Pena Máxima".

- f. "El Espectáculo de las Ejecuciones Públicas, no produce una expresión de temor o amenaza ejemplar, sino que por el contrario, produce un efecto desmoralizador y hasta morboso en atractivo hacia el delito".

- g. "El Error Judicial". Se considera un asesinato judicial errar en la aplicación de la pena de muerte. Es un error que jamás se puede reparar, puesto que no existe recurso ya para hacerlo.

- h. "El Estado por no ser dueño de la vida de sus gobernados, no puede en ningún caso, disponer de aquella aplicando la Pena de Muerte".

Agrupamos los argumentos que en sus obras señalan varios autores, en virtud de que unos ponen lo que les parecen más importante, omitiendo otros que para los demás expositores son de interés.⁶⁹

Corriente que justifica la aplicación de la Pena de Muerte. Afirma que la Pena Capital es en determinados casos, la única eficaz para

⁶⁹ Idem, págs. 113 a 123

combatir los delitos, Puesto que nosotros nos inclinamos por esta postura, no vamos a dar los argumentos con que se apoyan los defensores de esta pena, (Encontramos en la Historia Máximas que legitiman la Pena de Muerte, tanto en el Antiguo Testamento y en el Nuevo, Pensadores como, San Jerónimo, San Agustín, San Tomas de Aquino, Duns Scoto, José Von Sonnenfels. Goethe, Beccaria, Gabba, Bentham, Dupetiaux, Alfonso de Castro, Francesco de Vettori, entre otros)⁷⁰, sino que vamos a objetar los expuestos con anterioridad a propósito de la corriente abolicionista.

- a. Sostienen los Abolicionistas que la Pena de Muerte no tiene eficacia Intimidativa porque en los países que aún la mantienen en sus legislaciones vigente, no han disminuido los delitos. Consideramos nosotros que, en primer lugar, es un poco arriesgado concluir lo anterior.

En efecto, los Abolicionistas de la pena capital, comprueban lo que afirman basados en "las estadísticas", sin embargo es bien sabido que éstas trabajan sobre hechos ya acaecidos, es decir, una estadística nos puede calcular que en los países donde se suprimió la Pena de Muerte los delitos no han aumentado y que en las Naciones donde conservan dicha pena los delitos no han disminuido, sin embargo, las multicidades estadísticas jamás nos podrán decir cuántos delitos más se hubieran cometido de no existir la Pena de Muerte, o bien hasta donde hubiera disminuido más la criminalidad por temor a la Sanción Máxima. Es decir, pensemos únicamente en los delitos que se han dejado de cometer por temor a la Pena Capital y en los que se han seguido cometiendo por quienes saben que en su persona no se aplicará

⁷⁰ Enciclopedia Jurídica, "Omega", op. cit., págs. 964 a 979.

por estar abolida. Esto jamas nos lo proporcionará una Estadística y por ende, sostenemos que la Pena de Muerte Si Intimida.

En segundo lugar, diremos que nos parece muy superficial afirmar que la Pena de Muerte "carece de eficacia intimidativa". Considero que cualquiera con sólo pensar en los resultados de una Pena de Muerte, temerá a ésta que a otra Pena Corporal. Así, los abolicionistas jamás han intentado una estadística acerca de si los delincuentes le temen o no a la Pena Capital, estadísticas cuyos resultados serían mucho más efectivos que ver si ha aumentado o no la criminalidad en los países donde ya la Abolieron, por lo cual, consideramos, que si no todos, la inmensa mayoría de los delincuentes le temen a la Pena de Muerte. Luego si tiene eficacia Intimidativa para luchar contra la criminalidad.

- b Afirman también los abolicionistas de la Pena de Muerte, que a varias personas (los mártires) la Pena Máxima no les Intimida. Debemos fijarnos que en primer término en este y en todos los argumentos que dan en contra de la aplicación de la Pena de Muerte, hablan de "muchas personas". Queremos hacer hincapié en que actualmente el "mártir" es una excepción; si bien es cierto que hubo una época donde muchas personas, sobre todo por motivos religiosos, recibían la muerte como "efecto de glorificación", también lo es que hoy en día esos "mártires" han desaparecido casi en su totalidad. Por lo cual, a los delincuentes que no les intimida la pena de muerte porque la van a recibir como "glorificación" se les debe aplicar la pena máxima, pues como subrayamos en el tema anterior, en la actualidad los Estados

buscan la eliminación del delincuente incorregible (que dudamos sea un mártir) más no que sufra inútilmente.

c A los delincuentes sensibles moralmente no les intimida la Pena Capital, afirman los Abolicionistas de la misma. Hemos de hacer notar que no todos los delincuentes son moralmente sensibles, por lo cual, el deber del Estado es eliminar definitivamente a quien va en contra de su fin, a quien se considera delincuente incorregible, sin remitirse a observar si lo intimida la Pena de Muerte al "moralmente sensible" o no, por lo consiguiente si a ellos no intimidara la Pena Capital, a muchos otros sí y los que defienden la aplicación de la misma, no han pensado que no a toda humanidad pueda intimidar. Con que Intimide a varios delincuentes, es suficiente.

d Qué Aventurada la afirmación de los Abolicionistas donde dicen que la mayoría de las ocasiones antes, en ó después de la comisión de un ilícito, sale a la superficie una perturbación mental. Pensamos desde luego que esa "gran mayoría" de la que hablan, resulta exagerada. El punto principal que discuten los abolicionistas en torno a este argumento, es que afirman que varias veces se puede demostrar que el delincuente es enfermo mental, años después de haber sido condenado. A este respecto consideramos que durante la secuela del procedimiento y en la que propugnamos, por dos revisiones forzosas, hay tiempo suficiente para probar en su caso, la demencia del delincuente, pero resulta inverosímil pensar que no se aplicará la Pena Máxima a un individuo por que hay que esperar a ver si después de varios

meses o años pasada la sentencia condenatoria, se pueda probar que se trataba de un loco, o que se volvió en prisión.

- e En este punto o argumento Abolicionista de la Pena Capital, sostienen que "los fanáticos" si no son inocentes, por lo menos están insanos, por lo que se les debe tratar como dementes y no aplicarles la pena de muerte. Es necesario aclarar que se trata aquí de un sector de la delincuencia, además aunque admitimos que si el fanático cae ya dentro del campo de la esquizofrenia, paranoia o histeria al grado máximo, debe ser atendido como enfermo mental, sostenemos que desafortunadamente "el fanatismo" es en las más de las veces, escudo de bárbaros que bajo ese rubro cometen los más despiadados y perjudiciales delitos. Si en esto del fanatismo los jueces juzgaran quienes delinquen por tal motivo, demasiados delincuentes se encubrirían bajo ese rubro como de hecho lo hacen, la aplicación de las penas caería en cuanto a su eficacia y proporcionalidad, y la vida y seguridad de la comunidad quedaría sujeta a las ideas de un "fanático" o a la conducta salvaje de "un fanático de nombre".

- f El Espectáculo de las Ejecuciones Públicas lejos de ser ejemplo, constituye morbo entre la gente, dicen los Abolicionistas. En este argumento tienen razón desde su punto de vista parcial, por cuanto no pensamos que tenga objeto hacer las ejecuciones públicas, esto se acostumbro en épocas pasadas y hoy en día se prestaría a muchos desordenes: Sin embargo, hacer saber por medios informativos que un delincuente incorregible expió su acto delictivo, esto producirá temor entre los criminales, temor a correr la misma suerte que aquel.

- g El Error Judicial que lleve a un reo a la muerte es irreparable, dicen los Abolicionistas. Sería pues un asesinato judicial errar en la aplicación de la pena de muerte. Es un error que nunca ya se puede reparar puesto que no hay recurso para hacerlo.

Las afirmaciones contenidas en los párrafos anteriores, nos parecen interesantes pero no definitivas como para impedir la aplicación de la pena máxima, ya que como medida preventiva de un error judicial que pudiera privar de la vida a un inocente, sobre todo en nuestro país donde la ignorancia y el dinero pudieran desvirtuar una institución necesaria para nuestra realidad, proponemos, que la sentencia en donde se condene a un individuo a la privación de la vida, sea revisada primero por los Magistrados del tribunal de apelación correspondiente y, después, que se revise nuevamente por los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ambas revisiones de oficio.

Quiero insistir porque en esto se han suscitado varias discusiones, que si bien es cierto que nuestro sistema jurisdiccional está en gran parte corrompido, debe buscarse su purificación o bien llevarse a la práctica el sistema de dos revisiones de oficio que proponemos, pero de ninguna manera abolir una institución tan necesaria en la realidad de nuestro país.

Comentando la irreparabilidad del error judicial en la aplicación de la pena de muerte, es cierto que es irreparable, pero también

lo es que todas las penas son irreparables hasta cierto punto, veamos esto:

Durante la secuela del procedimiento y después de que se han agotado todos los recursos que existen, se puede reparar el error que se cometiera al condenar a la privación de la vida, a un individuo. Después de esto el error sería irreparable puesto que ya muerto el inocente no hay manera de corregir dicha falta: Sin embargo, con el sistema de revisiones que proponemos, estos errores se harían casi imposibles.

Pero lo principal y con esto queremos probar nuestra postura y desvirtuar la "irreparabilidad de la pena", que con tanta fuerza sostienen los abolicionistas de la muerte.

La persona que es acusada y condenada por un robo y como consecuencia de esto permanece dos, cinco o diez años de prisión y hasta más, y después se prueba su inocencia, ¿quién le repara el error que en su perjuicio se cometió? ¿lo van a pagar económicamente ese error? y aunque así fuera el error en sí nunca se reparará; los malos tratos, el perjuicio de un proceso, la prisión, el estado económico en que quedan sus familiares y quizá hasta la disolución del hogar, todos estos sufrimientos que varias veces son una muerte sólo que lenta, nadie ni nunca se pueden reparar, es un error que ya causo daño, mucho o poco pero ya lo causó, en la persona o bienes del inocente pero lo cierto es que es irreparable.

Claro que no será igual el daño que se le ocasione al que cometió, es decir al que creen que cometió un delito de robo, que al que consideran dió muerte a sus padres, con todas las agravantes del caso. Esto porque el error será igualmente proporcional al delito que se piensa se ha cometido y a la pena que en su caso correspondería.

Lógico es que el juez cometa un error irreparable al condenar a diez años de prisión, a un individuo que cree cometió un Homicidio simple o en riña y cometa también un error irreparable al condenar equivocadamente a la privación de la vida a una persona que se pensó, era responsable del delito de Parricidio. En ambos casos el error fue irreparable, aunque en distintos actos delictivos y no por eso se va a abolir la pena de Muerte, en tal caso deberían quitarse todas y cada una de las penas, máximo sabiendo que una Pena de Muerte no la van a dictar someramente y una pena de prisión de dos o tres años sí. Por lo cual, ninguna pena es reparable y no por eso se deben excluir de las legislaciones.

h "El Estado por no ser dueño de la vida de sus gobernados, no puede disponer de aquella", dicen como argumento la corriente Abolicionista. Es así que si no le dió la vida al ser humano el Estado, tampoco se la puede quitar.

Así es, conforme a lo sostenido por esta corriente, el Estado no puede por medio de sus órganos condenar a la pérdida de la vida que él no le dió, a un delincuente.

En esas condiciones el Estado cuyo fin es el bien común, no puede eliminar definitivamente a un individuo cuya conducta incorregible y peligrosa atenta en contra de esa colectividad a quien en varias ocasiones le impide el logro de su fin, dando además, como resultado, la inseguridad e intranquilidad por parte de esa mayoría social que no delinque, que cumple con sus obligaciones y que tiene por ende, Derecho a vivir en paz, protegida, en pleno goce de sus Facultades o Derechos.

Pero en cambio el Estado admite y prevé la guerra manteniendo ejércitos y obteniendo armamentos militares.

Al privar de la vida a un delincuente incorregible, el Estado aplica esa pena como último recurso a aquel individuo que no está acorde con el fin de la colectividad, que va inclusive en contra de ese fin. Pues bien, los cometidos de velar por el bienestar, progreso y tranquilidad de esa sociedad suprimen licitamente a quien ilícitamente actúa en detrimento de los fines de aquella.

En la guerra el estado envía a personas inocentes y en la gran mayoría de las veces ajenas al problema, las envía a Morir y a Mafar, no a una persona sino a cientos de miles y todo esto por causas que en ocasiones ni el mismo Estado se explica, pues bien sabemos que detrás de cada guerra hay sólo interés de poderío, económico o simplemente vengativos por parte de los gobernantes.

Y en la guerra no solo la permite y la prevé en sus legislaciones los Estados, sino que la justifican ampliamente cuando "según ellos" existe causa para ello. Creemos, que serán muy contadas las veces que se puede

hablar de una guerra justa, pero aun en ella, inocentes van a matar inocentes porque el Estado se los ordena.

Siendo esto una realidad palpable, ¿no es más justa la guerra que se declara a un delincuente, a un ser nocivo, peligroso e incorregible, lícitamente y en beneficio de la colectividad, que la que se entabla contra una nación muchas veces por intereses personales de los gobernantes y en las que mueren miles de inocentes que no saben siquiera porqué matan y porqué mueren?.

Por todo lo anterior pensamos que el Estado sí tiene Derecho de eliminar al delincuente incorregible que ataca la seguridad del resto de los habitantes y les impide en forma grave el logro de su fin, como también tiene el Derecho de declarar la guerra al país enemigo que atenta contra la paz y tranquilidad de esos mismos habitantes.

Enumerados ya los argumentos que se han dado como fundamento para la abolición de la Pena de Muerte e hicimos una crítica personal de aquellos, llegando a la conclusión de que la Pena de Muerte es, en último caso, el medio más eficaz para combatir la delincuencia.

2.4. DIFERENCIA DE LA PENA DE MUERTE CON LA PENA EN GENERAL.

Para poder determinar una diferencia entre la pena en general y la pena de muerte, es necesario señalar que ambas son semejantes, toda vez que tienen la misma naturaleza, esto es, las dos son consecuencia de la

comisión de un delito y que como ya se estableció con anterioridad, la única finalidad de la pena, debe ser la retribución.

Ahora bien, encontramos que la diferencia esencial entre una y otra, consiste en que: La Pena en General persigue dos cosas básicamente: la reclusión del delincuente, y la restricción en sus Bienes y Derechos. En cambio, la Pena de Muerte tiene como única finalidad la eliminación del ser nocivo, es decir, del delincuente de la sociedad a la que pertenece.

La pena en general no trae como resultado la prevención, la readaptación, la ejemplaridad y la intimidación en la comisión de nuevos delitos, algunos autores señalan a éstas consecuencias como finalidades de la pena y que son por demás relativas, ya que en la aplicación de cualquier pena, incluyendo a la Pena Máxima, no evita la existencia de la delincuencia. Pero otros autores (incluyéndome), señalan que estas consecuencias sí son finalidad de la Pena de Muerte y evitarían la delincuencia, sí no, en un cien por ciento, la reduciría.

De tal manera que la diferencia específica entre La Pena en General y la Pena de Muerte radica en la trascendencia de ambas, esto es, con la aplicación de la Pena en General, se recluye al transgresor de la ley, o bien, se le restringe en su Patrimonio o en sus Derechos: En la pena de muerte, se tiene como resultado suprimir al transgresor del delito que es sancionado con dicha pena.

CAPITULO TERCERO
EL DERECHO PENAL

3.1 ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO TERCERO

Dijimos en capítulos anteriores que con la República, nace en México el primer Código Penal, el de Juárez, en 1871, mismo que copiando al español contempla la pena de muerte, reduciéndola a la simple privación de la vida.

A partir de la Revolución de 1910 y como consecuencia de la intranquilidad en la que vivían los mexicanos, el Estado continuó tomando medidas rígidas para prevenir el bandolerismo, el asalto en despoblado tan común en esas épocas y para otros delitos más, justificando legalmente la pena de muerte al preverla el constituyente en la Carta Magna de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo veintidós párrafo tercero, dice textualmente así:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Es éste precisamente, el artículo en que se encuentra legalmente fundamentada y prevista la aplicación de la pena de muerte. No impone como obligatoria la penalidad de muerte para los delitos que enumera; pero admite la posibilidad legal, de que las leyes Ordinarias, Federales o

Comunes. señalen o no dicha pena privatoria de la vida en los casos previstos.

- a) Delito Político.- Por lo que se refiere al concepto delito político, no se puede establecer en forma precisa lo que se entiende por éste, ya que sus requisitos de integración, han variado según las épocas, y aún en los diversos países.

Ni la Constitución de 1857, ni el Código Penal de 1870 lo definieron.. Únicamente se tenía una visión de la diferencia entre los delitos comunes y los políticos. El Código Penal considera a éstos delitos de aspecto variable a doble, que tienen tanto de delitos comunes como de políticos.

Según Bernaldo de Quirós, " es delito político aquel cuya motivación y cuya acción se dirigen a la conquista y ejercicio del poder público".⁷¹

Entre los elementos del delito político, encontramos: un sujeto activo, un sujeto pasivo y el objetivo.

Sujeto Activo	Es el delincuente, el que comete la infracción.
Sujeto Pasivo	Son las autoridades que representan un estado determinado.

⁷¹ Bernal de Quirós, Constanancio, "Lecciones de Derecho Penitenciario", Ed. Porrúa, México, 1953, pág. 82

Objeto	Podria ser el abolir o reformar la Constitución, o eliminar de sus cargos, a ciertos funcionarios públicos.
--------	---

La Constitución General, prohíbe la Pena de Muerte a los delincuentes políticos.

- b) **Traidor a la Patria en Guerra Extranjera.**- La traición constituye un atentado contra los intereses vitales de una Nación, quebrantando la fidelidad o la lealtad, cometidos por sus propios naturales, ya lo sean por nacimiento o por naturalización y, a veces, con el concurso de extranjeros (recibiendo entonces la calificación de traición impropia).

Traición y Traidor vienen del latín traditio, traditor, nombres derivados del verbo, tradere, entregar. Por lo cual la traición lleva consigo la idea de una entrega, de una deslealtad, de un quebrantamiento de fe y de confianza.

El Código penal en su artículo 123 (Titulo I "Delitos contra la Seguridad de la Nación"), expone varios casos que son punibles por considerarse como traiciones a la Patria. Pero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla al traidor a la patria en guerra extranjera; por lo que la traición debe tener lugar cuando exista contienda armada entre los Estados.

- c) **Parricidio.**- "Subtipo especial y básico de homicidio que consiste en privar de la vida al padre, la madre o cualquier otro

ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente".⁷²

La generalidad de las legislaciones actuales reservan el concepto de parricidio para la muerte de los ascendientes, sistema en el que se incluye nuestro país.

Formalmente, el Código Penal Mexicano reglamenta el parricidio como un delito sui generis, destacando en capítulo especial, no obstante que éste delito, doctrinalmente constituye un homicidio calificado y agravado de penalidad, en consideración a las ligas personales de parentesco entre la víctima y el victimario.

El delito de Parricidio, lo contempla el artículo 323 del Código Penal Vigente, que a la letra dice: "Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco" .

El primer elemento de éste delito, es el homicidio o privación de la vida ajena.

La muerte debe de ser inferida a un ascendiente consanguíneo en línea recta; el padre, la madre, abuelos maternos o paternos o antecesores de éstos, sean legítimos o naturales.

⁷² Díaz de León Marco, A., op. cit., pág. 1196.

El vínculo con el ascendiente debe comprobarse legalmente. El Código Civil establece que la prueba de la filiación de los hijos nacidos de matrimonio se obtiene con la partida de nacimiento y con el acta de matrimonio de los padres, a falta de éstas, por la prueba de la posesión constante de estado de hijo nacido de matrimonio. Admitiéndose en efecto de esta, posesión la filiación por cualquier probanza legal, excepto la testimonial si no está apoyada en otras pruebas que lo hagan verosímil (artículos 340 y 341 del Código Civil).

Debemos aceptar, que si en ausencia de las formas civiles demostrativas de la filiación se obtienen prueba suficiente, indubitable, conforme a la ley procesal penal, que demuestre la ascendencia consanguínea con plenitud, se deberá declarar reunido el segundo constitutivo del delito en estudio.

Por último, se menciona, que la muerte del ascendiente se lleve a cabo sabiendo el delincuente el parentesco: Este tercer elemento, puede establecerse con facilidad, si se observan los antecedentes personales y familiares del sujeto delictivo y sus relaciones preexistentes con el occiso.

- d) Homicidio con Alevosía, Premeditación y Ventaja.- Delito que comete aquel que mata a otra: Privación de la vida provocada injustamente por una persona a otra: El homicidio es la muerte de un hombre por otro. Así lo definen varios autores.

González de la Vega, comenta: "El delito de homicidio en el Derecho Moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales. Se le considera como la infracción más grave".⁷³

El Código penal vigente en su artículo 302 contiene tres elementos que constituyen el delito de homicidio, siendo los siguientes:

- 1) Un Supuesto Lógico Necesario: Que es una vida humana.
- 2) Un Primer Elemento Constitutivo: Que es el elemento material o supresión de esa vida.
- 3) Un Segundo Elemento Constitutivo: Que es el elemento moral, es decir, que la supresión se deba a intencionalidad o imprudencia delictiva.

El Homicidio Calificado.- Sus características:

Premeditación.- Etimológicamente es una palabra compuesta, en la que el sustantivo meditación, indica juicio, el prefijo pre (prae) indica anterioridad. Aplicada a los delitos, la premeditación es una circunstancia subjetiva, por lo que el agente resuelve, previa deliberación mental, previo pensamiento reflexivo. la comisión de un delito.

Nuestro Código Penal acepta la Premeditación, en la segunda parte del artículo 315 cuando dice: "Hay premeditación: siempre que el reo

⁷³ Gonzalez de la Vega, F., "Derecho Penal Mexicano", Los Delitos, ed. 12, Ed Porrúa, México, 1982, pág. 30.

cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer".

La Premeditación en las lesiones y en el homicidio es una calificativa agravadora de la penalidad.

La Premeditación, circunstancia subjetiva, podrá conocerse judicialmente por sus manifestaciones externas, tales como: adquisición previa de armas o de instrumentos necesarios para la ejecución del delito; vigilancia hecha con anterioridad sobre la futura víctima, revelaciones hechas a tercera persona, etc.

También existe la Premeditación Indeterminada, que es aquella en que el sujeto activo, sin proponerse lastimar a persona cierta y conocida, con anticipación forma el designio liberado de matar o lesionar a cualquier persona, por ejemplo, "la primera que se encuentra en determinado lugar".

Dentro de la escuela clásica, la premeditación es considerada como la calificativa agravadora por excelencia, porque el sujeto que reflexiona revela una mayor conciencia del acto delictivo y una mayor "persistencia en el propósito".

Contra ésta escuela, Garófalo, en su criminología dice que no importa la rapidez del acto para medir la criminalidad de un delincuente; "El carácter del homicidio instintivo no depende de la reflexión más o menos prolongada".

Ventaja.- El Código de 1971 la incluye como calificativa de lesiones y homicidio, sin que exista en otros países antecedentes inmediatos de la misma. Don Miguel S. Macedo expresa que en éste punto, nuestra legislación es exclusiva." Notoriamente, es manifestación de un espíritu caballeroso y de hidalguía, tradicional entre los españoles, y que es en el fondo el mismo que informa las disposiciones sobre alevosía".

En el sentido general, la ventaja es cualquier clase de superioridad (física, mental, por la destreza, por los instrumentos empleados, etc.) que una persona posee en forma absoluta o relativa respecto de otra.

Nuestra legislación nos habla taxativamente de la ventaja, en las cuatro fracciones del artículo 316 del Código penal; pero el 317 la considera como calificativa, "cuando sea tal, que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa".

Lo anterior explica que se requiere que la ventaja sea absoluta, es decir, que no dé lugar a la defensa. Así prácticamente, la ventaja, se encuentra refugiada en la segunda forma de alevosía definida por nuestra legislación (artículo 318 en su parte final).

Alevosía.- Esta consiste, según el artículo 318 del Código Penal en "sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".

Interesante es observar que el Código Penal de 1929 empleaba en la redacción del precepto la palabra acechanza escrita con "c" y que el Código de 1871 y el vigente utiliza la asechanza con "s", lo que varía su significado gramatical (asechanza.- Engaño para hacer daño; acechanza.- Observar a escondidas).

Tres son sus formas de manifestación externa de la alevosía, establecidas en el artículo 318:

- a) La sorpresa.
- b) La asechanza; y
- c) El empleo de cualquier medio que también impida la defensa.

El sorprender de improviso a la víctima, generalmente impide que ésta se pueda defender. Así por ejemplo, el vigilar constantemente a una persona es un acto preparatorio del delito; por lo cual la sorpresa coexiste casi siempre con la premeditación.

El asecho, se deduce que el alevoso resolvió y reflexionó con anterioridad del delito. La alevosía de asechanza o de sorpresa imprevista puede suponer la premeditación; pero ésta última puede existir sin lo anterior.

El empleo de otro medio que no le de lugar a defenderse, entran aquí todos los demás medios alevosos, diversos del ataque imprevisto y de la asechanza, en que exista ocultamiento de persona y de medios.

Existe, una forma mas alevosa de la alevosía que es la traición (Artículo 319 del Código Penal), una "supercalificativa" como lo dice Emilio Pardo Aspe, que viene a ser un grado más alto dentro de la alevosía. "Por la circunstancia de que el alevoso viole la lealtad, fidelidad o seguridad que la víctima esperaba de él, por sus promesas expresas o por sus relaciones personales o familiares preexistentes".

e) Incendiario.- "El incendio es fuego grande que abraza edificios, mercancías, árboles, u otras propiedades".⁷⁴

Los incendios deben considerarse bajo dos aspectos o bajo la relación que tienen con el orden público o bajo la que tienen con los particulares. En el orden público, el gobierno debe cuidar de prevenir los incendios con reglamentos severamente ejecutados. En el orden Civil el responsable debe responder y garantizar a los que sufren el daño.

El incendio puede ser causado por malicia, por culpa o por caso fortuito. Cuando es causado por culpa, negligencia, descuido o imprudencia, el culpable incurre en la obligación de reparar el daño.

Cuando el incendio es causado por caso fortuito, por ejemplo, por un rayo, ninguna persona es responsable.

Incendio por malicia; Incendiario, "es el que maliciosamente pone fuego a edificios, mieses y otra cosa ajena"⁷⁵

⁷⁴ Escriche, Joaquín, 'Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia', París, Librería de Rosa y Bouret, 1963 pág. 845

⁷⁵ Idem. pág. 845.

El Código Penal en el tercer apartado del Artículo 315, da por presumida la premeditación (presunción iuristantum); "cuando las lesiones o el homicidio se cometen por inundación, incendio, etc., etc..".

- f) Plagio o Secuestro.- Es delito de plagio que tipifica el artículo 366 del código penal, es un tipo especial y calificado, en relación con el arresto o detención ilegal.

Gramaticalmente, la palabra secuestro significa la acción de; "aprehender y retener a una persona exigiendo dinero por su rescate. Y por rescate, se entiende el dinero que se pide o que se entrega para que la persona arbitrariamente detenida recobre la libertad".⁷⁶

El artículo 366 del Código Penal, que aunque no impone la pena capital, si nos auxilia para entender un poco más lo referente al plagio.

Así por ejemplo, la fracción I establece la frase siguiente "Para obtener rescate", que puede consistir en dinero, joyas, documentos históricos de interés, etc.

Por cuanto se relaciona con los "Daños y Perjuicios" a que hace referencia la fracción I, la palabra "Daños" es aplicable y abarca cualquier pérdida, ruina, deterioro, desperfecto o empeoramiento que se cause a un secuestrado en sus pertenencias patrimoniales. La locución "perjuicios" alude a los demás males o quebrantos de índole material, de méritos o gastos que pudiera resentir en su patrimonio la persona detenida.

⁷⁶Jiménez Huerta, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Tomo III, "La Tutela Penal del Honor y de la Libertad", ed. 2, Ed. Porrúa, S.A. de México, 1974, pág. 136 y 137.

La fracción II se refiere a los daños materiales o morales causados al plagiado en su persona, por sevicias empleadas durante su detención arbitraria.

Implica daños morales las "Amenazas Graves"; son daños materiales, el uso de "maltrato o tormento".

La fracción III contempla este caso especial: "Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o causarle daño, sea aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza".

Aquí existe una pretensión del o de los sujetos activos para que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza, es una verdadera extorsión dirigida a la autoridad, para que por ejemplo, ponga en libertad a ciertos presos, se retire de determinado lugar, etc. Así, el destino del sujeto detenido se encuentra condicionado a la actitud que asuma la autoridad.

El Artículo 366 del Código Penal en estudio, contiene en su fracción IV otra de las circunstancias que erigen en secuestro la privación ilegal de la libertad. Así, también acontece, "si la detención se hace en camino público o en paraje solitario". Se llama caminos públicos, dice el artículo 165 del Código Penal, "Las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuera el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallan dentro de los límites de las poblaciones".

Por paraje solitario. ha de entenderse, "cualquier sitio, lugar o estancia que en el momento de ejecutarse la detención estuviera despoblado o deshabitado".

La fracción V del Artículo 366, puede también originar el tipo delictivo del secuestro.

Esta mutación típica se produce cuando "los que cometen el delito obran en grupo". Por grupo se puede entender, banda, cuadrilla, partida. Cosa curiosa en el Silencio de la ley sobre el número de personas que se requieren para integrar el "grupo".

El Lic. Jiménez Huerta, Mariano, propone que sean más de dos personas, ya que el término "pareja", dice, tiene una connotación gramatical y conceptual más restringida y distinta de la de grupo".

Por último la fracción VI del artículo 366, establece que la detención arbitraria tiene el carácter de plagio o secuestro "si el robo de infantes se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor". Hay que subrayar que la palabra robo no es aceptable en el lenguaje jurídico actual. Este solo se aplica a las cosas y a los animales.

- g) Delito del Asalto.- El delito de asalto aparece con un común denominador; el uso de violencia sobre una persona, en despoblado o paraje solitario. Es por consiguiente un delito lasivo de la libertad.

Escriche, Joaquín, define al salteador de caminos, como aquel "delincuente que sale a los caminos y roba a los pasajeros".⁷⁷

El Código Penal en los artículos 286 y 287 respectivamente. La conducta típica, está constituida por el uso de violencia sobre una persona (fuerza material o coacción psíquica sobre el asaltado).

La tipicidad de la conducta en el delito, está condicionada por una referencia al lugar, pues ha de efectuarse en "despoblado o en paraje solitario". Por despoblado, se entiende el lugar desierto, yermo o desprovisto de edificaciones ocupadas; y por paraje solitario el que se halle muy raramente transitado.

El Lic. Jiménez Huerta, Mariano, concluye que son parajes solitarios "no solamente las calzadas-caminos que conducen a las poblaciones, sino también las plazas, caminos o avenidas que se hallan dentro de las mismas, y en las que la soledad impera a altas horas de la noche".⁷⁸

Los elementos típicos subjetivos son tres:

- 1) Causar un mal.
 - 2) Obtener un lucro.
 - 3) Exigir el asentamiento del sujeto pasivo para cualquier fin.
- h) Piratería.- El delito de piratería tiene por escenario la extensión de los mares y constituye un atentado contra los bienes y las personas, ejecutados con barcos armados al efecto. Así por ejemplo, la fracción I del Artículo 146 del Código Penal, establece

⁷⁷ Escriche, Joaquín, op. cit., pág. 1863

⁷⁸ Jiménez Huerta, Mariano, op. cit. pág. 148

que: "serán considerados piratas los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo".⁷⁹

Actualmente han cobrado interés los casos de piratería aérea. La convención de Ginebra de 1958, en su artículo 15 establece que la piratería "Consiste en cualquier acto de violencia ilegal, detención o cualquier acto de pillaje cometidos con fines privados, por la tripulación, o los pasajeros de un barco privado o una aeronave o contra personas o propiedades a bordo de tal barco en un lugar fuera de la jurisdicción de cualquier Estado"⁸⁰.

El párrafo último de la fracción tercera, del artículo 146 establece que "estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves".

El Código de Justicia Militar en su artículo 210 establece la sanción de la pena de muerte para el pirata.

- i) Los reos de delitos graves del orden militar.- Nos remitimos a la exposición del Código de Justicia Militar.

⁷⁹ Código Penal Para el Distrito Federal, ed. 52, Ed. Porrúa, S.A. México, 1994, pág. 38

⁸⁰ Rafael de Pina, "Diccionario de derecho", ed. 13, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, pág. 387.

3.2. LEGISLACIÓN LOCAL

A pesar de que en nuestra patria no existe la tendencia por implantar la Pena de Muerte, tenemos, que dentro de la Legislación Mexicana, se llevo a mencionar la Pena Capital, en delitos graves: Pero finalmente hacia el año 1975, hubo la última derogación a los artículos de algunos Estado de la República Mexicana, que aún conservaban tal sanción: Se dice que los motivos reales que se dieron para derogar La Pena de Muerte en los Estados, son dados por la realidad social de cada uno de ellos, por la ideología política del gobernante, y muy especialmente por el índice de delincuencia que tenga ese poblado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo veintidós, dice textualmente así: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja,

al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

En este precisamente, el artículo en que se encuentra legalmente fundamentada y prevista la aplicación de la Pena de Muerte.

Como se desprende del numeral que comentamos, existe una limitación por lo que se refiere a los delitos por los que se aplicaría la Pena de Muerte.

Previene también la Pena Capital la Constitución de 1917 en su artículo catorce al decir textualmente.

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

El precepto Constitucional invocado hace mención al hecho de que nadie puede ser privado de la vida sino mediante juicio, es decir habiendo un juicio de por medio en el que se cumplan las formalidades del procedimiento. Es otro precepto contenido en la Carta Magna, que establece y justifica la aplicación de la Pena de Muerte en México.

Con esos fundamentos, las Legislaciones Locales contemplaban la aplicación de la Pena de Muerte en los Códigos Penales de los Estados de la República, todos los jueces locales tenían la posibilidad de aplicarla, sin embargo, los delitos por lo que se permitían su aplicación, fueron disminuyendo e inclusive desapareciendo y así a partir de 1931 las Entidades Federativas fueron suprimiendo la Pena de Muerte de los Códigos Penales que en esa época se fueron renovando; Por ejemplo:

El Estado de Aguascalientes suprimió la pena máxima en su Código Penal de 1946.

Los Estados de Baja California Norte y el de Baja California Sur, en 1931 debido a que en esta misma fecha fue suprimida por el Código Penal del Distrito Federal que aquellos adoptaron.

Campeche en el año de 1943.

Coahuila en el año de 1941.

Colima en su Código Penal de 1955.

Chiapas en el año de 1938.

Chihuahua en el año de 1937.

Durango en el año de 1944.

En el Estado de México se suprimió en el Código Penal de 1961.

Guanajuato suprimió la Pena Máxima de su Código Penal de 1955.

Guerrero en el año de 1953.

Jalisco desde el año de 1933.

Michoacán fue el pionero de los abolicionistas al quitar de su legislación Penal la pena máxima en el año de 1924.

Oaxaca uno de los Estados que abolieron actualmente la Pena de Muerte en su Código Penal en el año de 1971.

Querétaro en el año de 1931.

Quintana Roo que adopta la legislación del Distrito Federal , también la retiro de uso en 1931.

San Luis Potosí en el año de 1968.

Sinaloa en el año de 1962.

Sonora en el año de 1975.

Tabasco la suprimió de su legislación penal en 1961.

Tamaulipas en el año de 1956.

Tlaxcala en el año de 1956.

Veracruz en el año de 1945.

Yucatán en el año de 1938, y

Zacatecas suprime de su Código Penal la pena máxima en 1936.,^{#1}

Es verdad, que la situación que guarda la Pena de Muerte en nuestro país fue su constante abolición, sustituyendo la sanción que priva de la vida a un delincuente, por otras corporales, que permitan al individuo su readaptación.

Sin embargo, nuestra realidad actual en el terreno de la criminalidad, precisa de medidas urgentes para prevenir en forma enérgica la constante comisión de delitos graves que se están presentando en nuestro país

^{#1} Quiroz Cuarón, Alfonso, op. cit., págo 25 a 31.

segundo a segundo en perjuicio de la sociedad y de sus fines, aplicando penas con severidad y, en su caso la de muerte como último recurso para lograr si no la desaparición total, por lo menos la disminución de los delitos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 le da a la Pena Capital esa legalidad necesaria para justificar su aplicación. Las Legislaturas Locales la incluyen de inmediato en los Códigos Penales de cada Entidad Federativa. Posteriormente empiezan a suprimir esta pena los Estados, por considerarla innecesaria. Hoy el aumento de la criminalidad en México, sobre todo en delitos que se han vuelto comunes y que significan un inminente peligro para la sociedad en México, hacen necesaria la aplicación de la Pena Capital y para esto hace falta tan solo unificar las legislaciones de las diversas Entidades Federativas a fin de que adopten en sus Códigos Penales, aquella Pena, pues nuestra Carta Magna la prevé en sus numerales 14 y 22.

3.3. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

El Código de Justicia Militar, fue promulgado el 28 de agosto de 1933 por el Ejecutivo Federal, en uso de Facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la Unión, por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, entrando en vigor el 1º de Enero de 1934. Se compone de 927 artículos de los cuales 4 son transitorios. Contempla:⁸²

Los grados de delitos	(conato, delito frustrado y delito consumado)
-----------------------	---

⁸² Código de Justicia Militar, 2ª reimpresión, Ediciones Ateneo, S.A. México, 1990, pág 2 y 4

Grados de participación	(autores, cómplices y encubridores)
Delitos y Faltas	(intencionales, no intencionados o de imprudencia)

Mantiene las agravantes y atenuantes dejando al arbitrio del juez, su reconocimiento y calificación.

Fija la mayoría de edad a los 18 años, estableciendo que los menores de edad, se les aplicará la mitad de la pena corporal, más como el legislador no ignora que esta pena es diferente de la privativa de la libertad, pues emplea este nombre, a la denominación de "corporal" o es incorrecta o es imposible en algunos casos como en la Pena de Muerte.

Las penas se fijan en términos (mínimo, medio, máximo).

Este Código establece la Pena de Muerte como sanción para varios delitos.

A continuación y de manera breve, citaré los artículos del Código de Justicia Vigente, que son sancionados con la Pena de Muerte.

Delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación:

Traición a la Patria: artículo 203 con sus XXII fracciones.

Espionaje: artículo 206

Delitos contra el Derecho de Gentes:

Artículo 208 fracciones I, II y III.

Artículo 209 último párrafo.

Artículo 210.

Delitos contra la Seguridad Interior de la Nación.

Rebelión: artículo 218 fracciones I a IV. y,
artículo 219.

Delitos contra la Existencia y Seguridad del Ejército:

Falsificación: artículo 237.

Extravío, enajenación, robo y destrucción de lo perteneciente al
Ejército: artículos 251, 252 y 253.

Deserción e Insumisión: artículos 255 y 272.

Insultos, amenazas o violencia contra centinelas, guardias, tropa
formada, salvaguardias: artículo 279 fracc. I

Falsa Alarma: artículo 282.

Delitos contra la Jerarquía y la Autoridad:

Insubordinación: artículos 283, 285 fracc. IX, 286, 290, 292.

Abuso de Autoridad: artículo 299 fracc. VII.

Desobediencia: artículos 301, 303 fracción III.

Asonada: artículo 305 fracción II.

Delitos cometidos en Ejercicio de las Funciones Militares o con

Motivo de Ellas:

Abandono de Servicio: artículos 310, 312 fracc. II, III, 313, 318
fracc. VI, y 321.

Extralimitación y Usurpación de mando o comisión: artículo 323
fracción III.

Delitos contra el Deber y el Decoro Militares.

Infracción de los deberes de centinela, vigilante, serviola, tope,
tímonel: artículos 356 y 359.

Infracción de los deberes especiales de Marinos: artículos 363,
364 fracción IV.

Infracción de los deberes Militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo: artículo 385.

Infracción de los deberes de Prisioneros, evasión éstos o de presos o detenidos y auxilio a unos y a otros para su fuga: artículos 389 y 390.

Contra el honor Militar: artículos 397 fracc. I a IV, 398.

Ejecución de la Sentencia: El citado ordenamiento en su artículo 852, estipula: "La Pena de Muerte se ejecutará en la forma prevenida por las prescripciones disciplinarias, agregándose al procesado, certificado del médico que asista a la ejecución".

El condenado a la Pena de Muerte, tiene como recurso que se le conceda la conmutación, la sustitución, la reducción o el indulto presidencial, aparte del Amparo, en base a los siguientes artículos: 173, 174, 175, 176, 177, 178, 869, 870, 871, 872, 873, 874 fracción I, II, III, 879, 880 y 881 del Código de Justicia Militar.

En el Código de Justicia Militar (expedido el año de 1933 por el que fuera Presidente Substituto, Abelardo L. Rodríguez), es donde se hace palpable la aplicación de la Pena de Muerte, ya que numerosos artículos del Código citado nos detallan las múltiples hipótesis que contemplan la Pena de Muerte.

CAPITULO CUARTO
LA CRIMINALIDAD EN MEXICO

4.1. ÍNDICE DE CRIMINALIDAD EN MÉXICO.

El aumento de la Criminalidad en la Ciudad de México y en algunos Estados de la República Mexicana es consideradamente elevado, poniendo en peligro la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes.

Debiéndose esto en parte a la poca energía con la que hoy en día se castigan los delitos graves como el plagio, la piratería, el homicidio, el paricidio, la violación, el robo, etc.: esto hace que los delincuentes no le teman a las penas o por lo menos que sientan confianza, ya que la sentencia más elevada en relación a la privación de la libertad es de cincuenta años.

Hoy en día en nuestro país y debido a la debilidad con la que se castiga a los delincuentes podríamos afirmar que ningún habitante, sobre todo del Distrito Federal aleja de su mente la posibilidad de que él o cualquiera de sus familiares sea víctima de un acto delictivo, esto es angustioso, pero real y lo peor es que crece día a día la cifra de las transgresiones.

Por eso hoy, el Estado Mexicano debe castigar con rigidez a los responsables, ya que nos parece injusto que una sociedad con más de noventa millones de habitantes, estemos a merced de unos criminales sin escrúpulos, nocivos e incorregibles.

Y el Estado por no incluir nuevamente en las legislaciones locales la Pena de Muerte como Sanción Máxima, propicia en parte el alto índice de criminalidad en la República Mexicana.

Incluir nuevamente en las legislaciones locales, la Pena de Muerte como sanción máxima, no significa que al día siguiente van a ser privados de la vida centenares de delincuentes. Simplemente representa un medio de defensa para el Estado en contra de quienes perjudican a sus gobernados y gobernantes. Resulta un último medio, pero al fin ya previsto, para sancionar a los individuos que ponen en peligro la vida y seguridad de más de noventa millones de habitantes y a los cuales hasta hoy, el Estado asumiendo la postura lamentable de la comprensión, prefiere que todos esos habitantes cumplidores de sus obligaciones vivan angustiados, temerosos, sin seguridad y varios ya perjudicados, antes que privar de la vida a quien pone en peligro la del total de la colectividad.

Mañana ya nadie podrá detener el aumento de la criminalidad, ni la confianza con que delinquen ciertos individuos. Por eso hoy, el Estado Mexicano debe castigar con rigidez a los responsables, debe proporcionar la pena al ilícito y si esto implica incluir la Pena de Muerte en las legislaciones locales, que se haga de una vez, ya que la epidemia de las transgresiones nos va a conducir a una situación mucho más grave que la que hoy impera en México. Estamos seguros que la Pena de Muerte, aplicada en México, es necesaria y resolverá sin duda algunos problemas por los que está tropezando nuestra sociedad.

No vamos a citar casos particulares en los que destaque la peligrosidad, el salvajismo, el deseo franco de perjudicar y, en ocasiones, la incorregibilidad del delincuente pues haría esta investigación interminable, mas queremos dejar bien claro la idea de que así como el Estado debe brindar a un individuo que en un momento dado delinque por encontrarse en una situación especial, la oportunidad de readaptarse, de

corregirse (lo cual en nuestro país es sumamente difícil), también tiene la obligación de eliminarlo definitivamente privándole de la vida, cuando vea que su conducta es de gran peligro para la sociedad a quien tiene obligación de salvaguardar.

Nos duela o no admitirlo, en nuestro país se están cometiendo hoy en día, delitos de suma gravedad, por individuos que lejos de tenerle respeto a la ley o temor a la pena, se burlan de ambas a diario. En esas condiciones el Estado que está obligado a proteger las garantías de los gobernados, debe actuar en contra de los delincuentes que ya no quieren ni pueden reincorporarse a la sociedad de la que fueron excluidos.

El índice delictivo en la Ciudad de México y en algunos Estados de México, cada día va en considerable aumento, siendo una de las causas la sobrepoblación, ya que los Estados con mayor población tienen un alto índice de ilícitos. Como son las Zonas Norte, Centro y Pacífico Norte.

La Zona norte, contempla los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

El Pacífico Norte, contempla Los Estados de Baja California Sur, Baja California Norte, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

La Zona Centro, considera El Distrito Federal, Los Estados de Guanajuato, Morelos, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco. El Estado de México, Michoacán, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.⁸³

⁸³ Cfr. "Distribución, Tendencia y Ritmo de la Criminalidad en la República Mexicana", Período 1944-1977. INACIPE, México, 1988, Págs. 34,35, 41 y 42.

Teniendo El Distrito Federal, los índices más elevados de ilícitos y siendo los más frecuentes, los delitos contra las personas (lesiones, homicidio, rapto, estupro y violación), y en segundo orden, los delitos contra la propiedad (robo, abuso de confianza, fraude y daños a la propiedad ajena).⁸⁴

Las Estadísticas a Nivel nacional, evidencian que el avance delictivo se incrementa día a día, principalmente en los Estados con mayor población, tanto en delincuencia masculina como femenina.

Por ejemplo, del año de 1944 al año de 1949, hubo un porcentaje de 39,877 infractores hombres y 3,390 infractores mujeres, del año de 1970 al año de 1975, 65,122 infractores hombres y 5,838 infractores mujeres, en el año de 1993 solo en el mes de Marzo fueron 19,008 infractores (mujeres y varones) en El Distrito Federal ⁸⁵, poseyendo la Delegación Cuauhtémoc el mayor índice delictivo (por ejemplo, del día 1 al 31 de Enero de 1993, fueron 1,182 consignaciones con detenido). ⁸⁶

Basado en lo anterior, se ratifica, que el índice de criminalidad en la República Mexicana, no registra ningún descenso en la incidencia delictiva, aún con las diferentes disposiciones del Estado para controlarlo.

⁸⁴Cfr. "Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática", Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales, México, D.F. 1993, I.N.E.G.I., págs. 164 y 165.

⁸⁵ Cfr. "Informe Anual de Actividades Realizadas durante el año de 1993", por las Áreas de Consignaciones al I.M.P. en los Juzgados y Salas Penales. Dirección General de Control de Procesos, México, 1994, págs. 41, 42, 57, 58, 61 y 62

⁸⁶ Cfr. I.N.E.G.I., op. cit. pág. 165.

Por lo que consideramos, la urgente necesidad de que el Gobierno de la República Mexicana actúe severamente con los transgresores incorregibles, sancionándolos con la Pena Máxima.

4.2. ÍNDICE DE CRIMINALIDAD EN CUANTO A DELITOS CUYA PENA ES HASTA DE 50 AÑOS DE PRISIÓN.

Es de gran interés para nuestro estudio conocer la incidencia delictiva respecto a los delitos donde nuestra Ley Penal impone las Sanciones más altas, en cuanto a la privación de la Libertad, estando tipificados en los artículos 123, 139, 142, 145, 149, 315 bis, 230, 324 y 366 del Código Penal Vigente.

Los autores de estos delitos se caracterizan por poseer una peligrosidad extrema, por ello nuestro sistema punitivo, los ha segregado de la sociedad durante un tiempo prolongado para evitar que sigan dañándola.

Para obtener la información necesaria y fehaciente, fue necesario acudir a la Penitenciaría del Distrito Federal, construida en octubre de 1957, con Ernesto P. Uruchurtu como jefe del Departamento del D.F. funcionando primero como Centro de Reclusión Preventivo, con la desaparición de Lecumberri, hace dos décadas, se convirtió en Penitenciaría.

Ubicada al Oriente del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, ocupa una superficie de 40 hectáreas, tiene capacidad para albergar a

1,400 internos, aunque en la actualidad de capacidad a 2,100 internos, teniendo en consecuencia un sobrecupo de 700 sentenciados.⁸⁷

Del total de internos, son 38 los sentenciados a cumplir penas de prisión de más de 40 años, sin embargo, cabe hacer mención que existe un amplio grupo de internos que aun cuando su delito principal sea de poca penalidad, debido a la acumulación de delitos que cometen posteriormente a esa sentencia, superan los 50 años, como muestra, están los sentenciados Ramón García Velazquez "El Mancha" 98 años 4 meses de sentencia, Gustavo López Cruz 115 años y los Hermanos Víznegas 131 años con 4 meses de privación de libertad.

Generalmente los internos con sentencias mayores a los 30 años, demuestran una conducta incorregible, cometiendo ilícitos, como el robo, lesiones, homicidios, violaciones, etc., en contra de sus mismos compañeros de presidio.

Así mismo, agreden verbal y físicamente a personas ajenas a la administración de la Penitenciaría, como a las visitas que reciben sus compañeros e inclusive agreden a sus visitas.

Además contagian a otros internos que sí están en posibilidad de corregirse, adiestrándolos a delinquir ahí y a vivir con rencor hacia la sociedad que los rechazó al quebrantar las leyes: Así al otorgársele su libertad por cumplir su sentencia o tener Derecho a la Libertad Condicional, incurren en la comisión de nuevos delitos, aplicando más

⁸⁷ Cfr. "Informe Mensual", del C. José Huerta, Director de la Penitenciaría de Santa Martha, 30 de Agosto de 1993, México, 1993, pág. 25 a 30.

violencia y crueldad en estos, por lo cual el índice de reincidencia es elevado en estos individuos.

Esta conducta de los sentenciados en prisión es debido en gran parte a las altas sentencias, por considerar que tendrán que permanecer toda su vida dentro de la cárcel y que legalmente no tendrán ninguna posibilidad de salir de ella.

Difícil es admitirlo, pero es cierto, en México, un delincuente que es condenado a equis años de prisión, al cabo de su condena no aprendió a reformarse, no entendió el respeto que debe sentir tanto por sus semejantes, como por la Ley. Pero aprendió a robar, se volvió drogadicto (si no lo era), se contagió de los vicios de otros delincuentes.

Dentro de prisión nunca se ocuparon de esta persona: Al Director o autoridad no les interesó si se estaba reformando o no: Si podían hacer algo por su readaptación. Por ello, el delincuente tampoco se preocupó por mejorar o si lo hizo, la mayoría lo opacó y le enseñó muchos otros delitos. Quien entra a la penitenciaría es presa fácil de quienes están ahí. Así lo envician y lo perjudican más, haciendo de él una amenaza social, un individuo peligroso e incorregible, empeora su conducta, se volverá más delincuente por saber diferentes ilícitos. Igualmente es notorio, que dentro de la misma prisión se cometen todo género de delitos y actos inmorales y depravados que las autoridades difícilmente reprimen, tanto por el silencio amenazador que deben guardar los presos, como por el poco contacto que existe entre éstos y aquéllos..

El problema de nuestro régimen penitenciario es tan grande, que dentro de las cárceles el más delincuente es el más importante. Llegándose a tomar en "jefe" de esa sociedad delictuosa que es impresionantemente peligrosa, porque reunidos un grupo de hábiles delincuentes con distintos vicios y sin tener otra cosa que hacer, maquinan y preparan delitos futuros tan graves e irremediables, que su comisión constituye un perjuicio fatal para la sociedad, para el País.

Por otra parte, pensamos, si no es preferible eliminar definitivamente a quien lo merece, que tenerla 30 años, 50 o toda su vida en prisión, contagiando y contagiándose, enviciando y enviciándose, pero perjudicando al fin, a quienes se encuentran dentro de ella y sí están en posibilidad de regenerarse y de regresar a la colectividad como individuos útiles a la misma.

Sabemos que está por llevarse a la práctica un moderno sistema de readaptación para los infractores y si logra positivamente sus fines, será algo benéfico para toda la población Mexicana, pero nos atrevemos a decir, que para esto, seguramente faltarán varios años, debido no a la buena intención del Gobierno, sino a la poca voluntad de las personas a cuya dirección se ponga el sistema de readaptación.

Por lo anterior, concluimos que atentos al aumento de la delincuencia en nuestro País, sobre todo en determinados delitos: Por lo perjudicial que resultan las sentencias altas, en virtud de la irreparabilidad de ciertos delitos de suma gravedad como los previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando que hay delincuentes incorregibles y cuya peligrosidad atenta contra el bienestar, seguridad y progreso de la Sociedad; conscientes de que nuestro Sistema Penitenciario lejos de ser Centros de Readaptación de delincuentes, son escuelas para criminales donde los incorregibles se vuelven peores y los que tendrían la posibilidad de corregirse ya no lo están por contaminarlos aquello y por último para evitar las terribles consecuencias que acarrea tanto para la colectividad como para los mismos infractores la aplicación de la "Ley Fuga" y de la "Venganza Privada", consideramos Urgente La Necesidad de Aplicar La Pena de Muerte como una Solución al Problema de la Delincuencia en México.

4.3. CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS-SOCIOECONOMICAS DE LOS DELINCUENTES SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS CUYA PENA ES HASTA DE 50 AÑOS DE PRISIÓN.

Una conducta antisocial "Es aquella que va en contra del bien común, atenta contra las estructuras básicas de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia".⁸⁸

Para la comisión de una conducta antisocial, influyen determinantemente en el individuo diversas causas y factores que pueden ser de tipo político, social, económico, cultural, psicológico, etc., los cuales van a ser decisivos para definir el comportamiento antisocial.

Los Factores Criminógenos pueden dividirse en: Endógenos y Exógenos.⁸⁹

Los Factores Endógenos; Son aquellos que están dentro del individuo, son constitutivos de la personalidad interna del sujeto (taras hereditarias, malformaciones orgánicas, mal funcionamiento de las glándulas endocrinas); Estos factores se subclasifican en dos tipos: De Orden Biológico y De Orden Psíquico.⁹⁰

Los Factores Biológicos: Son aquellos que tienen influencia determinante en los sujetos. Los conforman las anomalías y aberraciones Cromosomáticas, Patológicas, etc., que originan graves trastornos en el

⁸⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, 'Criminología', ed. 3, Ed. Porrúa, México, 1982, pág. 23.

⁸⁹ Idem., págs. 463 y 474

⁹⁰ Idem., pág. 475.

comportamiento humano, predispone al sujeto que los padece a cometer alguna conducta delictiva.⁹¹

Los Factores Psíquicos: Son Elementos Internos, Psicológicos que conforman el "YO" Interno y la personalidad individual, influyendo en el actuar conductual (esquizofrenia, lagunas mentales, etc.), los cuales en un momento dado pueden convertirse en móviles que orillan al sujeto a cometer un delito.⁹²

Los Factores Exógenos: "Son aquellos que se producen fuera del individuo"⁹³, están formados por diversas circunstancias Físicas, Ambientales y Sociales, que al estar en relación directa con el sujeto, influyen de manera total o parcial en el determinismo Criminal del sujeto. Estos Factores son:

Factor Económico: Los que tienen fortuna y gozan de comodidades que con él se alcanzan, están menos inclinados a la delincuencia. La Miseria y el Pauperismo afectan la Psicología de los Núcleos Sociales que se ubican en zonas como barriadas, ciudades perdidas, colonias proletarias, etc.

Sin embargo, contrario a lo anterior, podemos encontrar delincuentes que tienen una posición económica alta, por lo tanto constituyen un verdadero peligro social, ya que en su mayoría se trata de delincuentes especialistas, los que por encontrarse en un plano económico superior,

⁹¹ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luisa, op. cit. págs. 299 a 313.

⁹² Idem págs. 367 a 405.

⁹³ Idem pág. 475.

pueden comprar su libertad e incluso dejar impunes sus delitos por medio del soborno y el cohecho de que son objeto las autoridades corruptas.

Factor Educacional. Se ha podido comprobar que el índice de criminalidad está en relación directa con el número de Analfabetas que cometen delitos contra la propiedad e integridad física de las personas y la sociedad en general.⁹⁴

Por ejemplo: De los 3,553 Infractores en el Distrito Federal, que ingresaron al Consejo Tutelar de Menores, en el año de 1992 (hombres y mujeres), fueron 239 Analfabetas, con algún grado de la instrucción Primaria 1,513, con Secundaria 1,640, con Carrera Técnica después de la Primaria o Secundaria ninguno con Preparatoria o Vocacional 161.⁹⁵

En las Zonas pobres, muy frecuentemente se manifiesta el fenómeno del alcoholismo y drogadicción en sujetos que buscan evadirse de su problemática socioeconómica en la que viven. al carecer de un trabajo que les permita solventar sus necesidades económicas. debido en una parte a su incapacidad escolar y técnica, todo esto trae como consecuencia otras problemáticas sociales como lo son: La Desorganización Familiar, Promiscuidad, Vicios, Corrupción y por lo tanto Incremento de la Criminalidad.

Factor Religioso: La Religión ha estado rodeada de Fanatismo, Misticismo, Ritualismo, apoyada en diversas imágenes y objetos que inducen al hombre a las prácticas y creencias religiosas que no en pocas

⁹⁴ Cfr. Orellano Wiarco, Octavio A., "Manual de Criminología", ed. 4, Ed. Porrúa, S.A., México, 1988, págs. 300 a 304.

⁹⁵ Cfr. I.N.E.G.I., pág. 162.

ocasiones, lo han incitado a cometer hechos delictivos atroces contra la humanidad.

Factor Familiar: La familia es el primer ambiente social y la unidad básica de desarrollo social y humano, así la relación que se establezca entre el niño y su núcleo familiar servirá para su formación y seguridad durante toda su vida, por ello la familia tendrá una función modeladora sobre la mente infantil.⁹⁶

Existen problemas familiares que afectan hondamente la psicología juvenil o infantil de los individuos que va a repercutir con actitudes contra la sociedad, algunos de estos problemas son los siguientes: La ausencia del Padre o la Madre, El Divorcio, La Desadaptación social de los padres (drogadictos o alcohólicos), El Mal Ejemplo que los padres corruptos dan a sus hijos, El Maltrato a los niños por parte de sus progenitores o ascendientes, etc.

Las secuelas físicas pueden ser desde una disminución parcial en la integridad física, hasta la pérdida de la vida a consecuencia de los golpes.

El índice de niños que viven en la calle, se ha incrementado debido al maltrato a que son objetos en sus hogares. forman pequeñas pandillas, iniciándose así en el mundo de la delincuencia, convirtiéndose posteriormente en seres que son un verdadero peligro para la sociedad.

Factor Demográfico: Al haber un déficit de satisfactores y viviendas adecuadas para el elevado número de habitantes, la población se rebela

⁹⁶ Cfr. Orelina Warco, Octavio A., op. cit. págs 310 a 316.

cometiendo actos delictuosos que oscilan desde un simple robo hasta homicidios calificados.

El factor poblacional ocasiona:

- a. Escasez de alimentos
- b. Creciente desempleo
- c. Inadecuada instrucción escolar y cultural
- d. Escasez de vivienda que propugna a la promiscuidad e insalubridad de varias familias que se arremolinan en un sólo cuarto.

El factor sobrepoblación, crea desesperación entre la gente más débil y necesitada, que al no tener una fuente de trabajo para subsistir, tomando como solución a sus problemas la mendicidad y el camino delictivo.

Después de hacer un breve resumen, de los principales factores que influyen en la comisión de conductas delictivas, procederemos a hacer mención del resultado de la investigación realizada en la Penitenciaría del Distrito Federal.

Una vez revisados los expedientes jurídicos de algunos internos que compurgan las sentencias más altas, procedimos a revisar el expediente técnico de dichos reclusos. El expediente técnico comprende el estudio socioeconómico y psicológico del interno elaborado por trabajadores sociales y psicólogos.

Los delincuentes altamente peligrosos, por lo general, han sido gravemente afectados por la influencia de los factores ya mencionados, los cuales repercuten en ellos ocasionándoles severos daños: Así vemos la gran influencia del factor económico ya que un alto porcentaje de ellos son

sujetos de un nivel socioeconómico y educacional bajo. El factor familiar, de igual forma es determinante, ya que la mayoría de estos criminales proviene de un núcleo familiar desintegrado, donde es patente la ausencia de la figura paterna, por lo que la madre ante esta situación, opta ya sea por unirse a otra persona que influye negativamente en las relaciones con sus hijos, o trabaja tiempo completo para poder llevar lo necesario a su hogar, desatendiendo a la familia. En otros casos, a pesar de estar unidos ambos (padre y madre), resultan ser un mal ejemplo para sus hijos, ya que se trata de padres alcohólicos, drogadictos, madres falta de carácter, hogares donde se suscitan frecuentemente rifas tanto verbales como físicas.

En los tres casos mencionados: En el primero por las malas relaciones con el padrastro en el segundo por la desatención de que son objeto y en el tercero por el mal ejemplo de sus ascendientes y a la problemática familiar frecuente, los hijos se ven orillados a refugiarse en personas nocivas, las cuales los inician en la carrera delictiva desde muy corta edad, empezando por cometer simples delitos de robo o contra la salud, por los cuales ingresaron en diversas ocasiones a instituciones penitenciarias, hasta llegar a cometer graves delitos, por lo que se encuentran compurgando sentencias tan prolongadas.

Estos criminales, son poseedores de una agresividad extrema, que les es difícil contener, debido a que el control de sus impulsos es precario, aparentan o tratan de aparentar una imagen controlada, son egocéntricos, manipuladores en su mayoría, en otros casos sumisos con las autoridades, sus actitudes son defensivas en contra de la sociedad, a la que consideran que actúa opresivamente, su identificación con las actividades violentas

es marcado, carecen de sentimientos de culpa, ya que no reconocen el haber cometido el delito que se les imputa, no tienen capacidad de aprender de la experiencia, (de ahí el alto índice de reincidencia en ellos).

Es manifiesto su coraje y frustración por tener que cumplir sentencias tan prolongadas, lo cual incrementa las actitudes de resentimiento y hostilidad ante las autoridades, y en contra de la sociedad misma, por ello se estima que la mayoría de estos sujetos tienen un alto índice de probabilidad de que se presenten conductas antisociales aún dentro de prisión.

Por las características antes citadas, son segregados estos sujetos (algunos de por vida), los cuales debido al grave daño causado desde su niñez, a las ideas negativas y a los traumas que tienen, se consideran sumamente peligrosos, por tener una alta capacidad criminal, con probabilidades casi nulas de que puedan ser readaptados.

Es por eso que pensamos que la prisión perpetua no podrá jamás readaptarlo, ni controlar sus impulsos delictivos, sino al contrario, es un interno peligroso e incorregible, ocasionando cada día múltiples actos delictivos, siendo la única solución, aplicarle la Pena Máxima.

CAPITULO QUINTO
JUSTIFICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

5.1 TEORÍAS SOBRE LA PENA DE MUERTE

Diversas han sido las teorías sobre la Pena de Muerte, ya que ésta contiene en sí misma una controversia que a lo largo de la Historia de la Humanidad ha sido defendida y acometida intensamente.

Surgiendo, así, las Corrientes Abolicionista y Conservadora.

Siendo, el objetivo principal de la Corriente Abolicionista de la Pena de Muerte, el restringir el campo de su aplicación y suprimir los diversos métodos de tortura en su ejecución.

La tendencia Abolicionista, se inicia con él ilustre César Bonesana, Marqués de Beccaria (1738-1794), célebre Penalista y Economista de la primera mitad del siglo XIX; En su libro "Dei Delitti e Delle Pene" (Tratado de los Delitos y las Penas), Capítulo XVI, se encuentran plasmados sus argumentos en contra de la Pena Capital.

Beccaria argumenta "que la Pena de Muerte no es un Derecho de la Sociedad, sino simple guerra de la Nación contra un ciudadano, que esa guerra tiene su razón de ser porque juzgan útil y necesaria la destrucción del criminal, pero que si él demostrare que no es útil ni necesaria, habría vencido la causa en favor de la humanidad"⁹⁷. En la afirmación de Beccaria acepto relativamente el argumento de que no es un derecho absoluto o natural, ya que nadie, ni la Sociedad, ni el hombre a sí mismo tiene el derecho de quitársela. Pero también es cierto que al quedar demostrada la

⁹⁷ Bonesana, César, "Tratado de los Delitos y de las Penas", Nueva Traducción, ed. 4, Ed. Porrúa, S.A. México, 1990, pág. 118.

utilidad y necesidad de una pena, se llenan los requisitos que completan su legitimidad y por lo tanto el Estado tiene la facultad, el Derecho de imponer la Pena de Muerte. Además Beccaria funda su argumento en la Teoría del Contrato Social de Rosseau, teoría que ha caído por su origen, al comprobarse que la unidad social no es el individuo, sino la Familia, además que el Derecho no es un fenómeno producido por un pacto entre los hombres, sino que es el resultado infalible de la convivencia humana.

Al decir Beccaria "la Pena de Muerte es una guerra de la Nación contra un ciudadano"⁹⁸ cae en un lamentable error, ya que ninguna pena debe encaminarse contra un individuo, pero si en contra de todos los que puedan causar el daño que se trata de impedir por medio de la corrección. Además la aplicación de éste castigo no es nunca una venganza, su fin es la defensa social, segregando al criminal, evitando así, que siga causando daños al grupo que pertenece y a la vez dando el ejemplo a los demás que tengan la intención de llevar a cabo actos similares, para que desistan de ellos.

Sigue diciendo el autor, "que sólo en dos casos puede creerse necesaria la Pena de Muerte. El primero: que sea un peligro a la forma de Gobierno establecida"⁹⁹; Este caso es indiscutible, ya que se acepta universalmente cómo fundadorio del Derecho del Estado para aplicar la Pena de Muerte.

"Que su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese a otro y los separase de cometer delitos"¹⁰⁰, éste segundo caso no puede ser

⁹⁸ Idem. pág. 118.

⁹⁹ Idem. pag. 118.

¹⁰⁰ Idem. pag. 119.

absoluto más si es relativo, pero además si la Pena de Muerte no es un freno absoluto único, si es en determinadas condiciones necesaria y útil.

Además Beccaria basa su idea abolicionista en las Sociedades que tienen un Gobierno bien organizado, "Esta inútil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido hacer mejores los hombres, me ha obligado a examinar si la muerte es verdaderamente útil y justa en un gobierno"¹⁰¹; Y Gobierno bien organizado es aquel que dedica su actividad a la consecución de sus fines. Fines encaminados al Bienestar Social y al Orden Jurídico. Gobierno que cuenta con todos los medios imprescindibles para remediar y aliviar todas las deficiencias de su Sociedad, ¿Y México cuenta o ha contado con Gobiernos dedicados al fin social, tiene acaso los elementos necesarios para contrarrestar sus deficiencias, deplorables causas de su estado actual?

Es la Sociedad Mexicana, pobre e ignorante, viciosa y carente de los elementos necesarios a nuestra infancia abandonada, a nuestra paupérrima mendicidad. México antes de Abolir las medidas enérgicas y crueles de su mala organización, necesita organizarse, allanar todas y cada una de sus deficiencias, de sus necesidades sociales, una vez logrado esto, entonces si podremos hablar sobre Abolición de esas Normas enérgicas cómo lo es la Pena de Muerte.

Después de Beccaria, la Pena de Muerte ha sido combatida, entre otros, por Malanima, Brissot, Lucas, Pastoret, Livingston, Carmignani, Ducpétiaux, Puccioni, Pérez de Molina, Castagna, Mancini, Olivecrona,

¹⁰¹ Idem. pág. 60.

Ellero, Ulloa, Vanghert, Stubel, Bensa, Silvela, Urtis, Trébutien, Tomás Moro, Voltaire, Raúl Carranca Trujillo, Francisco González de la Vega.¹⁰²

Cabe establecer, que la Corriente Abolicionista de la Pena Capital tiene dos teorías: La Abolición Total y La Abolición Parcial.

La Abolición Parcial, consiste en la supresión de la Pena Capital solo en ciertos delitos.

Haremos un breve análisis en cuanto a la Suspensión Parcial y suspensión Total de la Pena Capital.

La información reunida parece indicar que la supresión Parcial nunca ha ido seguida en la práctica por un incremento del delito que dejó de castigarse con la Muerte. Esto es lo que ya indicaba la experiencia del siglo XIX en lo que atañe a delitos como el robo simple o incluso con circunstancias agravantes, la falsificación y la fabricación de moneda falsa, delitos que progresivamente dejaron de ser castigados con la Pena Capital y que después de esa abolición parcial disminuyeron, Grecia señala que el robo en cuadrilla ha disminuido desde que se suprimió la Pena Capital para este delito, pero agrega que debido a la mejor organización de la policía para evitar que lo cometan¹⁰³. En Canadá, la violación dejó de ser castigada con la Muerte en 1954, y se señalan 37 condenas por este delito pronunciadas en 1950, 44 en 1953 y 27 en 1954, año en que dejó de aplicarse la Pena Capital; desde 1957 hasta 1959 se ha comprobado una

¹⁰² Cuello Calón, Eugenio, 'La Moderna Penología', op. cit. págs. 113 a 129.

¹⁰³ Revista Anual de las Naciones Unidas, 'La Pena Capital', Capítulo III, 'Problemas de Orden Sociológico y Criminológico', Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 1972, pág. 48 a 53.

breve disminución en las condenas en el delito de violación (debe notarse, sin embargo, el número de condenas por este delito se elevó a 63 en 1961). En Inglaterra, desde 1957 no han aumentado los delitos que dejaron de ser calificados de Capital Murder, pero tampoco se ha comprobado una disminución.¹⁰⁴

En México, el Proyecto Constitucional de 1916, contemplaba el delito de violación en su artículo 22, sancionándolo con la Pena Capital. Posteriormente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (y actualmente vigente) excluye el delito de violación. Teniendo dicho delito un incremento alto en la República Mexicana, teniendo el Distrito Federal el más alto índice. Por ejemplo, en el año de 1989, hubo 2,269 violaciones, siendo la Delegación de Miguel Hidalgo la de mayor índice, con 619 violaciones en el mes de Junio de ese año.¹⁰⁵

Por lo antes expuesto, se verá que la suspensión parcial de la Pena Capital en determinados delitos es ineficaz, ya que no disminuyó el acto delictivo que tenía como sanción dicha pena, sino al contrario, tiene un incremento alto, en algunos Países y en otros su porcentaje de incremento es bajo, pero en ningún Estado disminuye el acto delictivo que era Sancionado con la Pena de Muerte.

Esta misma observación de orden general es con respecto a la Abolición total de la Pena Capital. Se puede tomar especialmente en consideración el caso de ciertos Estados que tras haberla suprimido, la restablecieron. Por ejemplo, en Estados Unidos, el Estado de Arizona

¹⁰⁴ Cfr. Idem. págs. 47 y 48.

¹⁰⁵ Informe Anual de 'Dirección General de Averiguaciones Previas', P. G. J. D. F., México, 1990, pág. 8.

suprimió la Pena de Muerte desde 1916 hasta 1918, y los homicidios con circunstancias agravantes, a los que se aplicaba la Pena Capital y que representaban el 20.5 por ciento de los delitos antes de la supresión, se elevaron al 23 por ciento durante el período en que estuvo suprimida la Pena Capital, quedando en el 22.5 por ciento tras su restablecimiento. En Kansas, el período de abolición ha sido relativamente largo (desde 1887 hasta 1935), y los homicidios castigados con la Pena Capital, que constituyeron el 6.5 por ciento de los delitos durante el período de abolición, se redujeron al 3.8 por ciento después del restablecimiento de la Pena de Muerte. ¹⁰⁶

En Nueva Gales del Sur fue abolida la Pena Capital en 1955, y se señalan 10 sentencias por homicidio en 1951, 12 en 1952, 10 en 1957, 12 en 1959 y 14 en 1960. En Nueva Zelandia, donde ha habido sucesivamente abolición de hecho desde 1935 hasta 1941, abolición de Derecho desde 1941 hasta 1950 y luego restablecimiento en Derecho de la Pena Capital en 1951 y aplicación a partir de 1957, se observa para el período de 1935 a 1961 un promedio de 2 a 3 condenas por homicidio voluntario, salvo el período de 1955-1956, en que la cifra fue de 6 a 8. En el Reino Unido, las cifras no han variado desde 1930 hasta 1960. ¹⁰⁷

Debe notarse que en la mayoría de los casos se indica el número de condenas o el número de los delitos Capitales, y no el de las ejecuciones, por no ejecutarse algunas. Ya que existen dos posibilidades para no ejecutarse dicha sanción.

¹⁰⁶ Revista Anual de las Naciones Unidas, op. cit. pag. 48

¹⁰⁷ Idem. pág. 50

La primera es la de que la sentencia sea Anulada o Revocada, por Vía de Recurso. Por ejemplo, en los últimos cinco años (de 1957 a 1962), El Estado de Marruecos, 10 casos de anulación de la sentencia, conmutación y absolución de la Pena Capital; Costa del Marfil, 3 sentencias anuladas, una absolución y 2 conmutaciones; Sudán 139 sentencias modificadas, condenas menores; República Sudafricana, 57 anulaciones o modificaciones de la Pena; Birmania, 62 casos entre el 1° de enero de 1960 y el 11 de Octubre de 1961; Hong Kong, una sentencia revocada durante los cinco últimos años; Yugoslavia, entre 1956 y 1960, 42 sentencias revocados de las 80 pronunciadas; Australia Meridional, 2 de las 9 sentencias pronunciadas entre 1956 y 1960. ¹⁰⁸

En cambio, en algunos casos la sentencia no se ejecuta por haberse concedido un Indulto. En algunos países se concede el Indulto en menos del 50 por ciento, de los casos: Marruecos, 43 condenas y 17 indultos en cinco años; Canadá, de 1951 a 1958, 111 condenas y 59 conmutaciones, o sea, un 45 por ciento. Los Indultos llegan al 50 por ciento de los casos en Dhomey (dos condenas y un indulto en cinco años), y pasan del 50 por ciento en algunos otros sistemas: Australia Occidental, entre 1956 y 1960, 8 condenas y 7 Indultos; Australia Meridional, entre 1956 y 1960, 9 condenas y 5 Indultos. No existen estadísticas detalladas con respecto a Francia pero las conmutaciones son frecuentes; En el Reino Unido se llegaba a alrededor del 50 por ciento de Indultos antes de 1957; En España, entre 1950 y 1959, 76 condenas y 42 indultos; En Turquía, la proporción parece haber sido de alrededor del 3 por ciento en los últimos 20 años, y en Grecia parece haber sido análoga en los últimos años; Cabe finalmente recordar que en Bélgica y en Luxemburgo la proporción de

¹⁰⁸ Cfr. Revista Anual de las Naciones Unidas, op. cit. pág. 44.

indulto llega al 100 por ciento de las condenas, puesto que se trata de países abolicionistas de hecho y no de Derecho; En el Estado de Victoria entre 1957 y 1961 de 8 sentencias, han ido seguidas de 8 indultos y lo mismo ha sucedido en Tasmania entre 1956 y 1960 con las 4 sentencias de Muerte que allí se pronunciaron.¹⁰⁹

Con respecto a la Suspensión de la ejecución, encontramos en el plano Jurídico de algunos países, la dispensa de la ejecución de la Pena Capital en varios casos, por ejemplo; que la sentencia de Muerte sea pronunciada contra una mujer, que la mujer este embarazada, por enfermedad del condenado, por alineación, etc.

Por lo anterior, ratificamos que la Abolición Total o Parcial de la Pena de Muerte en las Legislaciones, no es Eficaz, ya que durante su derogación aumentan los actos delictivos sancionados con la Pena Capital pero al restablecerse estos disminuyen, aún, que los Gobiernos al contemplar nuevamente en sus Legislaciones dicha Sanción y no la ejecuten al 100 por ciento, se observa una disminución en la curva de la Delincuencia.

Resumiendo las Teorías de los Abolicionistas podemos decir que los principales son: Que la Pena de Muerte es Impía e inhumana, carente de eficacia intimidativa, que en ciertos sujetos morbosos despierta el deseo del delito y sobre todo su irreparabilidad.

Argumentos basados teóricamente en su mayor parte, ya que siempre proponen el regeneramiento de los delincuentes, el retorno del hijo pródigo

¹⁰⁹ Idem. pág. 46

al seno de la Sociedad y el indiscutible Derecho a la vida de todos los hombres. ¿Pero para ese regeneramiento, no se necesita contar con ciertos elementos como lo son: Campamentos Penales o Prisiones regidos por un sistema de disciplina científico, en donde se dedique al preso a un trabajo regenerador, trabajo que sea del completo agrado del preso o sentenciado, ya que en ésta forma toma verdadero interés en su ejecución, alejándolo del crimen, o con establecimientos en los que se empleen sistemas científicos para curar el sentenciado, en fin con todo aquello que sirva para una depuración social?

La Sociedad Mexicana no cuenta en la actualidad con ninguno de esos medios de previsión o de regeneración criminal, no tiene ningún sistema organizado en sus cárceles, no regenera a sus delincuentes en sus prisiones, verdaderas escuelas y centros de enseñanza de la Criminalidad en todas sus fases.

Es innegable que nuestra sociedad no tiene el Derecho absoluto de quitar una vida humana, es su deber el tratar de enderezar la conducta de aquellos de sus miembros que revelan un peligro para la comunidad: más si nuestra Sociedad no cuenta con los medios necesarios para ese regeneramiento, entonces también es cierto que tiene el Derecho de adoptar todas las medidas necesarias para defenderse.

Si bien es cierto que son diversas las Teorías sobre la Abolición de la Pena Capital, también lo son las Teorías o Corrientes en Favor de la Pena de Muerte, existiendo grandes personajes de la historia defendiéndola y dando los fundamentos por lo que la considera útil y necesaria; Entre otros

tenemos a Santo Tomás de Aquino (1235-1274), quien la considera necesaria para la salud del cuerpo social.

Montesquieu (1680-1755) también era partidario de esta pena y opinaba "El hombre merece la muerte cuando ha violado la seguridad social privando o intentando privar de la vida a otro, y es un remedio para la misma sociedad, es lícita por que la ley que el delincuente ha infringido, estaba hecha a su favor" ¹¹⁰ Rousseau (1712-1778) también opina que la Pena Capital es necesaria "que la sociedad tiene el Derecho de matar, sino existe otro remedio de impedir que se causen nuevas víctimas" ¹¹¹

En el antiguo testamento podemos encontrar máximas que legitiman la Pena de Muerte, lo mismo que en el Nuevo Testamento lo cuales proclaman su licitud, como en los escritos de San Jerónimo, San Agustín y Santo Tomas de Aquino¹¹².

Citaremos algunos versículos de la Biblia, los cuales denotan la licitud de la Pena Capital. "El que cautivarse a otro en cautividad pagará: quien con la espada mataré será muerto con la espada" (Apocalipsis XIII-10)

"Dijo Jesús, todos los que se sirvieren de la espada por su propia autoridad, a espada morirán". (San Matéo XXVI-52).

¹¹⁰ Cit. pos. Cuellos Calón. E. 'La Moderna Penología', op. cit. págs. 113. y 114.

¹¹¹ Idem. pág. 114.

¹¹² Maggiore, Giuseppe, 'El Derecho Penal' El Delito' volumen I, Ed. Tenis, Bogotá, 1954, págs. 71 a 76.

"Más si hicieres lo malo teme: porque no en vano lleva el cuchillo, porque es ministro de Dios, vengador para castigo al que hace lo malo" (Romanos XIII-4)¹¹³.

Entre otros partidarios en favor de la Pena de Muerte tenemos a : Kant, Hegel, Carnignani, Guizot, Rafaelo Garófalo, Enrico Ferri, Cesare Lombroso, Alfonso de Castro, Miguel Lardizabal y Uribe, García Maynez, José González Torres ¹¹⁴ Ignacio Burgoa ¹¹⁵, Ignacio Villalobos, Guildebaldo Murillo y la opinión pública.

Resumiendo, las Teorías de la Corriente a Favor de la Pena de Muerte encontramos:

La Intimidación, la Protección de la Sociedad, el Derecho del Estado a defenderse, y sobre todo que es una Necesidad, ya que con ella se protege no sólo a la Sociedad sino además el Orden Social. Ya que el Derecho de la Sociedad a imponer la Pena de Muerte mediante su autoridad, nace de su propio fin y naturaleza. Ya que la autoridad tiene el deber de procurar el bien de la Sociedad, su tranquilidad y conservación, y ese deber no deja de existir aunque ella no halla cumplido con otras obligaciones. Por esto no deja de existir el Derecho de imponer las medidas necesarias para el cumplimiento de aquella obligación.

Por ejemplo un padre de familia que castiga determinadas faltas de sus hijos, faltas que el mismo comete, pero no porque incurra en ellas

¹¹³ "La Santa Biblia" Antiguo y Nuevo Testamento, Traducidas de la versión en Inglés de 1961, 2ª ed. en Español, Copyright, 1967, New York, U.S.A., págs. 1085, 1233, 1314.

¹¹⁴ Cfr. Díaz de León, "Diccionario de Derecho Procesal Penal", op. cit. págs. 1270 a 1294.

¹¹⁵ Cit. pos. Arriola, Juan Federico, "La Pena de Muerte en México", Ed. Trillas, 1989, págs 101 y 102.

pierde el Derecho de corregir a sus hijos, teniendo el deber de hacerlo ya que de lo contrario cometería dos faltas: una , la de incurrir en la misma falta y otra la de no cumplir con el deber de corregir a sus hijos.

Por molesta que sea la conducta del Estado, que deja de cumplir sus deberes o fines, la consecuencia no es que halla perdido el Derecho a imponer los medios necesarios para conservarse, sino que debe de cumplir con sus Obligaciones.

Con respecto al tema tan controvertido de la Pena de Muerte, mi opinión se inclina hacia la Corriente a Favor de la misma y solicitar la restauración de esta, en nuestro Sistema Penal y no lo hago con el fin de que se le aplique a todo transgresor, ni menos que deba ejecutarse fácil y frecuentemente. Además es necesario establecer correlativamente un sistema de procedimiento más efectivo (este tema lo desarrollaremos en el siguiente Capítulo), que además de probar la responsabilidad del delincuente, se haga una investigación cuidadosa de las causas del delito, de las condiciones de vida del delincuente, de sus caracteres antropológicos, de las circunstancias en que se cometió el delito, circunstancias a las que se llama "calificativas", caracteres, circunstancia y condiciones en las que debe de fijar especialísima atención el juzgador para apreciar, si tal o cuál delincuente es verdaderamente peligroso para la convivencia humana, si lo es, para segregarlo, para eliminarlo del seno social.

Es innegable que no todo transgresor merece la Pena de Muerte, ya que las circunstancias en que se cometió el delito, como las condiciones de vida y carácter personal del que lo efectuó, son diferentes en cada caso.

Nuestra Legislación Penal prevé esa diferencia de circunstancias, tanto las que se refieren a la persona del delincuente, como las que se refieren al modo cómo se cometió el acto punible; y teniendo en cuenta éstas circunstancias, califica al delito llamándole atenuado o calificado.

Así pues, cada caso tiene peculiaridades especiales, tanto en lo que respecta a la personalidad del delincuente, como en la forma que se efectuó el delito. Unos serán calificados con todas las agravantes y otros atenuados también por dichas circunstancias. El que cometió su delito con esas circunstancias "calificativas", es el que merece más que otro la Pena Capital; pero además es necesario investigar concienzudamente las causas motivadoras del delito, ya que lo que importa es probar que dicho acto revela una crueldad tal, que se considere anti-social su existencia y por lo tanto se hace necesaria y útil su eliminación del transgresor.

Ya que estos delinquentes son natos, que en todos y cada uno de sus actos demuestra crueldad, maldad, morbosidad, y tales características antisociales, es su segregación imprescindible y justa, pero una segregación absoluta, eliminativa, ya que carecemos de los medios regeneradores o de depuración social que substituyan esa eliminación.

Así que, mientras no contemos con elementos depurativos, con medios científicos, con establecimientos organizados también científicamente, las medidas enérgicas son indiscutiblemente necesarias.

Los Argumentos Abolicionistas desarrollan un verdadero sentido humanitario y moral, son idealistas; y precisamente por eso no los acepto, sino hasta el caso en que contemos con todos los elementos necesarios

para regenerar eficazmente a nuestros delincuentes, hasta el momento en que consideremos allanadas, todas y cada una de nuestras deficiencias sociales, siendo entonces inútil la medida tantas veces mencionada, ya que tenemos que fijarnos en la practicidad de nuestras Medidas Sociales.

Por lo anterior, CONSIDERO A LA PENA DE MUERTE COMO UNA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO. AUNQUE ES UNA SANCIÓN SEVERA, ES NECESARIA, PARA QUE EL PODER PÚBLICO DETENGA DE UNA MANERA EFECTIVA LA OLA DE CRIMINALIDAD QUE ACTUALMENTE VIVIMOS.

5.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es cosa innegable, que nuestro tema de estudio, es siempre discutido y replanteado en innumerables ocasiones.

El problema, considero estriba en la justificación o injustificación de dicha pena, el saber si donde figura en los Códigos, hay razones para abolirla, o determinar cuando no ha sido implantada, si debe lidiar por su reimplantación (como es el caso de México).

Debemos también considerar, si la Pena de Muerte como Sanción Penal resulta o no eficaz y justa y si además de útil es necesaria.

Asimismo, determinar si es preferible reglamentarla en la Ley y garantizar su aplicación con la decisión de un Legítimo Tribunal, que sólo pueda imponerla en los casos expresamente determinados en los textos legales y previo juicio correspondiente, en el cual se oiga el reo y se le de

oportunidad de defenderse; o si debe permitirse se siga imponiendo subrepticamente, a espaldas de la Ley y sin previo Juicio, lo cual multiplica sus inconvenientes y nulifica sus posibles ventajas.

Es tema innegable que todo Gobierno tiene varios Fines que seguir para desarrollar su objeto.

Muchas han sido las versiones que a éste respecto se han dado, y también varias las que los Gobiernos han desarrollado en la Historia; según el Lic. Mario de la Cueva los Fines que históricamente han perseguido son:

- 1.- Fines relacionados con su propia conservación
- 2.- Fines encaminados a la conservación del Orden Jurídico.
- 3.- Fines relacionados con el bienestar de sus miembros¹¹⁶.

Todos los Gobiernos que han representado al Estado Mexicano, le han dado siempre preferencia al "fin de su propia conservación", por no decir que esa es única finalidad abandonando los fines encaminados al bienestar de sus miembros y por ende a la organización de su Sociedad, de su Orden Jurídico. Lo anterior dicho, es la Historia Gubernamental Mexicana, nuestro triste atavismo, pobre Pueblo con tan insuperables deficiencias y aún innumerables revela.

Siguiendo el análisis de nuestro medio actual para saber si la Pena de Muerte como medida enérgica es necesaria, como una de tantas medidas enérgicas que nuestra circunstancias requieren, si es legítima, si es

¹¹⁶ De la Cueva, Mario, 'El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo', ed 5 actualizada por Urbano, Fariñas, Ed. Porrúa, J.A. 1989, pág. 318.

adecuada, es decir si está de acuerdo con la necesidad actual de nuestra Sociedad. Y si logro demostrar que el momento que vivimos exige está sanción, habré conseguido llegar al punto deseado.

La Norma de Derecho siempre es resultante de la asociación humana, es infalible suma de los contactos que existen en la convivencia, es decir esos contactos que nacen en la agrupación generar necesariamente normas que los reglamentan, que los organizan, para conseguir el mejor orden. Pues bien esa norma debe de estar siempre en armonía con los contactos que la producen, siendo en todas las Sociedades muy diferentes esas relaciones sociales, ya que su diferencia de raza, costumbres, religión, situación económica, etc., harán que en unas las normas sean suaves, sencillas y livianas, y en otras Sociedades sus normas tendrán que ser enérgicas.

La falta de Cultura de un Pueblo producirá siempre relaciones violentas, entonces la norma debe de obrar con energía, paralelas a las relaciones que regula. También por causas económicas esas relaciones pueden tomar una naturaleza violenta y el Estado tiene la necesidad de regular esas relaciones, de manera que las causas económicas que las puedan motivar no se produzcan, evitando así sus efectos.

Es la Obligación del Estado el regular todas las causas sociales, no sólo las Económicas o Culturales, y regularlas en tal forma que siempre sea un adelanto en provecho de la Sociedad, un mejoramiento del bien social, el realizar uno de los Fines enumerados por el Lic. Mario de la Cueva, "el relacionado con el bienestar de sus miembros" y aún aquel que persigue "el mantenimiento del Orden Jurídico", debiendo ser esa

regulación acorde con las necesidades del momento y del medio, siendo esa su tarea por cumplir. Más el Estado abandona esa parte de su tarea, esa fase de su misión y da preferencia a otra u otras, sufriendo la Sociedad las consecuencias, en éste caso el Estado dedica toda actividad y usa de todos los medios para conservar su propia existencia; caso tan frecuente en nuestro País, tan repetido que podríamos decir siempre.

Si examinamos nuestra Historia, no veremos sino que el conservarse en el Poder ha sido siempre el único objeto de nuestros Gobernantes.

¿Cuál es el porqué de la llamada Revolución, cuál el de los Cuartelazos y Golpes de Estado, tan numerosos en nuestro País, cuál el de los Levantamientos? ¿Cuál es el verdadero motivo de los partidos políticos y su sucia conducta? No tiene más fin, más objeto que el poder y el conservarlo lo más posible.

En cambio ¿Qué han hecho nuestros Gobiernos por mejorar nuestro medio social, nuestra situación económica y cultural, por elevar el nivel de Pueblo? ¿Qué han hecho por combatir, por remediar tantas causas generadoras del Crimen de que adolecemos? ¿Qué por mantener una línea de conducta recta de todos los ciudadanos sosteniendo por ende el buen Orden Jurídico en nuestra Sociedad? Nada o casi nada, sólo les ha dirigido la consecución de sus ambiciones, unas de poder y otras de riquezas, dejando relegado por entero el verdadero fin por el que fueron elegidos en representantes del Pueblo para Gobernarlo, es decir para el bienestar del que tiene en sí el poder: la Sociedad.

Al abandonar el Estado el aspecto cultural de su misión, la Sociedad se crea en estado de ignorancia, su situación económica es muy baja y la criminalidad impera.

Es la Cultura la que diferencia más al hombre de la bestia, el desarrollo de la mente nos aleja de la barbarie, del tipo primitivo; Cultura que nos eleva más en nuestro medio de vida. Es verdad que el Pueblo Mexicano presenta dificultades insuperables para solucionar el problema de su educación, en primer lugar el problema de la diferencia tan honda entre las razas representadas, la diversidad de tradiciones, costumbres, la mayoría componente de razas indígenas y también el desnivel tan grande entre sus clases sociales, todas éstas causas hacen doblemente difícil la tarea de la Educación. He aquí uno de los problemas más graves que nos asolan, es por eso, que clamo por educación, educación y más educación, establecimientos de centros de enseñanza por todas partes y para todas nuestras clases, pero establecimientos en gran cantidad.

Es la Sociedad Mexicana una Sociedad que no obedece a los mismos impulsos, que imposibilita la labor de ordenación Jurídica con Normas sistematizadas y basadas en principios de convencimiento racional: Necesidad de Normas basadas en principios enérgicos, que deberán convencer al más duro de entendimiento y por ende muy fácilmente convencerán al que entendiera con razones menos severas. Normas que protegerán a la Sociedad del más peligroso de sus miembros, de aquellos individuos antisociales, verdaderos criminales inmerecedores de convivir con sus semejantes.

Mientras la Cultura general y el mejoramiento Económico no se realicen, mientras no se reduzcan las causas criminales, mientras no influyan para impedir que se perturbe la armonía social, el Estado tiene el deber de imponer medidas enérgicas que vengan a restablecer el orden o impedir que se altere; la Pena y la Medida de Seguridad son indispensables a la vez que tienen que imponerse con cierta rudeza, con cierta energía, para sostener lo más posible el equilibrio Social.

El Estado está obligado a remover al delincuente, al ser antisociable por excelencia, a la parte sangrenada de la Sociedad, para que no siga causando daño. El Estado debe, internarlo en prisiones, durante períodos de corta o larga duración según la gravedad del delito o internándolo en establecimientos especiales según sus defectos mentales pero si son delincuentes, los cuales no pueden o no quieren ser corregidos con los tratamientos reeducacionales o de rehabilitación (con los que contamos), se les aplique la Pena Máxima.- A los delincuentes reincidentes o habituales, a los que ya se les hizo saber la gravedad de su conducta y sus consecuencias Penales, y aún con ello su actitud es más agresiva y despreciativa del interés social, de la Ley y de todo lo que preserva el Derecho Penal.

Varios se han indignado cuando en nombre de la Justicia se condena a un individuo a la Pena Capital, y pocos son los que se han ocupado del daño que causa ésta persona, no sólo a la víctima, sino a sus familiares. Una víctima que puede ser un indefenso niño, una mujer o un hombre trabajador y honesto que se ven agredidos y privados de la vida de manera brutal, por un sujeto sanguinario y peligroso cuyo móvil para la comisión

de dicho acto no es ni una riña, ni el dinero, ni una venganza, etc., sino que es simplemente el placer de matar.

A cada momento corremos el riesgo de que esa clase de sujetos nos acometan e inclusive, penetren a nuestros hogares y no conforme con robar, terminan matando a sus víctimas salvajemente y sin ninguna consideración, (varios de estos individuos antes de matar, violan a los niños y mujeres que moran ese hogar).

De hecho la Pena de Muerte se aplica en nuestro País en forma ilegal no nadamas a los que representan un peligro grave para el grupo Gobernante, a través de procedimientos tan sucios e inmorales como la "Ley Fuga" (los "Suicidios" en los separos de la policía a las "desapariciones misteriosas").

Por las anteriores exposiciones de mi investigación, quiero demostrar que es la Pena de Muerte, que es una medida enérgica pero necesaria y útil para nuestra Sociedad. Pero no una Pena aplicada a todo delincuente, ni ejecutada frecuentemente, sólo será la culminación de una serie de procesos indispensables que demuestren la absoluta necesidad y la utilidad de la extirpación de uno de los miembros de la Sociedad, miembro considerado cómo antisociable, peligrosísimo en la convivencia humana a la vez que incorregible.

Así que ante lo actual, ante nuestra realidad, es necesario adoptar medidas enérgicas, medidas de defensa Social y entre ellas la Aplicación de la Pena de Muerte; ya que en toda Sociedad, es inevitable la perpetración de Delitos, por lo que ésta debe protegerse y cuidar que el

Orden Jurídico establecido sea respetado y para ello hace uso del Derecho Penal, el cual va a reprimir aquellas conductas ilícitas que contravienen los ordenamientos o prohibiciones y que sean estimadas de mayor gravedad, sancionándolos con la Pena de Muerte.

5.3 OPINIÓN PERSONAL SOBRE LA PENA DE MUERTE.

Con respecto al tema tan controvertido de la Pena de Muerte, mi opinión se inclina hacia la Corriente a Favor de la misma, ya que estamos convencidos de la necesidad que existe en nuestro País, de aplicarla, y a este respecto hemos dado los motivos por los cuales Justificamos tal afirmación; más en si poner en práctica nuestras ideas, es algo muy Delicado.

En efecto, nos hemos inclinado por la utilidad que puede representar la Aplicación de la Sanción a la que nos venimos refiriendo, pero tenemos que reconocer que dichas ventajas sólo se lograrían usando la Pena Capital, no abusando de ella.

Así a lo largo del desarrollo de esta tesis hablamos de la aplicación de la Pena Capital "en ciertos casos", "para castigar determinados delitos", "cuando el delincuente es peligroso e incorregible", etc., etc., es decir que si bien es cierto que de acuerdo a lo que llevamos expuesto la Pena de Muerte debe aplicarse en México, también lo es que su ejecución se verá reducida a ciertos casos contados y reuniendo previamente requisitos que harán de ella una sanción eficaz, un medio de defensa justo, no una arma política sin freno.

En esas condiciones sólo se aplicará la Pena Máxima al delincuente que reúne ciertos requisitos agravantes y por su parte las Autoridades únicamente la ejecutarán apegándose a las reglas que a continuación enunciaremos.

a) Por lo que respecta a los delincuentes que se hacen merecedores a la Pena de Muerte, ésta sólo deberá aplicarse a las personas cuya conducta es de suma peligrosidad al cometer el ilícito y en ocasiones el salvajismo o brutalidad que lo caracterizaron en la comisión del mismo. Para esto deberán estudiarse a fondo los presupuestos del numeral que habla de las reglas para la aplicación de las sanciones (Libro Primero, Título Tercero), teniendo en cuenta la naturaleza del delito que se cometió y los medios que se emplearon para cometerlo, así como el daño que se causó; la edad, educación, ilustración, costumbres y en general la conducta del sujeto los motivos que lo llevaron a cometer el ilícito; su situación económica, las circunstancias especiales en las que se encontraba en el momento del suceso, todos los antecedentes del delincuente y cualquier dato que sirva para determinar su peligrosidad, a fin de poder precisar la conducta del delincuente, las agravantes o atenuantes que existan, etc.

Con un estudio de tal naturaleza, mismo que aunque parezca imposible de lograrse en nuestra realidad jurisdiccional, se puede perfectamente llevar a cabo, los jueces tendrán una idea clarísima no sólo del delincuente en sí, sino también de la Pena que merece aquél. Así, viendo el juzgador que el individuo cometió el delito por una causa o bajo circunstancias tales que atenúen su pena, procederá a sancionarlo con prisión, haciendo valer para ello, el resultado del estudio practicado. Más si después de ver detenidamente todos los aspectos a los que nos hemos

referido con anterioridad el juez descubre ampliamente y sin lugar a dudas que se trata de un individuo peligroso, con todas las agravantes del caso y, en ocasiones, reincidente o incorregible, deberá atento a la proporcionalidad y eficacia de las penas, condenarlo a Muerte.

b) Sin embargo, no terminan ahí los requisitos que se deben seguir para la aplicación de la Pena de Muerte, puesto que la peligrosidad y agravantes que influyen en la persona del delincuente, deben ir unidos a la gravedad del delito que se cometa.

Por lo anterior, la Pena de Muerte no se podrá aplicar a un individuo únicamente por su peligrosidad, etc., sino que hay que ver qué tipo de ilícito es el que se cometió. Contados limitativamente son los delitos por los que alguien se hace merecedor de tal sanción. El artículo veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene que sólo podrá aplicarse la Pena de Muerte al Traidor a la Patria en Guerra Extranjera, al Parricida, al Homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al Incendiario, al Plagiario, al Salteador de Caminos, al Pirata y a los Reos de Delitos Graves del Orden Militar.

A nuestro criterio y atentos a las necesidades actuales de nuestro País, además de los delitos que contempla nuestra Ley Suprema, agregaría, al Genocidio, el Secuestro de aviones y la Violación; hacemos hincapié en estos delitos, porque son ilícitos que en México se están cometiendo a diario y tienen al País en una situación verdaderamente alarmante, por la confianza que inspira a quienes los cometen, por la poca rigidez con que se castigan los mismos.

c). Llevamos visto que sólo a delincuentes verdaderamente incorregibles y peligrosos se les debe aplicar la Pena de Muerte y esto siempre y cuando hayan cometido un delito de suma gravedad como los que enunciamos en párrafos anteriores y con las agravantes del caso. Reuniendo tales requisitos un individuo, ya es merecedor de la Sanción Máxima. Pero las Autoridades no pueden aplicarla siguiendo las formalidades que usan para juzgar sobre cualquier otra causa. Si hemos dicho que la Pena de Muerte debemos considerarla como Pena de Excepción, por la poca frecuencia con la que se espera su aplicación, también será de excepción el Procedimiento y las Formalidades que deban seguir los juzgadores para los casos en que tengan que condenar a Muerte a un delincuente.

En primer lugar deberá, como antes dijimos, estudiar detenidamente todas las causas, circunstancias, condiciones, medios empleados, antecedentes, etc..., que hayan concurrido en la comisión del delito que se juzga. Partirá de las base de que se ha cometido un ilícito de los que merecen la Pena Capital y hará que se aporten de oficio, todos los medios de prueba que tenga a su alcance para el total esclarecimiento de los hechos y en su caso, demostrar si no la inocencia del inculpado, por lo menos su situación distinta a la de ser privado de la vida.

Si encontrare que tanto la conducta del delincuente, como el tipo de ilícito que se cometió, hacen merecedor a un individuo a la Pena de Muerte, atentos además a la proporcionalidad de la pena y a la eficacia de la misma, lo condenará a sufrir la Sanción Máxima, consistente en la Privación de la Vida.

Sin embargo, un error en una Sentencia de esta clase, sería muy lamentable, por lo que nos hemos atrevido a proponer que la sentencia donde se condene a Muerte a una persona, reúna además otro requisito: SU REVISIÓN FORZOSA.

Así pues, si el juez de Primera Instancia condena a Muerte al delincuente, DE OFICIO LOS AUTOS SERÁN REMITIDOS AL TRIBUNAL DE APELACIÓN PARA QUE ESTE VUELVA A REVISAR TODO EL PROCEDIMIENTO. En caso de que este Tribunal de Alzada encuentre que el condenado a Muerte no merecía tal pena, aunque se recurriera a tal decisión, ya no podrá ser condenado a Muerte el inculpado.

Sin embargo, encontrando el Tribunal de Apelación que la sentencia dictada por el inferior estuvo apegada a Derecho y se reunieron todos los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, confirmará la resolución, PERO CON LA OBLIGACIÓN DE REMITIRLA A SU VEZ A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE ESTA VUELVA A REVISAR EL CASO.

Pero no pensamos que esta doble Revisión atenta de manera alguna contra nuestro sistema Constitucional o Penal puesto que ésta, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vuelve a estudiar el Proceso, No es un Juicio de Amparo solicitado por el agraviado, sino simplemente un Requisito Procesal de Excepción que deben de cumplir las autoridades en los casos en que se hay Sentenciado a Muerte a un delincuente. con el único fin de no privar de la vida a alguien por error.

DOS REVISIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, HACE IMPOSIBLE LA POSIBILIDAD DE ERROR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, SIENDO POR OTRA PARTE UNA DOBLE GARANTÍA PARA EL CONDENADO.

Si la Suprema Corte reunida por Sala, cuenta que la sentencia del Juez de Primera Instancia, confirmada por el Tribunal de Apelación, no se apega al Derecho o a la realidad y, por lo tanto el delincuente no debe ser condenado a la Privación de la Vida, ya no podrá ser condenado a Muerte el delincuente sino que se hará merecedor a cualquiera otra sanción de privación de la Libertad.

Mas si después de estudiar detenidamente el Proceso, ve que el delito que se cometió es de suma gravedad y que el responsable de la comisión es un individuo de suma gravedad, que su conducta es salvaje y en ocasiones que el delincuente es reincidente o incorregible, y por lo tanto confirma la sentencia del Juez inferior, el condenado a Muerte será puesto a disposición del Ejecutivo para que haga efectiva LA PENA DE MUERTE.

Consideramos que reunidos los requisitos anteriores en cuanto al delincuente, al tipo de ilícito cometido y a las formalidades y revisiones que deben llenarse y hacerse por parte de las autoridades, no hay duda que si todos coinciden en privar de la vida a un individuo por merecerlo, esa sentencia será justa, en la misma no habrá error ni equivocación alguna y en beneficio del resto de la colectividad, se elimina al miembro que va contra su fin.

Condenado por sentencia definitiva un delincuente, será puesto a disposición del Ejecutivo y si éste no Indulta a aquél, será eliminado en forma privada en el lugar destinado para ello.

Todo lo que hemos mencionado, es decir, los requisitos que se deben de seguir para poder aplicar la Pena de Muerte, requieren a su vez reformas a las Leyes de las que hablaremos mas adelante.

Concluyendo mi opinión sobre la Pena de Muerte; dejo asentado que cuando un individuo por su conducta y por el tipo de delito que ha cometido se hace merecedor a la pena de Muerte; y que las autoridades estudiaran el caso, lo revisaran en dos ocasiones y si encuentran finalmente que el individuo debe de ser condenado a la privación de la vida deben ponerlo a disposición del Ejecutivo para que ejecute la sentencia, siendo la Pena de Muerte. *

5.4. LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL CON RELACIÓN A LA PENA DE MUERTE.

Conforme a lo que llevamos dicho antes, la Pena de Muerte aplicada al delincuente que tanto por su peligrosidad, como por la gravedad del ilícito que cometió es no sólo nocivo sino perjudicial a la Sociedad, se Justifica.

Partiendo de la base de lo peligroso que puede ser su errónea aplicación, propusimos algunas medidas conforme a las cuales, las autoridades harán de la Pena Capital, un medio de defensa social eficaz pero de excepción.

Por lo tanto, en este último punto del presente trabajo, daremos a conocer las reformas o adiciones Legales que a nuestro juicio son necesarias para que la Institución de esta pena funcione adecuadamente y logre el fin que se propone como es poner un freno a la delincuencia y dar al resto de la colectividad la tranquilidad y seguridad que merece.

a).- Empezando por comentar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos Catorce y Veintidós que justifican Legalmente la Pena de Muerte, quedarían desde luego tal y como ahora aparecen redactados.

El artículo Ciento Cinco sí debe ser adicionado. Dice el numeral citado: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal:.....".

Se debe adicionar al mencionado artículo diciendo: "Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revisará DE OFICIO toda sentencia en la que se condene a un individuo a pena de muerte y dicha resolución haya sido confirmada por el Tribunal de Apelación, sea esto en materia Federal o del Fuero Común".

Aunque no debemos inmiscuirnos en este trabajo en profundidades de tipo Constitucional, por no ser materia del mismo, el Artículo Ciento Veintiuno que se refiere a los Estados de la Federación debería prever la Unificación de Legislaciones en Materia Penal.

Lo anterior debe ser excitativo para que se elabore una gran tesis; nosotros únicamente queremos apuntar que nos parece peligrosa la Autonomía Estatal en Materia de Legislación Penal, toda vez que son los jueces quienes en cada caso estudiarán las condiciones, educación, costumbres, etc., del delincuente, pero el Homicidio es tal en Chihuahua y en Yucatán y por ende, deberían ser castigados en igual forma.

Es decir, que no vemos exacta la idea de que por ejemplo, el Homicidio Calificado se castigue en el Distrito Federal con prisión hasta de cincuenta años y en Zacatecas con prisión hasta de treinta años. Esto

que en materia de penas privativas de libertad ya es un problema, hablando de privación de la vida resultaría todo un caos.

Así, el individuo sería castigado con cierta desigualdad frente a otros que se encuentran en las mismas circunstancias, por el solo hecho de haber cometido el mismo delito en distinto Estado.

Y hablando nosotros de la necesidad que hay en México de aplicar la Pena de Muerte, no podemos dejar trunca esa proposición y, en caso de volverse realidad, sería ineficaz de no incluirse en todos los Estados de la Federación. Existen varios casos, donde el individuo lleva a la víctima al lugar donde no existe la Pena Capital, para ahí ejecutarla. En los Estados Unidos de América era muy común este truco.

Sabemos, repito, que no es nada fácil esta reforma o sugerencia, pero por un lado pensamos que más que una restricción a la Soberanía Estatal, sería una Unificación de la Federación, un respeto al artículo Cuarenta Constitucional en beneficio de la Nación.

Por el otro lado, unidos todos los Estados de la República en una Federación aplicando la Pena Capital en la misma forma, lograrían hacer de esta institución necesaria, algo además equitativo y funcional.

La adición que sería necesario hacer, en su caso, es al artículo Ciento Diecisiete: "Los Estados no pueden, en ningún caso:; X.- Legislar en Materia Penal, únicamente por cuanto se refiere a la aplicación de la Pena de Muerte..."

Para terminar el comentario de esta Ley Fundamental, es necesario decir que las reformas o adiciones que proponemos se hagan, unificarían a las Legislaciones de los Estados Voluntariamente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por la propia Constitución en su artículo Ciento Treinta y Cinco, para que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

b).- Vamos a referirnos ahora a las Reformas o Adiciones que consideramos se deben hacer en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

En el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Primero, el artículo Veinticuatro debería quedar adicionado así:

"Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.

2. Muerte

Etc., etc.,

En relación a la descripción y aplicación de la Pena Capital, se tendrían que recorrer los títulos de los Capítulos y artículos del Título Segundo del Código Penal Vigente.

Por lo tanto, el Capítulo III debería quedar de la siguiente manera:

CAPITULO III

MUERTE

Artículo 27.- La Pena de Muerte consiste en la privación de la vida y se aplicará sin ninguna especie de padecimientos físicos, más que la simple privación de la vida, en el lugar que al efecto señale el órgano ejecutor competente.

Artículo 27 Bis. - Para poder aplicar la Pena de Muerte se requiere que el condenado a ella, haya sido sentenciado por Jueces de Primera Instancia y que dicha resolución sea revisada y confirmada tanto por el Tribunal de Apelación, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo Sesenta y Cuatro, del Capítulo Cuarto, del Título Tercero de la Ley que venimos comentando, debería quedar adicionado así:

Artículo 64.- En caso de concurso ideal.....

En caso de concurso real, se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las penas correspondientes por cada uno de los demás delitos, PUDIENDO LLEGAR ESTA HASTA LA PENA DE MUERTE, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS.

Al Título Cuarto, Capítulo Primero que se refiere a la Ejecución de Sentencias, el artículo Setenta y Ocho que se encuentra actualmente derogado, debería quedar de la siguiente manera:

Artículo 78.- Cuando se haya condenado a muerte a un reo y dicha resolución quede firme, el Juez del conocimiento se limitará a hacer la identificación de aquel, haciendo la entrega del mismo a la autoridad política quien siguiendo las formalidades que al efecto previene el Código de Procedimientos Penales, hará ejecutar la sanción en el lugar que se haya designado.

El Capítulo Cuarto, del Título Quinto se refiere a la Prescripción de la acción y a ese respecto se debería adicionar el artículo Ciento Cinco para quedar de la siguiente forma:

Artículo 105.- La acción penal prescribirá..., pero en ningún caso será menor de tres años. TRATÁNDOSE DE CASOS DE APLICACIÓN DE PENA DE MUERTE, LA ACCIÓN PRESCRIBIRÁ EN VEINTICINCO AÑOS.

Ya refiriéndonos propiamente a los delitos por los cuales se puede llegar a aplicar la Pena de Muerte, el Libro Segundo del Código Penal que comentamos, se refiere a ellos y a continuación propondremos las Reformas o Adiciones que consideramos se deban hacer.

TRAICIÓN A LA PATRIA.

Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos. O BIEN LA PENA DE MUERTE....

ESPIONAJE

Artículo 127.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de cincuenta mil pesos, O BIEN LA PENA DE MUERTE....

PIRATERÍA

Artículo 147.- Se impondrá de quince a treinta años de prisión y decomiso de la nave, O BIEN LA PENA DE MUERTE....

GENOCIDIO.

Artículo 149 Bis.- Comete el delito de genocidio.....;

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos, O BIEN LA PENA DE MUERTE.

HOMICIDIO.

Artículo 320.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión, O BIEN LA PENA DE MUERTE.

PARRICIDIO

Artículo 324.- Al que cometa el delito de parricidio se le aplicarán de trece a cincuenta años de prisión, O EN SU CASO, LA PENA DE MUERTE.

PLAGIO

Artículo 366.- Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, O BIEN LA PENA DE MUERTE, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes;.....

Pensamos que las anteriores Reformas o Adiciones, si bien no son todas las que pueden hacerse, si son las más importantes e inmediatas para lograr una reglamentación adecuada a la Pena de Muerte.

A continuación comentaremos la Ley Procesal de la Materia.

c) El Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, debe adicionar los siguientes artículos:

Artículo 330.- La sentencia condenatoria será apelable en ambos efectos, a excepción hecha de los casos en que se condene a muerte a un delincuente, pues entonces se remitirán de oficio los autos al Tribunal de Apelación a fin de que sea revisado nuevamente el proceso.

Dentro del Título Cuarto, Capítulo Segundo que se refiere a los Recursos, el artículo Cuatrocientos Diez, deberá quedar así:

Artículo 410.- No procederá ningún recurso, cuando la parte agraviada se hubiere conformado expresamente con una resolución o procedimiento, o cuando no interponga el recurso dentro de los términos que la ley señale, excepto en el caso que se condenare a muerte a un individuo, pues dicha resolución será revisada tanto por el Tribunal de Apelación, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si aquella confirmara la resolución dictada por el Juez de Primera Instancia

Dentro del Título que se refiere a los Recursos, sería necesario incluir "la revisión forzosa o de oficio", misma que contendrían los artículos adicionales, con el contenido que a continuación señalamos:

- ◆ La revisión de oficio sólo procederá en los casos en que un individuo sea condenado a la privación de la vida por sentencia dictada ante Jueces de primera Instancia.

- ◆ Para los casos a que se refiere el artículo anterior, el Juez de la causa después de haber dictado resolución condenatoria, remitirá a más tardar en tres días posteriores a la notificación personal de la misma, todas las constancias procesales al Tribunal de Apelación, para que éste vuelva a estudiar todo el juicio.

- ◆ El Tribunal deberá estudiar detenidamente todas las actuaciones que haya y en su caso podrá ampliarlas admitiendo o solicitando el desahogo de nuevas probanzas, supliendo cualquier deficiencia que hubiere, a fin de que no haya lugar a dudas sobre la responsabilidad del procesado.

- ◆ Si después de lo anterior, el Tribunal considera que el responsable no debió haber sido condenado a muerte, modificando o revocando la sentencia dictada por el Juez inferior, el proceso seguirá o terminará como cualquier otro sin que se pueda ya condenar a muerte al inculpado, contra esta resolución no procede recurso alguno.

- ◆ Sí por el contrario, después de haber estudiado detenidamente las constancias procesales, el Tribunal confirma la resolución dictada por el inferior, consistente en privar de la vida al condenado, lo hará saber a aquel y remitirá en un término no mayor de tres días posteriores a la notificación personal, todas las

constancias que obre en el expediente, a la suprema Corte de Justicia de la Nación, para que ésta, actuando por Sala, revise nuevamente todo el procedimiento.

- ◆ Recibidos los autos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, volverá a efectuar un estudio detenido de los mismos pudiendo suplir cualquier deficiencia que se encontrare, ampliando y desahogando las probanzas que se consideren necesarias.

- ◆ La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de modificar o revocar la resolución dictada por el Juez de Primera Instancia y confirmada por el Tribunal de Apelación, dictará una resolución en la que exprese cual es la pena que merece el inculpado. El proceso terminará como cualquiera otro, pero en ningún caso podrá ser condenado a muerte el procesado. En contra de esta resolución no procede recurso alguno.

- ◆ Más si la Suprema Corte de Justicia confirma la resolución, condenando a muerte al inculpado, remitirá la SENTENCIA DEFINITIVA al Juez de Primera Instancia, para que éste a su vez, gestione la ejecución de la misma.

El Capítulo Quinto del mencionado Título, se refiere a la Sentencia Ejecutoria y a ese respecto cabe hacer las siguientes adiciones:

artículo 443.- Son irrevocables y, por tanto, causan ejecutoria:

I.-

II.-

III.- Las sentencias en donde se condene a muerte al inculcado, hayan sido revisadas tanto por el Tribunal de Apelación, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ambas autoridades confirman la resolución dictada por el Juez de Primera Instancia.

En el título Sexto, capítulo Primero que habla de la ejecución de sentencia, se deben incluir también algunas adiciones.

- ♦ En caso de que por sentencia irrevocable haya sido condenado a muerte el inculcado, el Juez de la causa en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, procederá a hacer la identificación del sujeto y lo pondrá a disposición del Ejecutivo.
- ♦ Para efectos del artículo anterior, la ejecución material de la sentencia se hará por medio de una inyección letal¹¹⁷
- ♦ La ejecución se llevará al cabo en un término que no excederá de tres meses contados a partir del momento en que quedó a disposición del Ejecutivo el condenado, en el lugar que se destine para tal efecto y en presencia de dos médicos legistas.
- ♦ Después de permitir al reo comunicarse con el ministro de su religión que profese, se hará saber el día, hora y sitio en que tendrá lugar la ejecución y en forma estrictamente privada.

¹¹⁷La forma de ejecución sería la más rápida y menos dolorosa para el sentenciado, ya que han surgido procedimientos de ejecución nuevos y científicos.

siguiendo las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

d).- En forma breve y por lo que se refiere al Código Federal de Procedimientos Penales, diremos que en sus artículos correspondientes se deben hacer las mismas Reformas y Adiciones que para el Código Procesal del Distrito Federal que propusimos. No consideramos sea necesario volverlas a mencionar puesto que lo único que cambiaría sería el número del artículo y no el texto del mismo.

Teniendo como un mínimo las Reglas y Requisitos que mencionamos en este trabajo, así como las Reformas y Adiciones Legales propuestas, la aplicación de la Pena de Muerte cumplirá perfectamente su fin, que es la defensa social y, por ende, justificará su existencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Historia del Derecho en México nos demuestra que la Pena Capital siempre se ha aplicado, con más o menos frecuencia y utilizando distintos procedimientos, pero su necesidad siempre se ha reconocido. La Pena Capital en México fue aplicada abundantemente en los períodos Precortesiano y Colonial, siendo el castigado principal y ejecutándose con procedimientos severos, después de consumada la Independencia y establecida la República esta se limitó y suavizó. Los fines principales en estos períodos fueron diferentes, ya que nuestros pueblos Aborígenes, tenían como fin mantener el Orden Social, en el período Colonial, para castigar a los inconformes, y en la Independencia y la República principalmente se aplicó a delitos políticos.

SEGUNDO.- Al discurrir sobre la pena y su naturaleza establecemos, que su esencia es la retribución, en la idea de estar haciendo justicia cuando se ha violado el orden jurídico de una sociedad. Es la pena una sanción por la violación de una norma jurídica y aquella consiste desde la restricción de bienes hasta la privación de la libertad, impuestas conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, la aplicación de la pena es una facultad que tiene el estado en contra del delito y la aplica como medio restaurador del desequilibrio que ocasiona el delincuente al violar las normas jurídicas y así restablecer el orden que ha sido quebrantado, así también previniendo la comisión de nuevos delitos. La necesidad de aplicar las penas dependen de su eficacia y una pena será eficaz cuando sea proporcional al delito por el que se aplica.

TERCERA.- Al concluir la naturaleza de la pena de muerte establecemos, que es la consecuencia de su fin y la finalidad de este, es la retribución a la conducta delictiva tipificada en determinados delitos. Y el concepto de la pena de muerte la definimos como, la sanción aplicada por el estado, que consiste en la privación de la vida a los delincuentes y que tiene como fin proteger a la sociedad, para garantizar así la paz pública y seguridad de la comunidad. Es la Pena de Muerte una sanción muy severa, pero es necesaria, para poder combatir de una manera efectiva la criminalidad que se está presentando actualmente en cualquier medio social que nos desenvolvamos.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, le da a la Pena de Muerte legalidad para justificar su aplicación, por tal motivo las legislaciones locales la incluyen en sus constituciones y códigos penales de cada entidad federativa. Posteriormente empiezan a suprimir esta pena los estados, por considerarla innecesaria, pero hoy, el aumento de la criminalidad en México, sobre todo en delitos que se han vuelto comunes y que significan un inminente peligro para la sociedad, hace necesaria la aplicación de la Pena de Muerte y para esto hace falta unificar las legislaciones de las diversas entidades federativas, ya que nuestra Carta Magna la regula en su artículo veinte y dos y justifica su aplicación en los delitos contemplados en su párrafo tercero y en vista de que nuestra realidad actual en el terreno de la criminalidad precisa de medidas urgentes y rigurosas para prevenir en forma enérgica el constante aumento de la delincuencia en la comisión de delitos graves que ponen en peligro la tranquilidad, la seguridad y el progreso de la sociedad, es necesaria la aplicación de la Pena de Muerte como una solución para combatir la delincuencia en México.

QUINTA. - El Ejército Nacional es una institución fundada en el orden y en la disciplina, por tal motivo los miembros de las fuerzas armadas en todos los rangos o jerarquías, saben que una falta grave le puede costar la vida y el sólo saberlo evita en la mayoría de los casos que lo cometan, prueba de ello es el hecho de que estando consagrada la Pena de Muerte en el Código de Justicia Militar, no ha habido en varios años un sólo militar ajusticiado, pero tampoco ha habido desórdenes en el ejercito, ya que esta es una sanción de efectividad vigente dentro de la justicia militar, y por medio de esta se ha llegado a conseguir el establecimiento de la disciplina, la cual educa a los individuos en el cumplimiento de sus deberes y de esta manera continuar realizando la misión para la cual esta formado el Ejército Mexicano, por esto, consideramos que es de capital importancia su incorporación La Pena de Muerte en el Código Penal para el Distrito Federal. como una medida radical y necesaria para combatir la delincuencia que en forma alarmante amenaza al país y en forma particular al Distrito Federal y zonas metropolitanas.

SEXTA. - En México, el gran aumento que hay en la delincuencia hoy en día, la desproporcionalidad que tenemos en nuestras Legislaciones entre delito y pena, la gravedad e irreparabilidad en determinados delitos, la peligrosidad e incorregibilidad que existe en varios delincuentes, la deficiencia de nuestros sistemas Penitenciarios, que lejos de reformar al delincuente lo contagian y empeoran y los perjuicios que ocasiona la Ley Fuga, hacen no sólo necesaria sino urgente la presencia de la Pena Capital en nuestras Legislaciones Penales.

SEPTIMA.- Nuestra Ley Penal impone la Sanción más severa a los delitos tipificados en los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 del Código Penal por ser considerados los más graves, los autores de la comisión de los delitos mencionados se caracterizan por la alta peligrosidad, agresividad extrema, la insensibilidad y el alto índice de probabilidades de reincidencia. El franco abuso de la prisión, le ha restado a ésta eficacia como pena. Ya que la Pena de Prisión es poseedora de múltiples defectos, considerada no como centro de rehabilitación, sino como escuela delictiva.

OCTAVA.- La Pena Capital, se encuentra regulada en la actualidad en diversas Legislaciones Extranjeras, las cuales por lo general, se aplican como sanción por la comisión de delitos sumamente graves. Los argumentos que aportan los Abolicionistas de la Pena Capital para reprobear su existencia, nos parecen superficiales en su mayoría. Pero ninguno contundente. tenemos que admitir y los principales expositores de esta postura lo hacen, que hay casos en que la Pena Capital es el único y eficaz medio para combatir y castigar los delitos. Son varios los Países que ha Abolido esta y varios también los que la siguen conservando en sus Legislaciones por considerarla necesaria.

NOVENA.- La Pena Capital sí intimida, es obvio que los delincuentes le temen más que a otras: Si ejemplifica, toda vez que por temor a ella, varios posibles delincuentes, se abstendrán de delinquir para el futuro; es necesaria su aplicación pues nadie pone en duda que existan delincuentes incorregibles y peligrosos a quienes el Estado ante la imposibilidad de reincorporarlos a la Sociedad de la que fueron excluidos, debe eliminarlos definitivamente.

DÉCIMA.- Si el Estado tiene en todo tiempo el Derecho a declararle la Guerra a una Nación Extrajera que pone en peligro la seguridad de sus miembros, ¿Por qué no lo ha de tener para declarársela al individuo que por su conducta delictiva atenta contra los valores humanos y contra la Sociedad?. Y las Medidas que toma el Estado para garantizar a sus miembros la seguridad y tranquilidad que merecen, puede llegar a tener que eliminar definitivamente al enemigo de aquél, privándolo de la vida, lo cual es necesario, es justo y se tiene que hacer. Ya que el Derecho que tiene el Estado para sancionar a quienes cometen algún delito, es innegable y en último de los casos atento al bienestar de la Comunidad que está por encima del particular.

DÉCIMA PRIMERA.- Llevando al cabo la proposición que hacemos en el sentido de Revisar la Sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia en la que se condena a Muerte a un individuo, tanto por el Tribunal de Apelación, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no habrá posibilidad de que se comenten errores Judiciales y por ende, la Pena Capital se aplicará con Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cumpliendo las autoridades Jurisdiccionales con todos los requisitos que las Leyes respectivas marquen y aplicando la Pena Capital en los casos y circunstancias que se deban, la institución será realmente un medio de defensa Social. Propugnamos por la Unificación Legislativa en Materia Penal, sobre todo para los efectos de la Pena Capital, ya que haciendo de ella una Institución Federal, se logrará el fin que nos proponemos como es el trato Justo, Proporcional y de Igualdad para los Delincuentes.

MUCHO QUEDA POR HACER AÚN PARA COMPLETAR Y PERFECCIONAR ESTE INTENTO. POCOS SERÁN LOS CASOS EN QUE SE TENGA QUE USAR Y DE ESO ESTAMOS SATISFECHOS. MAS TENEMOS LA SEGURIDAD DE QUE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENDRÁN SERÁN POSITIVOS; EN FIN UN HECHO ES CIERTO: ES NECESARIO APLICAR LA PENA CAPITAL, COMO UNA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO.

BIBLIOGRAFIA

1. Antolisei, Francesco, "Manual de Derecho Penal", Parte General, ed. 9ª. Ed. Temis, Argentina, Buenos Aires. 1988. págs. 614.
2. Alba H. Carlos, "Estudio Comparado entre el Derecho Penal Azteca y el Derecho Positivo Mexicano", Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, Revista 3, México. 1949.
3. Alvear Acevedo, Carlos, "Historia de México", Época Precortesiana, Colonial e Independiente, ed. 39ª. Ed. Jus, México. 1986, págs. 366.
4. Bonesana César, Márques de Beccaria, "Tratado de los Delitos y de las Penas", nueva traducción, ed. 4ª. Ed. Porrúa, México. 1982.
5. Bernaldo de Quiroz, Constanancio, "La Picota en América", Ed. Motalvo, 1948. págs 205.
6. Cansinos Assens, Rafael, "Estética y Erotismo de la Pena de Muerte", Ed. San Marcos, Madrid. 1916. págs. 219.
7. Carrancá y Trujillo, Raúl. " Derecho Penal Mexicano", Parte General, ed. 14., Ed. Porrúa, México, 1982. págs. 958.
8. Carrancá y Trujillo, Raúl " Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México ed.. 9a., Ed. Porrúa, México. 1981, págs. 613.
9. Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos de Derecho Penal", parte General, ed. 20a., Ed. Porrúa, México. 1984. págs. 350.
10. Ceniceros, José Angel, "Derecho Penal y Criminología. Trabajos de divulgación. Publicaciones Criminales. Distribuidos por Ediciones Botas, México. 1954. págs. 391.

11. Cuello Calón, Eugenio, "La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución", Tomo I, Ed. Urgel, Barcelona, 1958, págs. 700.
12. Cuello Calón, Eugenio, "Derecho Penal I", Parte General, ed. 9ª., Ed. Nacional, Barcelona. 1976, págs. 788.
13. Floris Margadant S. Guillermo, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", ed. 2ª., Ed. Esfinge, México, 1976.
14. Flores Gómez Gonzalez, Fernando y Carvajal Moreno Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", ed. 21ª., Ed. Porrúa, México, 1982, págs. 339.
15. García Máynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, 1989, págs. 444.
16. García Máynez, Eduardo, "Centenario de Abolición de la Pena de Muerte en Portugal", Coimbra, 1967.
17. García Máynez, Eduardo, "Es la Pena de Muerte Eficaz y Justa", Coimbra, San José, 1967, págs. 16.
18. García Ramírez, Sergio, "Derecho Penal", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Mún. 66, U.N.A.M., 1990, págs. 169.
19. González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", "Los Delitos", ed. 12ª., Ed. Porrúa, México, 1982, págs. 469.

20. Guizot, "De la Pena de Muerte en Materia Política", Colección Tierra Firme, Santiago de Chile, 1943, págs. 243.
21. Jiménez Huerta, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Tomo I, ed. 3ª., Ed. Porrúa, México. 1981.
22. Jiménez de Asúa, Luis, "Tratado de Derecho Penal", Tomo III, ed. 3ª., Ed. Losada, Buenos Aires, 1962, págs. 755.
23. Macedo S. Miguel, "Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano", 1856-1929, Ed. Cultura, México, 1931, págs. 329.
24. Mendieta y Núñez, Luis, "El Derecho Precolonial", Instituto Indigenista Interamericano, 1949, Ed. Porrúa, 1981, págs. 140.
25. Quiroz Cuarón, Alfonso, "La Pena de Muerte en México", Ed. Botas, 1962, págs. 103.
26. Rodríguez Ricardo, "El Derecho Penal", Primera Parte, Su Concepto Histórico, su Desarrollo Científico, Oficina de la Secretaría de Fomento, México. 1912, págs. 227.
27. Rodríguez Raquel, "Esquema Fundamental del Derecho Mexicano". ed. 3ª. Ed. Porrúa, México 1978, págs. 235.
28. Rodríguez Manzanero, Luis. "Criminología", ed. 42., Ed. Porrúa, México, 1984, págs. 540.

29. Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México", 1808-1978, ed. 8ª., Ed. Porrúa, México, 1978, págs. 1017.
30. Villalobos Ignacio, "Derecho Penal Mexicano", Parte General, ed. 4ª. Ed. Porrúa, México, 1960, págs. 631.
31. Villalobos Ignacio, "La Crisis del Derecho Penal Mexicano", Ed. Jus, México 1969. págs. 2621.
32. Wiarco Orellana Octavio A. "Manual de Criminología", ed. 3ª., Ed. Porrúa. México, 1985, págs. 386.

LEGISLACIÓN

1. Código de Justicia Militar, Anotado y Concordado por los Abogados, Tomás López Linares y Octavio Véjar Vazquez, Segunda Reimpresión, 1990, México, págs. 358.
2. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, ed. 4ª., México, 1990.
3. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, ed. 9ª., México, 1994.
4. Código Penal para el Distrito Federal, ed. 52ª. México, 1994.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. 95ª. México, 1994.
6. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ed. 5ª., México. 1994.
7. Código Federal de Procedimientos Penales, ed. 46ª., México, 1994

OTRAS FUENTES

Anuario de las Naciones Unidas, Revista Anual, La Pena de Muerte, Capítulo III, "Problemas de Orden Sociológico y Criminológico", México, 1972.

Anuario de Dirección General de Control de Procesos, "Informe Anual de Actividades Realizadas durante el año 1993 por las áreas de Consignaciones al Ministerio Público en los Juzgados y Salas Penales", México, 1994.

Anuario de Dirección General de Averiguaciones Previas, P.G.R.D.F., México, 1978.

Anuario de "Distribución, Tendencia y Ritmo de la Criminalidad en la República Mexicana de Período 1944-1977". I.N.A.C.I.P.E., México, 1980.

Anuario del "Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática" I.N.E.G.I., México, 1993.

Diccionario de Derecho Procesal Penal, Díaz de León, 2ª. ed. tomos I y II, Ed. Porrúa, México, 1989.

Diccionario de Derecho, Pina Pina Vara, 13ª. ed., Ed. Porrúa, México, 1988.

Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo, II, IV y V, Ed. Aristides Quillet, 1969.

Enciclopedia Temática Ilustrada, Volumen, "B", Ed. Vergara, Barcelona, España, 1973.

Enciclopedia Jurídica Omega, Tomo, XIX, XXI, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1964.